Colegio de **Contadores Públicos** de Guadalajara Jalisco

IMCP

VISIÓN CONTABLE

Boletín Técnico para el Contador Público

EDICIÓN **MAYO 2025**

Adobe Platinum Reseller

Compucad
Servicio Extraordinario para TI

Protege tus archivos PDF contra accesos no autorizados

mediante el cifrado con certificados o contraseñas antes de abrir o visualizar los documentos

Adobe Acrobat Pro

Colegio de **Contadores Públicos**
de Guadalajara Jalisco

IMCP

Mtro y CPC Ulises Cid Martínez Navarro
Editor Responsable

CPC César Gámez Rodríguez
Director de la Edición

PCFI Martha Angélica Cuéllar Casillas
Presidente de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Independiente

CPC Edgar Omar Rodríguez Escareño
Presidente de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Independiente 2.0

PCFI Pedro Vela Palacios
Presidente de la Comisión de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo

CPC José Manuel Alejandre Escanes
Subcomisión de la Revista de la Comisión Apoyo al Ejercicio Independiente

CPC Ramón Munguía Ortiz
Presidente de la Comisión de Dictamen

CPC José Manuel Alejandre Escanes
Subcomisión de la Revista de Comisión de Dictamen

CPC y PCFI Aldo Camacho Murillo
Presidente de la Comisión Fiscal

CPC y Abg. Daniel Mier Morales
Presidente de la Comisión Fiscal 2.0

LCP Jesús Iván García Chávez
Presidente de la Comisión Fiscal 3.0

LCP Guadalupe Elvira Piloña Zendejas
Presidente de la Comisión Relación con Universidades

CPC Aarón Adair Márquez Zamora
Presidente de La Comisión de Investigación Profesional

PCCAG Abdel Eduardo Aguirre Ramírez
Presidente de la Comisión de Sector Gobierno

PCCAG Abraham Noé Delgado Naranjo
Presidente de la Comisión de Sector Gobierno 2.0

MF, CPC y PCPLD Jorge Cadena Lobato
Presidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero

Gerardo Javier Preciado H.
Encargado de Diseño
Edición Digital

Búscanos en redes sociales como:
- **Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco**
- **CCPGJ**
- **Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara**

POLÍTICA EDITORIAL
Los artículos publicados expresan la opinión de sus autores y no necesariamente la del Colegio.
No se permite la reproducción total o parcial de los artículos publicados sin citar la fuente respectiva.

ÍNDICE

Apoyo al ejercicio independiente 04
¿Límite De Las Deducciones Personales, Viola El Principio De Proporcionalidad Tributaria?
C.P. Y M.I. Francisco José Izar Anaya

Apoyo al ejercicio independiente 07
Entendiendo los aranceles de México y Estados Unidos
Dr. Israel Díaz Escobar Sánchez

Apoyo al ejercicio independiente 2.0 09
Herramientas de fiscalización mediante inteligencia artificial
Lic. Anel Ríos Guillen

Dictamen 12
NIA 402 "Consideraciones de Auditoria relativas a una entidad que utiliza una Organización de Servicios"
C.P.C. Gilberto Valdovinos González

Dictamen 15
Certificación de capitalizaciones de pasivos
C.P.C. Wlfrano García Rodríguez

Auditoría y Gobierno Corporativo 20
Normas Globales de Auditoría Interna – Elevando el rendimiento de la función de auditoría interna
C.P.C. Salvador Tonatiuh Acevedo Pinto

Comisión de Ética profesional 24
Hacia una Contabilidad con Conciencia: Convergencia entre las Normas de Información de Sostenibilidad y el Código de Ética Profesional
Hugo Valdez Ruiz CPC

Fiscal 26
Compensación Universal; Análisis De La Adición Realizada Al Artículo 23 Del CFF Vigente En 2023 Y La Contradicción De Los Criterios De La SCJN
LIC. Lorena Mayela Landeros Solorio

Fiscal 34
Topicos Fiscales De La Industria Del Transporte
C.P.C. Francisco Peña Manjarrez

Fiscal 40
Tesis del poder judicial de la federacion
Abogado Oscar Álvarez del Toro

Fiscal 2.0 51
Aspectos a considerar en la planeación fiscal para desarrolladores inmobiliarios
Elías Aguiar Jiménez

Comisión Fiscal 3.0 54
Plan México – Decreto de estímulos fiscales
L.C.P. Fernando de la Rosa Ochoa

Investigación Profesional 58
Cloud Computing Arrangements: Un Análisis Comparativo del Tratamiento Contable bajo US GAAP e IFRS
Diana Karina Jones Villalpando | Jorge O. Pérez Zermeño | Juan Carlos Gradilla| Jorge Luis Rivas Sánchez| Aarón Márquez Zamora

Prevención de Lavado de Dinero 62
La Trata de Personas y su Relación con el Lavado de Dinero Riesgos, Tipologías y Controles
Oficial de Cumplimiento CNVB Cristina Julieta Muro Mejía | L.C. Rebeca Fernández Roldán | MFE, Oficial de Cumplimiento certificado CNVB, ACAMS Paulina Rodríguez Cuevas

Sector Gobierno 67
Manual de Contabilidad Gubernamental
CPC. MI Martha Lorena Arreola Núñez

Sector Gobierno 71
Corrupción y su efecto en los Derechos Humanos:El Papel de la Corte Interamericana y el Estado de Derecho
MCAG y PCCAG Abraham Noé Delgado Naranjo

Sector Gobierno 77
Obligaciones de los Organismos Públicos (PLGCG) Reflexión No. 3
José Antonio Guerrero Muñoz CPC

Sector Gobierno2.0 79
Las Entidades De Fiscalización Superior Y Su Contribución A La Agenda 2030
MCAG y PCCAG Abraham Noé Delgado Naranjo

Sector Gobierno2.0 86
Estructura a nivel estatal de Indicadores de Evaluación
Mtra. Luz Graciela Oñate Díaz

Sector Gobierno2.0 91
Generación de Valor en los Servidores Públicos
L.C.P. Martín García Salgado

ÍNDICE

Seguridad Social E Impuestos Estatales 94
Cruces de visor de nómina contra pagos de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, “evita comunicados del SAT”
L.C.P. Marisol Díaz Cortés

Relación con Universidades 96
Beneficios para productores del campo, estímulos fiscales a ganaderos
Karla Castañeda Valdés | Marianelly Sandoval Casas

¿LÍMITE DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA?

Autor: **C.P. y M.I. Francisco José Izar Anaya**

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, entre otras obligaciones.

Cabe señalar que hasta 2013 los contribuyentes podían efectuar las deducciones personales sin un límite; con la reforma fiscal para 2014 se establece un tope o límite a las deducciones personales.

Exposición de motivos:

En los últimos años, el número de este tipo de deducciones se ha duplicado de 5 a 10, a la vez que su monto se ha incrementado significativamente.

Entre 2003 y 2011 el monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes creció alrededor de 270% en términos reales.

Con el fin de incrementar la recaudación, mejorar la distribución de los beneficios tributarios y dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas, se propone a esa Soberanía limitar el monto máximo de las deducciones personales.

Fundamento:
Art. 151 LISR . . . . último párrafo.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

Contribuyente A	Contribuyente B
Contribuyente con ingresos por salarios	Contribuyente con ingresos por salarios
Ingresos anuales obtenidos: $1,000,000.00	Ingresos anuales obtenidos: $500,000.00
Deducción personal: $150,000.00	Deducción personal: $150,000.00
Importe máximo que deducir: $ 150,000.00	Importe máximo que deducir: $ 75,000.00
En este caso el contribuyente tiene derecho a deducir el monto menor entre cinco veces el valor de la UMA anual o el 15% de los ingresos obtenidos	En este caso el contribuyente tiene derecho a deducir el monto menor entre cinco veces el valor de la UMA anual o el 15% de los ingresos obtenidos
Valor de cinco veces la UMA anual $ 206,367.60 Valor del 15% de sus ingresos $ 150,000.00	Valor de cinco veces la UMA anual $ 206,367.60 Valor del 15% de sus ingresos $ 75,000.00

El objetivo de la norma consistió en incrementar la recaudación, mejorar la distribución de los beneficios tributarios y dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas.

El legislador fue omiso en señalar cómo es que la implementación del límite de las deducciones personales con base en un porcentaje fijo (15%), resultaba el medio más idóneo para lograr un sistema más progresivo y justo, por lo que dicha omisión, es razón suficiente para concluir que la medida no es constitucionalmente razonable.

En cuanto a la proporcionalidad de la medida, notoriamente se afecta a las personas que menos ingresos tienen.

El trato diferenciado a contribuyentes que se encuentran en similar situación de hecho está generando un trato inequitativo entre los sujetos de la Norma, afectando notoriamente a los que menos ingreso tienen y se encuentran en una situación más vulnerable, en comparación de aquellos que por el monto de sus ingresos se encuentran en una posición privilegiada.

Pareciera que el legislador castigó a quienes obtienen menos ingresos limitando sus deducciones personales, lo que repercute en el pago del impuesto, pues a menores ingresos, menores deducciones y por tanto mayor pago de impuesto; por el contrario, a mayores ingresos mayores deducciones y por ende menor pago de ISR; lo anterior deja en evidencia la regresividad que se alude.

Jurisprudencia:

Registro No. 201 3878 Localización: Décima Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 40, marzo de 2017, Tomo II Página: 826Tesis: 2a./J. 24/2017 (10a.) Jurisprudencia Materia(s): Constitución-Común (se elimina criterio por corrección en el quinto precedente) RENTA. SON INOPERANTES LOS ARGUMENTOS EN EL SENTIDO DE QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, AL ESTABLECER UN LÍMITE PARA LAS DEDUCCIONES PERSONALES, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Para respetar el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la capacidad contributiva de las personas afectas al gravamen y, en el caso de la contribución de mérito, ello se cumple cuando la base gravable se constituye por la utilidad real, a la cual se arriba restando de los ingresos brutos los gastos que se realizaron para su obtención (deducciones estructurales); de ahí que las erogaciones no vinculadas con la generación de esos ingresos (deducciones no estructurales) no tienen impacto en la utilidad o renta gravable, por lo que no pueden estimarse como aminoraciones que el legislador deba contemplar forzosamente a fin de observar el principio de justicia tributaria en comento. Ahora, las erogaciones concedidas como deducciones personales para realizarse en forma adicional a las "autorizadas en cada capítulo", en términos del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen el carácter de no estructurales, pues se refieren a los desembolsos efectuados con motivo de consumo personal, sea por su origen, por su propósito o por su efecto, es decir, se trata de gastos diversos y contingentes, dado que no son erogaciones que habitualmente deban realizarse para la generación de la utilidad o renta neta del tributo. En consecuencia, las deducciones personales de las personas físicas, al no cumplir con el requisito de estricta vinculación con la generación del ingreso, no son del tipo de erogaciones que el legislador debe reconocer para acatar el principio de proporcionalidad tributaria, sino que constituyen gastos o beneficios fiscales, los cuales se conceden atendiendo a fines de política fiscal, social o económica. Por tanto, son inoperantes los argumentos en el sentido de que el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al establecer un límite para las deducciones personales, viola el principio de proporcionalidad tributaria.

Comentarios.

El artículo 151, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, viola los principios de equidad, proporcionalidad y competitividad económica, en virtud de que es injustificada la limitante a las deducciones personales.

Al respecto, existen deducciones estructurales (deducciones autorizadas) que son necesarias para reconocer la verdadera capacidad económica de los contribuyentes, por lo que las deducciones personales (deducciones no estructurales) no pueden considerarse como una subvención o apoyo extrafiscal, si se toma en cuenta que inciden en la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana.

No olvidemos que todos y cada uno de estos gastos o deducciones tienen un equivalente en cuanto al efecto de la simetría; todo aquello que yo deduzco generó un ingreso para quien me cobró, esto es, el Estado no dejó de cobrar por esa actividad, quien la generó, estará también pagando un impuesto por ello, pero quien lo deduce tendría, por lo menos en ese sentido, diría yo, dignamente la oportunidad de recuperar.

En la SCJN, el proyecto de resolución estuvo a cargo del ministro Sergio A. Valls Hernández, en el cual propuso declarar constitucional la limitación a las deducciones personales, ya que, en cuanto a la fundamentación y motivación, el Poder Legislativo no estaba obligado a exponer las razones para establecer dicha limitante, siendo suficiente que tuviese facultades para legislar y existiese la necesidad de regular jurídicamente determinada situación. Así, manifestó que, sin tener la obligación, en los documentos legislativos de alguna manera sí expusieron las razones para establecerla.

Conclusión:

No se reconoce la verdadera capacidad del contribuyente, pues al erogar deducciones personales, pierde la capacidad contributiva y al Estado no le interesa, en su afán de recaudar es capaz de afectar los derechos de los contribuyentes, incluso de aquellos que menos tienen.

ENTENDIENDO LOS ARANCELES DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS

Autor: **Dr. Israel Díaz Escobar Sánchez**

Antecedentes

Los aranceles para cada país tienen una función reguladora de las importaciones, los países los imponen en función de las necesidades propias. Una función es la recaudación en aduanas y otra que funciona en la medida en que quieran proteger a sus industrias.

Cuando un producto tiene un arancel elevado es porque el país en que se va a importar desea "restringir" de alguna forma la importación y la cantidad importada de ciertos productos a través de la disminución de la competitividad de los productos en el mercado interno.

En México la mayoría de los productos con aranceles está en productos de consumo y la mayoría de las mercancías sin aranceles es mercancía intermedia o de capital. Las necesidades de México se reflejan como: proteger a sus productores nacionales de productos de consumo y fomentar la fabricación a través del no cobro de impuestos al comercio exterior en las importaciones de maquinaria y equipo y de productos intermedios y/o materias primas.

Estos aranceles están reportados en los compromisos arancelarios de los países que son miembros de la Organización Mundial de Comercio, que en esencia establece que los países están comprometidos a la disminución y posible eliminación de sus aranceles siempre y cuando con ello no causen menoscabo a su economía. De lo anterior tenemos que los países pueden ir modificando sus aranceles hacia abajo (por debajo de sus compromisos arancelarios) y después, de ser necesario regresar a los niveles anteriores.

En el GATT se establece en resumen que los países están obligados a disminuir sus barreras arancelarias y no arancelarias, pero si lo consideran necesario para proteger a sus industrias, entonces pueden incrementarlas.

Ahora bien, lo anterior es basado en los aranceles y los compromisos que los países miembros de la OMC tienen, sin embargo, hay otras maneras de proteger a las industrias de las importaciones de productos y de protegerse en contra de prácticas desleales. Por ejemplo, un país, puede (no con aranceles) protegerse de un incremento desmedido en las importaciones de ciertos productos, esta forma de protegerse se denomina medidas de salvaguarda.

Por otro lado, cuando un país detecta importaciones en condiciones de prácticas desleales del comercio internacional, a saber, subvenciones y discriminación de precios, puede determinar, a través de procedimientos establecidos por los propios acuerdos internacionales una cuota compensatoria.

En México tanto la imposición de la cuota compensatoria como todo el procedimiento para la investigación de la existencia de la práctica desleal se lleva a cabo de conformidad con la Ley de Comercio Exterior

Volviendo al tema en específico de los aranceles y relacionándolo con Estados Unidos, podemos decir que también ellos tienen el derecho de imponer regulaciones arancelarias como una medida de emergencia. En específico, Estados Unidos se ampara de su "ley" IEEPA (International, Emergency, Economic, Act), alegando que existe una emergencia económica y que por lo tanto, puede dejar de cumplir con los compromisos que tiene Estados Unidos adoptados a nivel internacional.

En virtud de lo anterior y un poco por "gusto" y/o "capricho", estableció aranceles a través de mandatos presidenciales a una gran cantidad de países y para el caso de México, no fue la excepción.

De todos los argumentos que Estados Unidos presentó, nos aplican 3:

1) déficit en su balanza comercial,
2) que México se ha beneficiado más de T-MEC y
3) migración.

Podríamos decir que, si los esfuerzos y resultados con respecto al tráfico de fentanilo no han sido suficientes, menos los referentes a los esfuerzos para mitigar la migración en México, así que podríamos decir que en la "evaluación" que se nos haga seguramente tampoco podríamos decir que estamos librados.

Y los otros dos argumentos, no hay nada qué hacer, los números lo dicen todo: Es cierto que México se ha visto más beneficiado del T-MEC que Estados Unidos, y sí, también hay un déficit comercial con México.

Es importante señalar que la economía de Estados Unidos es cerca de 20 veces más grande que la mexicana en cuanto a generación de producto interno bruto, así que lo que ellos hagan, les pudiera afectar, pero por mucho más a nuestro país, que en gran medida "vive" de exportar, y más de hacerlo hacia Estados Unidos.

Según datos del Counsil on foreign relations, las importaciones de Estados Unidos son en razón de 3,358 trillones de dólares, contra las exportaciones que son de 1,824 trillones de dólares.

También según el *Counsil on foreign relations* Estados Unidos importa de México 480 billones de dólares[1] y exporta a México 323 billones de dólares. Y como lo comentado podemos notar el déficit que tiene con México.

Derivado de lo anterior podemos pensar que sí hay elementos suficientes para invocar la IEEPA en contra de México y regular las importaciones de productos Mexicanos, y también de otros países como lo hizo contra China, Canadá, Unión Europea e incluso con los aranceles recíprocos a muchos otros países, que por cierto se han ido eliminando gracias a negociaciones que han tenido representantes de los países con el gobierno de Estados Unidos.

Podemos concluir que las negociaciones que llevó a cabo México con Estados Unidos rindieron fruto y buscaron las mejores condiciones para nuestras exportaciones, si bien, no se logró tener una victoria contundente, al menos en la mayoría de los productos originarios de México conforme la TMEC, sí seguimos teniendo el mismo trato preferencial.

[1]Recordando que en inglés 1 billion dolars es igual a 1,000 millones de dólares.

HERRAMIENTAS DE FISCALIZACIÓN MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Autor: **Lic. Anel Ríos Guillen**

Antecedentes

Con la estructura de las reformas tributarias, se ha visto un cambio Importante en la manera de legislar de nuestras autoridades tributarias, apoyando de las herramientas tecnológicas que han sido a gran medida cargas para los contribuyentes y con beneficio para el servicio de administración tributaria, herramientas que han venido evolucionando de una manera considerable a favor de la dependencia, con la intención de una mayor recaudación, recepción de información y control de los movimientos que las empresas realizan, por mencionar algunos y de una vez hacer de su conocimiento el siguiente listado de las herramientas del SAT para el control de sus contribuyentes:

- CFDI
- Contabilidad electrónica
- Buzón tributario
- Materialidad
- EFOS Y EDOS
- Esquemas reportables
- Vigilancias profundas

Comprobante fiscal digital por internet (CFDI)
Es una de las herramientas más efectivas que se pudieron crear para el fin de recaudar y control hacia los contribuyentes chicos medianos y grandes, en pocas palabras es el documento legal que ampara una operación comercial, el CFDI proporciona respaldo de las transacciones que realizan las personas físicas y morales y facilita el cumplimiento de obligaciones fiscales, además de que recaba información detallada con precisión de la actividad económica y toda la información de una operación realizada conceptos, montos, impuestos. Es la herramienta de fiscalización principal de la autoridad

Contabilidad electrónica
El proceso de llevar los registros contables, fiscales y financieros de una manera digital, que de acuerdo al ***artículo 28 del código fiscal de la federación (CFF)*** se ingresara de manera mensual, herramienta la cual genera un resumen para la autoridad, es un análisis rápido, práctico y objetivo, con el fin de lograr mejorar la transparencia y facilitar la fiscalización además de él envió de catálogo de cuenta, balanza de comprobación de cada mes, así como la balanza 13 donde la autoridad puede visualizar los resultados anuales en cuentas de orden. Dado a conocer esto comprender la importancia de la revisión constante de los registros contables y el análisis a detalle de la información que se proporcionó al cierre cada mes, esto ha llegado a que se tengan contabilidades más limpias y reales.

Buzón tributario
Es una herramienta tecnológica del SAT uno de los métodos de control más novedoso sumando las últimas actualizaciones que se han venido a reformar la obligación de manifestar un número telefónico, así como un correo electrónico, cuya finalidad es la comunicación entre los contribuyentes (personas físicas y morales) para poder estar enviando mensajes de interés, notificaciones, invitaciones y requerimientos, enviar escritos o solicitudes al SAT (por ejemplo, aclaraciones o trámites), dar seguimientos a trámites con la autoridad fiscal. Con fundamento legal art. 17-K código fiscal de la federación (CFF).

Materialidad
Sin duda la materialidad es un instrumento, que ha venido a complicar la situación fiscal de los contribuyentes, ya que hoy en día no basta tener un comprobante fiscal, la transferencia del mismo y el registro contable de manera correcta. Ahora se tiene que demostrar a la autoridad que la operación efectivamente se llevó a cabo, derivado de esto se vuelve fundamental, tener todo el soporte documental de la operación comercial, esto mediante contratos con fecha cierta, órdenes de compra, cotizaciones, bitácoras de entregas y/o servicios, así como entregables, entre otros.

EFOS Y EDOS
Empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS), aquellas empresas que emiten facturas falsas o simulan operaciones inexistentes con el fin de que otras empresas puedan deducir impuestos.

Empresas que deducen operaciones simuladas (EDOS) empresas o personas que adquieren facturas falsas para poder deducir gastos y de esta manera reducir la carga fiscal.

De acuerdo al artículo 69-B del código fiscal de la federación (CFF) Cuando la autoridad detecte que un contribuyente ha estado emitiendo un comprobante sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios, producir o comercializar, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Se deberá de analizar de manera continua las listas publicadas que la administración tributaria pública en el diario oficial de la federación. Y de esta manera detectar que no se cuente con ningún proveedor ligado a estas operaciones inexistentes, además de tener el conocimiento completo de la manera de actuar conforme a las especificaciones de ley, como lo es la prevención, materialidad, presuntos definitivos, plazos de respuesta, etc.

Esquemas reportables
Cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externado de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, que generen, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y que tenga alguna de las características del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación.

Encontramos la lista de 14 supuestos para la autoridad, es importante que, si se cumple con cualquiera de estos supuestos, se considera la existencia de esquemas reportables, todos los asesores fiscales están obligados a reportar las estrategias cuyo objetivo sea dar un beneficio fiscal a los contribuyentes.

Importante tener en cuenta los planes de aplicación de estrategias que pudieran en algún momento considerar y las implicaciones que las mismas podrían generar al presentar la información de los mismos a la secretaría de administración tributaria.

Vigilancias profundas

En los últimos años el servicio de administración tributaria SAT, ha implementado programa de revisión más exhaustivo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, una de estas es la vigilancia profunda.

La vigilancia profunda es un mecanismo implementado por el SAT para identificar inconsistencias o discrepancias en las declaraciones de los contribuyentes contra los CFDI'S emitidos y recibido.

De acuerdo al artículo 33 del código fiscal de la federación CFF

III.- Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, para el mejor ejercicio de sus facultades y las de asistencia al contribuyente, podrá generar la clave de Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población a fin de facilitar la inscripción a dicho Registro; podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes

IV.-Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones as su situación fiscal mediante el envío de:

a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas
b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
c) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Algunos de los motivos por lo que se originan las vigilancias profundas son por los siguiente:

- Inconsistencias entre los ingresos declarados y los CFDI emitidos o recibidos
- Diferencias entre las retenciones de sueldos y salarios y los CFDI de nómina
- Omisiones en las retenciones pagadas a terceros
- Pago a proveedores que estén en la lista negra del artículo 69-B del CFF
- Errores en la cancelación de CFDI o método de pago registrado en los mismos.

Conclusión

Últimamente el SAT ha utilizado la inteligencia artificial como uno de los principales medios de recaudación fiscal, implementando nuevos procesos de revisión a como antes lo conocíamos tradicionalmente, las famosas auditorias presenciales o solicitud se compulsa por mencionar algunos por lo que ahora se realizan de manera digital, mediante el uso de tecnologías como lo es el comprobante fiscal digital por Internet, Buzón tributario, contabilidad electrónica entre otros, como los cruces de información automatizados han logrado mejorar la detección de irregularidades, aumentar la fiscalización, fomentar la cultura de los contribuyentes al cumplimiento fiscal de las obligaciones fiscales. Estas herramientas son un componente clave para la supervisión más precisa y oportuna y a su vez promueve la transparencia y reduce la evasión fiscal. Sin embargo, representa un reto para todos los contribuyentes para adaptarse a este entorno fiscal cada vez más digital y optar por Implementación de tecnologías y nuevos procesos.

NIA 402 "CONSIDERACIONES DE AUDITORIA RELATIVAS A UNA ENTIDAD QUE UTILIZA UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS"

Autor: **C.P.C. Gilberto Valdovinos González**

Introducción

La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 402 "Consideraciones de Auditoria relativas a una entidad que utiliza una Organización de Servicios" establece las directrices y procedimientos que debe seguir un auditor cuando la entidad auditada utiliza servicios de una organización externa que desempeña funciones relevantes para la información financiera. Esta norma es especialmente importante en un entorno empresarial moderno donde muchas entidades subcontratan funciones clave como procesamiento de nómina, servicios tecnológicos o administración de datos.

El objetivo de la NIA 402 es que el auditor obtenga evidencia suficiente y adecuada sobre si los controles relevantes de la organización de servicios son adecuados y funcionan de forma eficaz, adicionalmente de otra información relevante en la medida en que estos servicios afectan a los estados financieros de la entidad auditada.

En la práctica profesional sobre todo hablando en este momento del tema de las auditorias de estados financieros, nos hemos topado con situaciones muy especiales, desde compañías que tienen toda la mano de obra necesaria para sus operaciones, desde la mano de obra operativa, así como la administrativa y de otras áreas un poco más especiales o técnicas, como en el caso de ingenieros, abogados, recursos humanos y porque no mencionar a sus contadores que son los que concentran todas las operaciones en informes y otros documentos a través de sus registros.

Pero también nos hemos encontrado en situaciones diferentes a lo que menciono anteriormente, en las que las compañías externalizan esos aspectos clave de sus negocios a través de terceros, es decir requieren de la contratación de servicios para llevar a cabo sus operaciones relevantes por mencionar algunos, la elaboración y resguardo de los registros contables, manejos de transacciones, administración de activos, elaboración y presentación de declaraciones de impuestos, elaboración de estados finacnieros entre otros. He aquí el tema del que voy a platicar.

Como se recordará, hace poco más de tres años, prácticamente cuatro, se vivió un capítulo más de reformas donde en esta ocasión se reguló la prestación de servicios de personal o como lo conocemos el "outsourcing", ese servicio donde compañías proveían de personal "especializado" a otras compañías para llevar a cabo todas sus operaciones, con una particularidad en especial, todo el personal tenía su ubicación de trabajo permanente dentro de las instalaciones de la compañía que solicitaba esos servicios, aún así, jurídicamente eran servicios externos.

A raíz de las reformas de las cuales creo todos tenemos conocimiento, las entidades o compañías dejaron de obtener servicios de personal a través de compañías que les proveían en este caso, mano de obra operativa y administrativa, servicios profesionales, pasaron a ser sus empleados propios; tratamos este contexto debido a que ahora hablaremos de la NIA 402 “Consideraciones de Auditoria de una entidad que utiliza una organización de servicios”

Dicho lo anterior, y aunque en la actualidad no es tan común encontrar compañías que soliciten servicios para aspectos clave de su negocio a través de terceros, sin embargo aún se sigue realizando en la práctica, y para los profesionales que efectuamos encargos de auditoria nos topamos con que para llevar a cabo este servicio se requiere obtener toda la información relativa a servicios externos, para lo cual tenemos que llevar a cabo procedimientos obligatorios que la NIA 402 nos requiere en estos casos.

Para poder entender un poco mejor es necesario comprender dos conceptos básicos;

1. Entidad de servicios: es aquella organización, compañía o entidad externa contratada para que le proporcione servicios relevantes para sus operaciones, ya sean contables, tecnológicas entre otras.

2. Entidad Usuaria: es la compañía o entidad que está siendo auditada y que esta utilizando los servicios de una entidad de servicios tales como contabilidad, procesamiento de nóminas, sistemas y tecnología entre otros, los cuales son servicios muy relevantes para llevar a cabo un encargo de auditoría de estados financieros.

La NIA 402 considera varios requerimientos los cuales son clave en la realización del encargo de auditoría, como lo son: la obtención de conocimiento de los servicios prestados por una organización de servicios, incluido el control interno, respuestas a los riesgos valorados de incorrección material, fraude, incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de la organización prestadora de servicios y los informes.

Es importante mencionar que el objetivo principal es que el auditor de la entidad usuaria obtenga el conocimiento suficiente de la naturaleza e importancia de la entidad de servicios, evidencia suficiente y adecuada considerando también la influencia e importancia de la organización de servicios en los estados financieros, para evaluar qué parte de los estados financieros se puede ver afectada por esos servicios externos,

Así mismo el auditor debe evaluar los controles internos de la entidad de servicios, evaluar los riesgos, obtener evidencia suficiente de que la entidad cuenta con controles internos sólidos, así mismo que se cuente con evidencia suficiente para verificar esos controles, diseñar procedimientos para identificar y valorar los riesgos de incorrección material.

Como ejemplo de los controles y evidencia que podemos obtener de la entidad de servicios podemos mencionar manuales, descripciones de sistemas, contratos de prestación de servicios, informes de auditoría interna o de cumplimiento de disposiciones legales y regulatorias, entre otros.

Al obtener evidencia de esos controles de la entidad de servicios también se puede incluir un informe de auditoria de la entidad de servicios.

Si el auditor de la entidad usuaria detectara que existen riesgos que pueden afectar la opinión de la entidad, el auditor debe comunicar a la administración de los riesgos de incorrección material, de fraude y la falta de controles de la entidad de servicios.

El informe se emitirá con una opinión modificada cuando no se obtenga la evidencia suficiente y adecuada respecto de los servicios prestados por la entidad de servicios.

Se emitirá una opinión no modificada, no se hará referencia al trabajo del auditor de la entidad de servicios salvo que sea requerido por disposiciones legales o reglamentarias.

Como hemos visto entonces, hay que poner atención cuando tengamos un encargo de revisión de estados financieros y el cliente sea una entidad usuaria de otra entidad de servicios y estos sean relevantes e influyan en los estados financieros, la NIA 402 nos da toda la pauta para realizar un buen trabajo de auditoría.

Conclusión:
De acuerdo a lo comentado, concluimos que la NIA 402 nos da la pauta para reconocer la realidad de la externalización de funciones por parte de las entidades prestadoras de servicios y nos proporciona un marco para que los auditores evalúen adecuadamente los riesgos asociados a estas operaciones. También concluimos que la correcta aplicación de los procedimientos que se encuentran en esta NIA permite al auditor obtener una comprensión clara de los controles externos y su impacto sobre los estados financieros, asegurando así una auditoría basada en evidencia suficiente y relevante. De esta manera, se mantiene la calidad del trabajo de auditoría, incluso cuando intervienen terceras partes.

CERTIFICACIÓN DE CAPITALIZACIONES DE PASIVOS

Autor: **C.P.C. Wlfrano García Rodríguez**

Introducción:

En estos momentos de incertidumbre en la economía global y en México y ante las dificultades económicas y de financiamiento que tienen las empresas, una de las opciones que pueden tener es la capitalización de pasivos, esto como alternativa para reestructurar financieramente las obligaciones de pago de una sociedad; es una opción en la cual confluyen diferentes normas para su regulación y que trae aparejadas implicaciones legales, financieras y fiscales, que es necesario conocer.

En primera instancia, revisaremos la Exposición de motivos de la Reforma Fiscal para el año 2021, posteriormente el tema corporativo y financiero y, en segunda instancia, sus implicaciones fiscales, las Normas de Auditoría que debemos considerar lo relativo al Contador Público Inscrito y las conclusiones.

Exposición de motivos Reforma Fiscal 2021

En la exposición de motivos, consideran que es importante que las autoridades fiscales cuenten con acceso a documentación cuya antigüedad es mayor al plazo general de cinco años establecido actualmente en el CFF en el ejercicio de sus facultades de comprobación; ***se requiere analizar la información y documentación soporte para acreditar la sustancia económica de los referidos actos,*** entre los que se encuentran todos aquellos documentos e información relativos al ***saldo, origen y movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada***, ya que dichas cuentas se componen de actos y operaciones que ocurren en ejercicios fiscales previos a su utilización.

Se argumentó ***la resistencia de los contribuyentes a proporcionar la información y documentación*** soporte para acreditar la sustancia económica como son las actas de asamblea de aumentos o disminución del capital social, así como la fusión o la escisión de sociedades.

En ese sentido, se adicionó en el artículo 30 del referido Código, ***la referencia a la información y documentación soporte para acreditar la sustancia económica de los aumentos o las disminuciones del capital social***, así como de la distribución de dividendos o utilidades, como parte de la contabilidad que debe conservarse dentro de un periodo específico.

Es así como nació la obligación que se nombra como “documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo”

Requisitos que se deben de cumplir para la certificación de existencia contable del pasivo regla 2.8.1.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para los efectos del artículo 30, cuarto párrafo del CFF, tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, la certificación de la existencia contable del pasivo y del valor del mismo, se emitirá por un Contador Público Inscrito y deberá contener, al menos, la siguiente información:

Los puntos de las reglas están relacionados a continuación y un resumen de cada fracción.

I. Nombre, clave en el RFC o número de identificación y país o jurisdicción de residencia para efectos fiscales de la persona, entidad o figura jurídica con la que se generó la obligación de la que deriva el pasivo.
II. Documento origen de la obligación de la que deriva el pasivo capitalizado.
III. Tratándose de pasivos derivados de operaciones con proveedores, manifestación de que llevó a cabo la verificación del control interno de la persona moral.
IV. Indicar si el pasivo capitalizado cumple con las Normas de Información Financiera C-9, C-11 y C-19 y sus correlativas o con las Normas Internacionales de Información Financiera.
V. Documentación o estados de cuenta.
VI. Tratándose de pasivos que deriven de títulos de crédito o instrumentos financieros, validar el cálculo del devengo de intereses.
VII. Tratándose de pasivos que deriven de instrumentos financieros de deuda, en los que su valor se determine conforme al método de valor razonable.
VIII. Fecha y valor del reconocimiento inicial del pasivo y, en su caso, sus aumentos o disminuciones que respalden la deuda a la fecha de la capitalización
IX. En caso de que la capitalización del pasivo sea en moneda extranjera, el tipo de cambio utilizado y la fecha de publicación del mismo
X. Valor del pasivo a la fecha de la capitalización.
XI. Número y valor de las acciones o partes sociales que se otorgaron con motivo de la capitalización del pasivo.
XII. Indicar los registros contables y estados de situación financiera o, en su caso, las balanzas generales, así como las pólizas en las que consten los registros del pasivo y la capitalización del mismo.
XIII. Datos del acta de asamblea en la que consta la capitalización del pasivo, así como todos los folios mercantiles en los que quedó protocolizado.
XIV. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la certificación se apegó a la normatividad vigente a la fecha de la expedición del certificado.
XV. Fecha en la que se expide la certificación.
XVI. Nombre, número de cédula profesional, número de registro y firma del Contador Público Inscrito.
XVII. Aviso de actualización de socios o accionistas, presentado por el contribuyente que capitalizó el pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartado B, fracción VI del CFF, en relación con la regla 2.4.15.

El contribuyente deberá mantener a disposición de la autoridad fiscal la certificación correspondiente y la documentación mencionada en las fracciones anteriores, en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales, así como proporcionarla a requerimiento de la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades.
CFF 27, 30, RMF 2.4.15.

CUESTIONES CORPORATIVAS Y FINANCIERAS

Ley General de Sociedades Mercantiles.
Artículo 213. En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

Aspectos Corporativos
Con respecto a los aspectos corporativos que debemos de tener especial cuidado son los siguientes:

1. Comprobar que esté debidamente aprobada por la Asamblea de la Sociedad la inclusión de un nuevo socio o accionista.
2. Deberemos de verificar que se elaboren los títulos de las acciones que emitan con motivo de la capitalización de pasivos.
3. Además, que estos movimientos se registren en los libros de registro de accionistas y de aumentos y disminuciones en el capital contable..

Normas de Información Financiera, en la capitalización de pasivos
Normas de Información Financiera Mexicanas

Las Normas de Información Financiera (NIF) son fundamentales para garantizar la transparencia, comparabilidad y consistencia de la información financiera y deberemos de garantizar que se cumple con las Normas de Información Financiera C-9, C-11 y C-19 y sus correlativas o con las Normas Internacionales de Información Financiera

Importancia y Beneficios de cumplir con la Normatividad.

A. Transparencia y Confianza
B. Comparabilidad
C. Armonización Internacional

Las Normas de Información Financiera son obligatorias por mandato de la Resolución Miscelánea Fiscal, en cuanto a la capitalización de pasivos.

CAPITALIZACIÓN DE DEUDA (NIF C-19)

Se considera que una capitalización de deuda ocurre en las siguientes circunstancias:

a) Cuando los accionistas acuerdan capitalizar adeudos de la entidad a su favor.
b) Cuando se acuerda con un proveedor capitalizar una parte o la totalidad de los adeudos y
c) Cuando se acuerda invitar al acreedor como accionista.

Consideraciones en materia Fiscal, que se deben considerar en la capitalización de pasivos

En cuanto a los efectos fiscales, la capitalización de pasivos de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), no se considera ingreso acumulable.

En cuanto a señalar si la capitalización de pasivos debe formar parte de la CUCA, debemos tener en consideración lo establecido en el artículo 78 de la LISR, específicamente en su párrafo décimo primero:

Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se **adicionará con las aportaciones de capital**, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. **Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.** Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

En el artículo antes citado solo restringe para incluirse en la CUCA la capitalización de utilidades, así como la reinversión de utilidades o dividendos, sin excluir, por lo tanto, la capitalización de pasivos.

NORMAS DE AUDITORÍA PARA ATESTIGUAR

Para realizar el trabajo que nos lleva a emitir un informe para certificar la capitalización de pasivos, deberemos de efectuar el trabajo con fundamento en la Normas de auditoría.

Encargo de Atestiguamiento **–** *Tiene como objetivo obtener evidencia suficiente y adecuada que le permita emitir una opinión y/o conclusión acerca de la información sobre la materia objeto de análisis.*

Como ejemplos de estos servicios de atestiguamiento, se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- La verificación de datos que se consignan en un informe o reporte con los datos que provienen de los registros de contabilidad. ·
- La verificación de cálculos, basándose en datos que emanan de los registros de contabilidad.
- Informes sobre cumplimiento con disposiciones específicas (requerimientos estatutarios o contractuales), así como leyes y reglamentos.
- Entre otros.

Las normas para atestiguar representan el marco de referencia, por lo que se deben cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Ética profesional
b) Aceptación y continuidad
c) Control de calidad
d) Escepticismo profesional
e) Juicio profesional
f) Planeación y ejecución del encargo
g) Emisión del informe de atestiguamiento

Objetivos de un encargo de atestiguamiento
En la realización de un encargo de Atestiguamiento, los objetivos del Contador Público son:
a. Obtener una seguridad razonable o una seguridad limitada, según corresponda, sobre si la información acerca de la materia objeto de análisis está libre de errores materiales;
b. Expresar una opinión y/o conclusión sobre el resultado de la medición o evaluación de la materia objeto de análisis, ya sea mediante un informe escrito con una opinión y
y c. Comunicar los aspectos adicionales requeridos por esta Norma o por cualquier otra Norma para atestiguar aplicable.

CARTA DE ENCARGO PARA CONFIRMAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ATESTIGUAR.
En el libro de Normas de Auditoría se presentan algunos formatos de carta encargo.

Puntos relativos al Contador Público Inscrito
Certificación Contable del Pasivo, deberá efectuarse bajo las Normas para Atestiguar (Serie 7000 – NAT 7010), emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Dictámenes CPI. (Artículo 52 del CFF)
Artículo 52. Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos.

Resolución Miscelánea Fiscal Regla 2.10.9. Para la presentación de los dictámenes correspondientes al ejercicio 2024, sobre los estados financieros de los contribuyentes, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, los contadores públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la inscripción o renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes.
- II. Aquella a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del CFF, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- III. Contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

Preparación del informe de atestiguamiento
El informe de atestiguamiento será un informe escrito y expresará claramente la opinión y/o conclusión del contador público acerca de la información sobre la materia objeto de análisis.

Modelo sugerido de informe de atestiguamiento para capitalización de pasivos.

El Informe de Atestiguamiento del Contador Público Independiente debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del informe
- b) A quien se dirige
- c) Párrafo de alcance
- d) Opinión
- e) Criterios aplicados
- f) Responsabilidades de la administración
- g) Responsabilidad del Contador Público
- h) Limitaciones inherentes
- i) Restricción del uso del informe

Debe de estar rubricado por C.P.C., Número de cédula profesional, Número de Inscripción en la AGAFF.

Debe contener apéndices que contenga la información que fue examinada.

CONCLUSIONES

1. Si bien es cierto que esta obligación nace a partir de 2021 es recomendable que las empresas que hayan capitalizado pasivos con anterioridad a esa fecha revisen que tengan toda la documentación comprobatoria para que en caso de que les sea requerida por la autoridad fiscal lo puedan comprobar.
2. Si por costumbre en las empresas los préstamos de los socios o accionistas los registraban como tal y luego los capitalizaban, sería conveniente que siempre se mandaran dichos “préstamos” directamente al capital social variable desde luego con su acta de asamblea correspondiente.
3. Desde mi punto de vista ni en el CFF ni en la Resolución Miscelánea dice cuáles son las consecuencias de no tener la mencionada Certificación de Pasivos, ya que no establece ninguna sanción en el caso de no tenerlo y valdría la pena que la autoridad se pronunciara al respecto, sin embargo, la persona jurídica debe cerciorarse de contar con toda la información del origen del pasivo con la finalidad de comprobar la materialidad de la operación, ya que se corre el riesgo de que al no demostrar el monto de la capitalización del pasivo en una revisión por parte de la autoridad fiscal, ésta pueda llegar al exceso de suponer como ingreso acumulable para el contribuyente el importe capitalizado de manera indebida (falso, inexistente o sin certificación de contador público independiente), originando el pago del 30% del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del 10% de la Participación a los Trabajadores en las Utilidades (PTU) y una multa tipificada en el CFF (artículo 85, fracción I) por considerar que la contabilidad es incompleta; el monto de la multa se establece en el artículo 86, fracción I del citado ordenamiento y va de 19 mil a 58 mil pesos. Por tales razones es muy importante que en caso de que alguna empresa esté en este supuesto considere lo antes posible el cumplir con lo señalado el CFF Y RMF.

NORMAS GLOBALES DE AUDITORÍA INTERNA – ELEVANDO EL RENDIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Autor: **C.P.C. Salvador Tonatiuh Acevedo Pinto**

Introducción

En un entorno empresarial que se transforma constantemente, la auditoría interna ha dejado de ser vista como un mero mecanismo de control para convertirse, idealmente, en un socio estratégico de la organización. Sin embargo, la transición hacia este nuevo rol no es automática, requiere adaptación, visión, recursos adecuados y una evaluación continua.

Las Normas Globales de Auditoría Interna (NGAI), publicadas por el Instituto de Auditores Internos (IIA, por sus siglas en ingles) en enero de 2024, representan una actualización significativa en la práctica profesional de la auditoría interna. Estas normas, que entraron en vigor el 9 de enero de 2025, buscan adaptar la función de auditoría interna a los desafíos y dinámicas del entorno empresarial actual. Esta reflexión tiene como objetivo analizar las implicaciones de estas nuevas normas, evaluando sus fortalezas, áreas de mejora y el impacto potencial en la profesión.

La auditoría interna debe ajustarse a las particularidades y madurez de la empresa, como un traje hecho a la medida. Esto significa considerar desde la estructura organizacional hasta los riesgos específicos del sector. No se trata de aplicar un modelo estándar, sino de diseñar una función de auditoría capaz de aportar valor real, anticipar problemas y mejorar la eficacia operativa.

Del cumplimiento al valor estratégico

Tradicionalmente, la auditoría interna se ha enfocado en revisar políticas, asegurar el cumplimiento normativo y detectar irregularidades. Aunque estos siguen siendo pilares fundamentales, el entorno actual exige que la función también:

- Ayude a gestionar riesgos estratégicos.
- Optimice operaciones mediante recomendaciones prácticas.
- Ofrezca servicios de consultoría internos.
- Participe en investigaciones especiales y en la atención de denuncias éticas.

Según el IIA, la función debe proporcionar aseguramiento independiente, pero también orientación proactiva para mejorar la gobernanza y el desempeño.

El desafío de los recursos

Uno de los mayores obstáculos es la falta de presupuesto. La dirección espera cada vez más de la auditoría interna, pero sin aumentar proporcionalmente los recursos. La paradoja es clara, se exige una función sofisticada, moderna y eficaz, sin el soporte necesario para lograrlo.

Incluso el cumplimiento con las (NGAI) puede verse comprometido cuando el equipo es reducido o carece de herramientas tecnológicas. Este déficit no solo afecta el alcance de las auditorías, sino su calidad y oportunidad.

Objetivos claros, dinámicos y medibles

Muchas veces, la falta de objetivos bien definidos limita el impacto de la auditoría interna. Más allá del cumplimiento del plan anual, deberían establecerse metas alineadas con el negocio, ahorro potencial, prevención de fraudes, eficiencia en procesos, entre otros.

Además, estos objetivos deben revisarse y adaptarse según las circunstancias del negocio, como fusiones, adquisiciones o cambios regulatorios.

Evaluación y mejora continua - una necesidad, no un lujo

Una herramienta clave para garantizar la calidad es la Evaluación Externa de Calidad, establecida por la norma 8.4 del IIA, la cual debe realizarse al menos cada cinco años. Pero en contextos dinámicos, hacerlo con mayor frecuencia puede ser muy recomendable.

Igualmente importantes son las evaluaciones internas continuas, que permiten monitorear avances y hacer ajustes antes de que los problemas se agraven. Estas evaluaciones deben verse como mantenimiento preventivo.

¿Es posible ser un verdadero aliado estratégico?

La respuesta es sí, pero no sin esfuerzo. Para que auditoría interna sea ese "aliado estratégico" que necesitan las organizaciones, debe transformarse en una función flexible, con objetivos claros, metodologías modernas y evaluación constante. Todo ello, respaldado por un compromiso serio de la alta dirección para dotarla de los recursos adecuados.

En resumen, elevar el estándar de la auditoría interna no es solo una cuestión técnica, es una decisión estratégica. Como tal, debe asumirse con visión de largo plazo.

Estructura y principios fundamentales

Las NGAI se organizan en cinco dominios clave: Propósito, Ética y Profesionalidad, Gobernanza, Gestión y Desempeño. Cada dominio se desglosa en 15 principios, respaldados por normas que contienen requerimientos, consideraciones para la implementación y ejemplos de evidencia de conformidad. Esta estructura busca proporcionar una guía clara y coherente para la práctica de la auditoría interna.

- Claridad y coherencia: La organización en dominios y principios facilita la comprensión y aplicación de las normas.
- Adaptabilidad: La estructura permite una adaptación flexible a diferentes contextos organizacionales y culturales.

La estructura propuesta por las NGAI ofrece una base sólida para la práctica de la auditoría interna, aunque su implementación exitosa dependerá de la capacidad de las organizaciones para adaptarse y capacitar a su personal adecuadamente.

Dominio I: Propósito de la auditoría interna

El propósito fundamental de la auditoría interna es agregar valor a la organización mediante un enfoque sistemático y disciplinado que permita evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernanza. Lejos de limitarse a la detección de irregularidades, esta función debe actuar como un catalizador de mejoras y transformaciones, aportando una visión objetiva e independiente que respalde la toma de decisiones estratégicas. En ese sentido, la auditoría interna no solo verifica el cumplimiento de normas, sino que se convierte en **un agente de cambio que fortalece la transparencia, la eficiencia y la resiliencia organizacional.**

Dominio II: Ética y Profesionalidad

El Dominio II de las NGAI se centra en la ética y la profesionalidad, estableciendo expectativas claras para el comportamiento de los auditores internos. Este dominio sustituye al anterior Código de Ética del IIA, integrando principios como la integridad, objetividad, competencia, debido cuidado profesional y confidencialidad en un único marco normativo.

- **Clarificación de expectativas:** La integración de principios éticos en un solo dominio proporciona una guía clara para el comportamiento profesional.
- **Refuerzo de la credibilidad:** Un enfoque renovado en la ética fortalece la confianza en la función de auditoría interna.

El énfasis en la ética y la profesionalidad es fundamental para mantener la integridad de la función de auditoría interna, pero su éxito dependerá de la cultura organizacional y los mecanismos de evaluación implementados.

Dominio III y IV: Gobernanza y gestión de la función de auditoría interna

Los dominios de Gobernanza y Gestión abordan la estructura organizativa, los roles y responsabilidades dentro de la función de auditoría interna. Establecen directrices para el desarrollo de una estrategia alineada con los objetivos organizacionales y la supervisión efectiva por parte del Comité de Auditoría.

- **Clarificación de roles:** Definir claramente las responsabilidades mejora la eficiencia y efectividad de la función de auditoría interna.
- **Alineación estratégica:** La necesidad de una estrategia formalizada asegura que la auditoría interna contribuya al logro de los objetivos organizacionales.

La claridad en la gobernanza y gestión de la función de auditoría interna es esencial para su efectividad, pero su implementación exitosa dependerá del compromiso organizacional y la disponibilidad de recursos.

Dominio V: Desempeño de los servicios de auditoría interna

El Dominio V se centra en el desempeño de los servicios de auditoría interna, estableciendo principios y normas para la planificación, ejecución y monitoreo de las auditorías. Además, enfatiza la importancia de la mejora continua y la evaluación del desempeño.

- **Enfoque en resultados:** La orientación hacia el desempeño permite una evaluación objetiva de la efectividad de la función de auditoría interna.
- **Mejora continua:** El énfasis en la evaluación y mejora continua promueve la adaptación y evolución de la función.

Un enfoque en el desempeño y la evaluación es crucial para la mejora continua de la función de auditoría interna, pero requiere una planificación adecuada y capacitación especializada.

Impacto en el sector público y pequeñas funciones de auditoría interna

Las nuevas normas incluyen orientaciones específicas para auditores internos en el sector público y para funciones de auditoría interna de menor tamaño. Estas directrices buscan adaptar las normas a las particularidades de estos contextos.

- **Adaptabilidad:** La inclusión de orientaciones específicas permite una aplicación más relevante y efectiva de las normas en diferentes contextos.
- **Inclusión:** Reconocer las particularidades del sector público y de funciones pequeñas promueve la equidad en la aplicación de las normas.

La consideración de contextos específicos en las normas es positiva, pero su éxito dependerá de la flexibilidad y apoyo proporcionado a las organizaciones en estos sectores.

Conclusión

La auditoría interna atraviesa una transformación profunda, de ser una figura tradicionalmente percibida como fiscalizadora y reactiva, hoy se le exige una postura proactiva, estratégica y alineada a la dinámica del negocio. Para cumplir este nuevo rol, debe convertirse en un verdadero "traje a la medida" de la organización, ajustándose a su nivel de madurez, sector, riesgos y evolución.

Cumplir con los estándares internacionales, como los establecidos por el IIA, es necesario pero no suficiente. La clave está en establecer objetivos claros, realistas y adaptables; en contar con los recursos humanos, técnicos y tecnológicos apropiados, sobre todo, en promover una cultura de evaluación y mejora continua que asegure la relevancia y eficacia de la función.

Las organizaciones que logren construir una auditoría interna flexible, bien estructurada y orientada a la creación de valor, estarán mejor preparadas no solo para enfrentar sus riesgos, sino para aprovechar sus oportunidades. En un mundo donde el cambio es la única constante, la auditoría interna no puede permanecer estática. Elevar su estándar no es una opción: es una necesidad estratégica.

HACIA UNA CONTABILIDAD CON CONCIENCIA: CONVERGENCIA ENTRE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Autor: **Hugo Valdez Ruiz, CPC**

En un contexto global donde la responsabilidad social, ambiental y de gobernanza se ha vuelto ineludible, México ha dado un paso firme hacia la institucionalización de la sostenibilidad en el ámbito contable. La reciente promulgación de las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) por parte del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) marca un hito que converge de forma natural con los principios del Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

Las NIS: Un nuevo marco de referencia

Las NIS, en su primera emisión 2024, comprenden dos normas fundamentales: la NIS A-1, que establece el marco conceptual para la emisión de información de sostenibilidad, y la NIS B-1, centrada en la revelación de Indicadores Básicos de Sostenibilidad (IBSO) que abordan aspectos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG). Este enfoque responde a una creciente demanda de transparencia por parte de inversionistas, reguladores y sociedad civil, y tiene como base la convergencia con las directrices internacionales del ISSB (International Sustainability Standards Board).

Lo destacable de estas normas no es únicamente su alcance técnico, sino el principio rector que las sostiene: la obligación ética de informar con veracidad, pertinencia y responsabilidad sobre el impacto que generan las actividades económicas más allá de lo financiero.

Ética y Sostenibilidad: dos caras de la misma moneda

El Código de Ética Profesional del IMCP, alineado con los principios del Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por el IESBA (International Ethics Standards Board for Accountants), establece cinco principios fundamentales: Integridad, Objetividad, Diligencia y Competencia profesional, Confidencialidad y Comportamiento Profesional. Cada uno de estos valores encuentra correspondencia directa en el espíritu de las NIS, y para estos efectos haremos algunas referencias a estos Principios Fundamentales:

Integridad: Las NIS requieren la divulgación de información no financiera de forma honesta y sin omitir datos relevantes, lo cual se vincula con el deber ético de actuar con veracidad y transparencia, así como el no estar asociado con reportes descuidados, omisios, insuficentes, falsos o confusos.

Diligencia y Competencia Profesional: Al generar y reportar indicadores ESG, el Contador Público debe de contar con los conocimientos necesarios para su apropiada preparación, aplicando un juicio crítico, para así asegurar que la información divulgada sea útil, comparable y verificable.

Comportamiento Profesional: El nuevo marco de sostenibilidad exige a las entidades y a los profesionales que asuman un papel activo en la generación de valor a largo plazo, no solo para los accionistas, sino para todos los grupos de interés. Por su parte el Código de Ética requiere al Contador Público no hacer afirmaciones exageradas sobre las calificaciones que se poseen o la experiencia lograda; ciertamente y debido a que los reportes de sostenibilidad son novedosos y no existe una amplia experiencia en los mismos, se tiene una presión adicional para su elaboración ó emisión de la opinión correspondiente sobre este tipo de reportes.

Responsabilidad Social del Contador Público: Recordemos que la base fundamental del Código de Ética descansa en la Responsabilidad Social del Contador Público, ya que "La profesión contable acepta su responsabilidad de servir al interés público y no exclusivamente a la satisfacción de necesidades de un determinado cliente o entidad para la que trabaja", por lo cual al elaborar reportes o emitir su opinión sobre los mismos el Contador Público sin duda contribuye a la sociedad al servir al Interés Público.

Convergencia y compromiso futuro

Esta alineación entre las NIS y el Código de Ética no es fortuita. Responde a un compromiso de fondo: posicionar a la Contaduría Pública como un elemento estratégico en la transformación sostenible de las organizaciones, al incorporar las prácticas de sostenibilidad como parte del cumplimiento ético, el profesional contable no solo responde a un mandato normativo, sino a un imperativo moral.

Además, esta convergencia representa una oportunidad para fortalecer la confianza en la información que emiten las entidades, elevar la calidad de la toma de decisiones y contribuir activamente a los objetivos de desarrollo sostenible.

Reflexión final

La integración de la sostenibilidad a través de las NIS y su vínculo con los principios éticos del IMCP no solo amplía el espectro de la rendición de cuentas, sino que redefine el rol del contador público como custodio de la información integral, ética y sustentable. En este sentido, el desafío no es solo técnico, sino también cultural: adoptar la sostenibilidad no como una obligación adicional, sino como el corazón de nuestra ética profesional.

COMPENSACIÓN UNIVERSAL; ANÁLISIS DE LA ADICIÓN REALIZADA AL ARTÍCULO 23 DEL CFF VIGENTE EN 2023 Y LA CONTRADICCIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA SCJN

Autor: **LIC. Lorena Mayela Landeros Solorio**

Introducción

Desde la incorporación de la figura de la compensación fiscal en el ordenamiento tributario mexicano, esta se fue adaptado a las particularidades de la relación jurídico-tributaria, y adquiriendo características particulares, sujetándose a disposiciones específicas y a una serie de requisitos formales para su procedencia.

En su origen, la compensación sólo se podía realizar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas derivaran de una misma contribución; y en caso de que fuera por contribuciones distintas, sólo se podía efectuar previa autorización de la autoridad fiscal, pero desde 2019, sufrió cambios significativos. La restricción inicial de la compensación universal en 2019 y su posterior reintroducción parcial mediante las reformas al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF) han generado intensos debates entre contribuyentes y aun más luego de los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al respecto.

Objetivo del artículo

Las presentes líneas tienen como finalidad analizar el contenido de la adición de los párrafos sexto al decimoctavo, del artículo 23 del CFF, a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones; entre otros ordenamientos del CFF el 12 de noviembre 2021.

La referida adición entró en vigor el 01 de enero de 2023, de conformidad con el artículo Octavo transitorio, fracción I, de las disposiciones transitorias del referido Decreto y que en el sexto párrafo en mi opinión y la de muchos más, el Legislador Federal estableció un supuesto de excepción a la regla general de la limitación a la compensación universal, es decir, casos en los que sí es procedente aplicar esa modalidad de compensación, sin embargo, y dado que dicho tópico ya ha sido analizado recientemente por ambas Salas de la SCJN, se realizará el análisis de las conclusiones alcanzadas por las mismas y las contradicciones encontradas sobre este tema.

[1]"En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente: I. La reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor el 1 de enero de 2023 Recuperado del sistema de consulta de ordenamientos de la página web oficial de la SCJN https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=0ucD2LCACBYFJMtRUjUaXNrKvgRaZvY5vfxSOluJPM OuGrX08nZSAY/W6juA0qpG

Desarrollo

En primer orden, resulta relevante señalar brevemente que la compensación, como institución jurídica, tiene su origen en el derecho civil, específicamente en el artículo 2185 del Código Civil Federal, dentro del Título Quinto "Extinción de las obligaciones" que la define como: *"Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho."*[2] es decir, se trata de la extinción de dos deudas que recíprocamente tengan dos personas, lo que así se establece en el artículo 2186 como efecto de la compensación que consiste en: *"extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor."*

La compensación en materia fiscal ha sido adaptada a las particularidades del derecho tributario e incluso, a través de criterios jurisprudenciales e interpretaciones que tanto el legislador como los Tribunales Administrativos y del Poder Judicial realizan, se puede advertir que la compensación en materia fiscal es a veces entendida de manera diferente tal es el caso de la Jurisprudencia 2a./J. 19/2023 (11a.) de la Segunda Sala de la *SCJN de rubro: "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA COMPENSACIÓN CIVIL NO ES UN MEDIO PARA SU PAGO NI PUEDE DAR LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O ACREDITAMIENTO*[3]*",* en la que se sostuvo que la compensación civil no es un medio de pago del IVA ni puede dar lugar a una solicitud de saldo a favor o acreditamiento, pues a consideración de la referida Sala, dicha figura es una forma de determinar para efectos de ese impuesto el momento en que se entienden efectivamente cobradas las contraprestaciones por los servicios prestados y por los que se tiene la obligación de pagar el impuesto, pero no es una forma de pago del gravamen, la que si bien, se relaciona con la figura de la compensación para efectos de este análisis no será materia de estudio en este momento.

La naturaleza jurídica de la compensación en materia fiscal puede ser analizada desde diversas perspectivas: **a)** Como forma de extinción de la obligación o alternativa al pago[4]; **b)** como derecho de las personas pagadoras de impuestos para aplicar los saldos a favor que tenga contra los adeudos que deban pagar bajo los términos y condiciones previamente delimitados; **c)** como mecanismo de simplificación administrativa, pues simplifica la relación jurídico-tributaria, evitando el flujo innecesario de recursos entre el contribuyente y el fisco cuando existen créditos recíprocos; **d)** como instrumento de justicia tributaria permitiendo que el contribuyente no tenga que desembolsar recursos cuando el propio Estado le debe cantidades equivalentes o mayores y; **e)** como expresión de la facultad económico-coactiva de la autoridad, es decir, una forma de cobro discrecional de las contribuciones que ya hayan sido determinadas, legalmente exigibles.

A partir de 1995, mediante diversas reformas al CFF y disposiciones en la Resolución Miscelánea Fiscal, se fue ampliando gradualmente el alcance de la compensación, hasta llegar a lo que se conoce como "compensación universal"[5], misma que en **2004**[6], fue incluida como un beneficio de los contribuyentes y como una forma de simplificar la actividad administrativa, mediante la cual se permitía que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración pudieran compensar las cantidades que tuvieran a su favor contra las que estaban obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros y de contribuciones de distinta naturaleza pero en casos específicos, es decir, aquella que permitía a los contribuyentes compensar saldos a favor contra cantidades a cargo de diferentes impuestos federales, y cuyo fundamento legal se encontraba antes de la reforma al primer párrafo del artículo 23 del CFF y la existencia en 2019 del artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, así como, en la regla 2.3.19, de la RMF para 2019.

---

[2] Recuperado del sistema de consulta de ordenamientos de la SCJN https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7u-kiUiW/WEuu/vBe4AYiw+dMBV7FlWJ4 jPSDJk6opmQb+D0fxtXNFD9d

[3] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026404

[4]En este sentido, la Segunda Sala de la SCJN estableció en la contradicción de tesis 5/2020 que: "por medio de la compensación se realiza el pago de un adeudo, que se reitera, en definitiva, constituye una de las formas de extinción de las obligaciones fiscales, como lo es, el pago de un crédito fiscal. Recuperado de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29517

[5]Así definida por el SAT en la página web oficial como: "el derecho que tienen los contribuyentes de restar las cantidades que tengan a su favor en un determinado impuesto federal de las cantidades que deben pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aunque se trate de impuestos federales diferentes, excepto cuando se trate de impuestos que se causen por la importación de bienes o servicios, impuestos que sean administrados por autoridades diferentes e impuestos que tengan un destino específico" Recuperado de:
http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Paginas/compensacion_universal.aspx

[6]Exposición de motivos recuperado de
https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=0ucD2LCACBYFJMtRUjUaXMiwy4bi8WtJyUaD mLk2WdXucmH/r+b4QQGvD-NivuPPGvu1r6YH0ZFTmoGmJTrWNPw==

Sin embargo, en la reforma el 12 de noviembre de 2021 al CFF se adicionaron los párrafos; sexto a decimoctavo al artículo 23, disposiciones que entraron en vigor el 1 de enero de 2023, expresándose como motivos de la reforma por parte del Legislador, la intención de establecer una opción para que los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación corrigieran su situación fiscal mediante la aplicación de cantidades a su favor contra contribuciones omitidas, "aun y cuando se trate de distintas contribuciones", es decir, en mi opinión, se incluyó una excepción a la regla sobre la eliminación de la compensación universal.

En la parte que interesa, de la exposición de motivos de la referida reforma, se advierte lo siguiente:

> *"15. Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor.*
>
> *Durante las auditorías llevadas a cabo por parte de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, algunos contribuyentes que no cuentan con la liquidez, pero tienen saldos a favor, han manifestado su voluntad de autocorregirse. "No obstante, el artículo 23, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación sólo permite a la autoridad fiscal aplicar de oficio dichos saldos a favor contra los adeudos determinados a los contribuyentes, hasta que los créditos fiscales respectivos se encuentren firmes.*
>
> *"En ese sentido, se propone adicionar diversos párrafos al referido precepto para establecer una opción para que los contribuyentes que se encuentran sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, corrijan su situación fiscal mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, que determine la autoridad fiscal; ello, aun y cuando se trate de distintas contribuciones.*
>
> *"Para tales efectos, se propone prever que el contribuyente* ***presente una solicitud ante la autoridad fiscal y se establezca una cláusula habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria*** *regule el procedimiento y requisitos correspondientes, mediante disposiciones de carácter general.*
>
> *(...)*
> *"Lo anterior, al tratarse de una opción en la que se manifiesta la voluntad de los contribuyentes para corregir su situación fiscal, a través de* ***un mecanismo ágil, sencillo y de buena fe para cumplir con sus obligaciones fiscales.***
>
> *(...) (Énfasis propio)*

De lo anterior, destaca claramente que a través de la reforma al artículo 23 del CFF, el Legislador Federal buscó, como medida de autocorrección para aquellos contribuyentes que se encontraran en visita domiciliaria o revisión de gabinete (se excluye la revisión electrónica) y que no contaran con liquidez, pero que tuvieran saldos a favor previamente manifestados y manifestaran la intención de corregir su situación fiscal podrían hacerlo mediante la aplicación de las cantidades que tuvieran derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios; ello, aun y cuando se tratara de distintas contribuciones, es decir, en mi opinión, se estableció la posibilidad de que tales contribuyentes optarán por corregir su situación fiscal, pudiendo aplicar la compensación universal de contribuciones, como mecanismo ágil, sencillo y de buena fe para cumplir con sus obligaciones fiscales.

- 2a./J. 7/2020 (10a.) registro digital: 2021454. "COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD."
- 2a./J. 6/2020 (10a.) Registro digital: 2021453. "COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, QUE ESTABLECE LA MECÁNICA RESPECTIVA, NO SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

- 2a./J. 5/2020 (10a.) Registro digital: 2021452. "COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS."
- 2a. II/2020 (10a.) Registro digital: 2021451 "COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, AL ESTABLECER LA MECÁNICA RESPECTIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA DE LOS CONTRIBUYENTES".

Asimismo, tras la adición de los párrafos; sexto al decimoctavo del artículo 23 del CFF, diversas empresas promovieron amparos contra las disposiciones referidas, al estimar que las personas contribuyentes sujetas a revisiones de gabinete o visitas domiciliarias podían optar por corregir su situación fiscal a través de la compensación universal, provocando un trato desigual entre contribuyentes, ya que los "incumplidos" o "auditados" que adeudan contribuciones y son descubiertos por las autoridades fiscales pueden efectuar una "compensación universal" para extinguir sus adeudos, sin que esa posibilidad se otorgue a los "cumplidos" que no están sujetos al ejercicio de facultades de comprobación.

Es en este punto, donde finalmente encontramos la contradicción entre ambas Salas de la SCJN, y donde se centra la atención de líneas siguientes; lo que además viene a colación y cobra aún más relevancia, porque hay que recordar que está en marcha el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial, que integrarán entre otros puestos la SCJN, máximo órgano judicial del País, y que en virtud de la reforma, sufrió también cambios estructurales como la reducción de 11 a 9 Ministros, los que ahora ya no resolverán los asuntos en Salas, sino que estás desaparecen para integrar y resolverse los asuntos únicamente en Pleno, esto, tiene sus ventajas y desventajas y aquí simplemente diremos que una ventaja, será que no tendremos contradicciones entre las Salas y por tanto, existirá un solo criterio, pero como desventaja, al concentrarse todos los asuntos para su resolución en Pleno podría generarse un rezago o retraso en el análisis de los asuntos.

Así pues, sobre el tema de la "compensación universal" dentro de la ejecutoria emitida en el Amparo en Revisión 812/2023[7], la Segunda Sala de la SCJN, sostuvo que en el sexto párrafo del artículo 23 del CFF no se contempla una excepción a la compensación universal, y en mi opinión, esa conclusión resulta incorrecta, por diversos motivos, pero principalmente porque de manera expresa así lo determinó el Legislador Federal en la exposición de motivos, ese fue el espíritu de la norma, pues de estimar lo contrario, no tendría sentido alguno que se hubieran adicionados los referidos párrafos sexto al décimo octavo.

La referida ejecutoria, dio origen a la Jurisprudencia 2a./J. 45/2024 (11a.), que lleva por rubro: "COMPENSACIÓN. EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEXTO A DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD." *y dentro de su contenido se sostuvo que: "La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 23, párrafos sexto a décimo octavo, del Código Fiscal de la Federación, no establece un sistema de "compensación universal" ni genera un trato diferenciado injustificado entre contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación por parte de la autoridad hacendaria (revisión de gabinete o visita domiciliaria), y los que no están sujetos a dichas facultades, por lo que no transgrede el derecho a la igualdad"*

Ahora bien, resulta importante para su análisis y justificar por qué de mi opinión, para considerar incorrecta la conclusión alcanzada por la referida Sala, reproducir brevemente la referida ejecutoria para conocer los elementos técnicos y jurídicos que utilizó la Segunda Sala para llegar a dicha conclusión:

[7]Consultable de manera completa en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32392

> *"94. Es justamente ese pretendido beneficio de "compensación universal", el que genera la segunda causa de inoperancia de sus conceptos de violación. Ello es así, dado que de* ***la correcta lectura e intelección*** *del sexto párrafo del artículo 23 del CFF, se* ***concluye que no existe el aludido beneficio,*** *por lo que, entonces, es falsa la premisa de partida de los mencionados argumentos.*
>
> *95. En efecto, la porción normativa referida establece que los contribuyentes sujetos a revisión de gabinete o escritorio, o visita domiciliaria, pueden optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en los términos del artículo 22 de este Código, contra contribuciones omitidas y sus accesorios.*
> *(...)*
> *99. En ese contexto, la frase por cualquier concepto en los términos del artículo 22 de este Código, contra contribuciones omitidas y sus accesorios, se refiere a cualquier concepto que tenga el contribuyente por pago de lo indebido o saldo a favor, no a que se pueda compensar contra cualquier contribución, pues precisamente dispone que la compensación se realiza contra contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que pueda entenderse que es contra cualquier contribución a manera de una "compensación universal"*
>
> *100. El anterior entendimiento resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo primero, del CFF, que prevé que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Esto es, la denominada "compensación universal" dejó de existir a partir del ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, para dar paso a la compensación específica.*
>
> *101. En consecuencia, si, como se puso de relieve, el artículo 23, párrafo sexto, del CFF no dispone, como lo entiende la quejosa, un sistema de "compensación universal" a favor de los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión de gabinete o escritorio, o visita domiciliaria, que opten por autocorregir su situación fiscal mediante la aplicación de las cantidades que tengan a su favor por pago de lo indebido o saldo a favor contra cualquier contribución omitida y sus accesorios, entonces todos los argumentos que partan de esa falsa premisa resultan inoperantes y, por ende, no es procedente realizar ningún examen de proporcionalidad al precepto reclamado, dado que no existe el trato desigual al que alude la quejosa. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 2a./J 108/2012 (10a.).(9) (Énfasis propio)*

De lo anterior, se advierte que en el párrafo 99 de la referida ejecutoria, la Sala, dijo que la frase "por cualquier concepto" contra "contribuciones omitidas y sus accesorios" hace referencia a *"cualquier concepto que tenga el contribuyente por pago de lo indebido o saldo a favor, no a que se pueda compensar contra cualquier contribución, pues precisamente dispone que la compensación se realiza contra contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que pueda entenderse que es contra cualquier contribución a manera de una "compensación universal"*, limitándose a una interpretación literal sin atender el sentido de la norma y la voluntad del legislador, (no obstante que sí se transcribió la exposición de motivos en el contenido de la ejecutoria), lo que debió interpretar conjuntamente para fijar el justo alcance de una norma, y que si bien, el intérprete puede acudir indistintamente a cualquiera de los métodos de interpretación (gramatical, analógico, histórico, lógico, sistemático, causal o teleológico), la sola interpretación literal no era suficiente, y por tanto, estimo que la conclusión alcanzada es errónea.

Además, el décimo cuarto párrafo del artículo 23 del CFF, establece que la autoridad fiscal aplicará la facilidad prevista en el diverso párrafo sexto, "a todas las partidas por las cuales el contribuyente solicitó corregirse" es decir, se confirma que la compensación se aplicará a cualquiera de los impuestos revisados.

De igual forma, el sexto párrafo del artículo 23 del CFF, inicia diciendo: «sin perjuicio de» lo que en el lenguaje legal se utiliza comúnmente para indicar que a pesar de una nueva disposición o acción, los derechos y obligaciones previamente establecidos no se ven comprometidos, es decir, cuando se utiliza dicha frase se está estableciendo una reserva o aclaración para evitar cualquier malentendido o conflicto con respecto a los derechos y obligaciones existentes y es una forma de proteger lo establecido previamente o para que no se vea afectado lo ya considerado de manera anterior, por lo que si nos remitidos al contenido del artículo 23 del CFF, es decir, de los párrafos primer al quinto, en los que se limita la compensación de cantidades a que estas deriven de un mismo impuesto, y se prevé la facultad de la autoridad fiscal para "compensar de oficio" saldos a favor de los contribuyentes contra los adeudos determinados a los contribuyentes, hasta que los créditos fiscales respectivos se encuentren firmes, por

consiguiente, su sentido, es que justamente que en el ejercicio de facultades de comprobación y dado en el momento en que se pide al contribuyente que se detone dicha opción de compensación aún no existe un crédito fiscal firme ni exigible, el decirse "sin perjuicio de" se refiere a la posibilidad de por un lado, hacer la excepción de limitante de compensar contra el mismo impuesto, y por otro, que no es necesario que los créditos fiscales se encuentren firmes.

Más aun cuando dentro del Proceso Legislativo que originó la adición de los párrafos del sexto al décimo octavo del artículo 23 del CFF, el 11 de octubre de 2021, se llevó a cabo el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", en el que intervinieron más de 60 ponentes, entre funcionarios públicos, legisladores, especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios, en donde se reconoció que se hablaba de poder aplicar la compensación universal sólo en el caso de facultades de comprobación.

Por su parte y en contraste con la conclusión alcanzada por la Segunda Sala, la Primera Sala de la SCJN examinó en los amparos en revisión 736/2023, 791/2023 y 881/2023, en los que por un lado, se concluyó la constitucionalidad de la norma, y por otro, y relevante para el tema aquí analizado, reconoció que esta porción normativa sí contempla el beneficio de aplicar la compensación universal.

Al respecto, del contenido de la ejecutoria del Amparo en Revisión 736/2023, la Primera Sala de la SCJN, sostuvo esencialmente que: *"El reclamo central de la quejosa consiste en señalar que los párrafos* ***sexto a décimo octavo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación*** *son inconstitucionales porque permiten que* ***los contribuyentes sujetos a revisiones de gabinete o visitas domiciliarias*** *puedan optar por corregir su situación fiscal a través de compensar las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades hacendarias por cualquier* ***concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del mismo ordenamiento****, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, bajo determinados requisitos. Mientras que, para los contribuyentes no sujetos a esas facultades de comprobación, la compensación únicamente procede respecto del mismo tipo de impuestos. (...) En el caso, los párrafos sexto a décimo octavo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación no establecen un trato diferente en función de aspectos cualitativos o cuantitativos propios de los contribuyentes, por ejemplo, debido al monto y tipo de sus ingresos, el régimen fiscal en el que tributan, la actividad económica que realizan, si son personas físicas o morales, su residencia o domicilio fiscal, etcétera. Más aún, dicho precepto no genera una distinción basada en alguna de las categorías prohibidas por el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Federal, (...)*

La anterior ejecutoria dio origen a la Jurisprudencia 1a./J. 75/2024 (11a.), con registro digital: 2028612, de abril de 2024, que lleva por rubro: "COMPENSACIÓN PREVISTA EN LOS PÁRRAFOS SEXTO A DÉCIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A UNA REVISIÓN DE GABINETE O A UNA VISITA DOMICILIARIA NO SON COMPARABLES CON QUIENES NO SON OBJETO DE DICHAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA EFECTOS DE UN ANÁLISIS DE IGUALDAD." En la que dentro de los hechos así señalados en la jurisprudencia, se estableció para el caso que aquí interesa que los diversos párrafos adicionados al artículo 23 del CFF, ***permite que los contribuyentes sujetos a revisiones de gabinete o visitas domiciliarias*** puedan optar por corregir su situación fiscal a través de ***compensar las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades hacendarias por cualquier concepto*** en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de ese mismo ordenamiento, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, bajo determinados requisitos.

De igual forma, dentro de la diversa ejecutoria del amparo en revisión 881/2023, la Primera Sala de la SCJN, dejó más clara su conclusión al referir que "Esta Primera Sala estima que el término de comparación no es idóneo para determinar si existe el trato diferenciado que aduce la quejosa. Lo anterior, porque del texto íntegro del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que establece para todos los contribuyentes, una limitante para efectuar la compensación (sólo contra la misma contribución) al presentar sus declaraciones, ***pero también establece un beneficio (poder compensar contra otras contribuciones) en un momento diferente o posterior, consistente en la autocorrección cuando sean sujetos del ejercicio de facultades de comprobación, visita domiciliaria o revisión de gabinete*****.** (...)"

De lo anterior, se advierte que la Primera Sala de la SCJN reconoce que en el sexto párrafo del artículo 23 del CFF, sí existe el beneficio de la compensación universal.

De lo anterior, se advierte que la Primera Sala de la SCJN reconoce que en el sexto párrafo del artículo 23 del CFF, sí existe el beneficio de la compensación universal.

En ese sentido, se advierte que las Salas de la SCJN si bien coinciden en que la diferencia existente entre los contribuyentes auditados y los que no están sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, no son comparables, y por lo tanto, no existe violación a los principios de equidad e igualdad tributaria, pero por lo que toca a la excepción para aplicar la compensación universal como beneficio a facilidad incluida en dicho artículo, la Segunda Sala que en el sexto párrafo del artículo 23 del CFF no se prevé beneficio y por otro lado, la Primera Sala, considera que sí existe esa excepción.

La contradicción entre ambas Salas de la SCJN genera incertidumbre jurídica que requiere pronta resolución pero, mientras no exista un criterio definitivo del Pleno, considero válido adoptar la interpretación más favorable a los contribuyentes, es decir, el de la Primera Sala pues resulta congruente con los motivos expresados por el Legislador y que a mi consideración establece inequívocamente que se buscó permitir la compensación "aun y cuando se trate de distintas contribuciones", lo que constituye precisamente la esencia de la compensación universal.

Esta conclusión resulta especialmente relevante considerando que la nueva integración de la Suprema Corte, programada para septiembre de 2025, tendrá oportunidad de unificar criterios y eliminar esta contradicción.

La compensación universal para contribuyentes auditados no solo constituye una medida de autocorrección, sino también un mecanismo que promueve el cumplimiento fiscal voluntario y la eficiencia en el ejercicio de facultades de comprobación.

Finalmente, no está demás referir que aun y cuando en la creación de la norma se habilitó expresamente al SAT para que regulara el procedimiento de compensación dentro del ejercicio de facultades de comprobación *mediante disposiciones de carácter general, a la fecha, no existe regla alguna que regule tal procedimiento, por lo que también existe tarea pendiente por parte de dicha autoridad.*

.Referencias

- Código Fiscal de la Federación
- Jurisprudencia 2a./J. 45/2024 (11a.)
- Jurisprudencia 1a./J. 75/2024 (11a.)
- Exposición de motivos del Decreto de 12 de noviembre de 2021
- Ley de Ingresos de la Federación para 2019

- Deducción de cuentas incobrables, cuidando el cumplimiento de requisitos.
  Este es un aspecto que también en ocasiones pasa desapercibido en las empresas, al respecto la LISR permite la deducción de pérdidas por créditos incobrables en el momento en que se consuma la prescripción o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, en este último caso la disposición legal señala algunos supuestos para efectuar la deducción correspondiente

- Solicitud de saldos a favor de contribuciones realizadas.
  Por diversas razones, en ocasiones existen saldos a favor de contribuciones que no son solicitados oportunamente lo que pueda traer como consecuencia que prescriba la posibilidad de devolución de los saldos a favor. Cabe aclarar que la obligación de devolver prescribe en términos generales a los cinco años.

- Aplicación de estímulos fiscales cuando se tenga derecho a ellos.
  La Ley de Ingresos de la Federación, la LISR y en ocasiones los decretos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación permiten la aplicación de estímulos fiscales, por supuesto es importante cumplir con los requisitos de los estímulos que se pretendan obtener.

Estos son solo algunos aspectos fiscales benéficos para las empresas familiares que consideré importante destacar para ser tomados en cuenta, sin embargo, no debe perderse de vista la importancia que tiene la correcta aplicación de las diversas disposiciones ya que hay diversas obligaciones que se deben cumplir.

Como colofón de estos comentarios debo destacar la complejidad que reviste internacionalmente el tema impositivo lo cual no exime a México ni a las empresas familiares y ante ello deben asegurarse de la correcta determinación y pago de sus contribuciones.

TOPICOS FISCALES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE

Autor: **C.P.C. FRANCISCO PEÑA MANJARREZ**

INTRODUCCIÓN

Una de las industrias más pujantes e importantes para la economía del país es la industria del autotransporte, tanto de personas como de materiales, dadas sus características particulares, las autoridades fiscales han publicado año con año ciertas facilidades para este tipo de Sector, así tenemos por un lado al SAT con las famosas "Resoluciones de Facilidades Administrativas" y por el otro al IMSS, con el conocido "Convenio IMSS-CANACAR.

Desafortunadamente en algunas ocasiones dichas facilidades carecen de claridad y precisión, lo que lleva a la inseguridad jurídica por parte de los contribuyentes y en ocasiones hasta a terceros relacionados con ellos. Es por eso que en este artículo me permito hacer un análisis de los temas que desde mi punto de vista merecen ser revisados y aclarados por las autoridades correspondientes.

DESARROLLO DE LOS TEMAS

Servicios entre partes relacionadas.

Para el análisis de este entramado es importante considerar que dentro del TÍTULO II de la LISR hay un CAPÍTULO VII denominado "DE LOS COORDINADOS" y en dicho Capítulo se otorgan algunas supuestas facilidades para el Sector del Autotransporte como acumulación de ingresos conforme al cobro, etc. Comenzaré por transcribir el artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR):

> *Artículo 72. Se consideran coordinados, a las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.*

Conforme al artículo anterior pareciera que esto solo aplica a "Los Coordinados y a sus Integrantes", sin embargo en el siguiente párrafo se establece lo siguiente:

> *Podrán aplicar lo dispuesto en este capítulo, las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.*

Con este texto se habilita a cualquier otra persona moral que se dedique al autotransporte, esto a pesar de no ser coordinado ni integrante, pero a condición de que no preste servicios a partes relacionadas, por lo que con una interpretación a "contrario sensu", podríamos decir que los Coordinados y sus integrantes si pueden prestar servicios a partes relacionadas.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

En materia de facilidades administrativas se tienen 3 TÍTULOS a saber:

> TÍTULO 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal
> TÍTULO 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo
> TÍTULO 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

A pesar de lo anterior casi todas las reglas que contiene cada Título son prácticamente las mismas, solo cambian algunos conceptos, por lo que al comentar las siguientes imprecisiones las podremos considerar como aplicables a todos los títulos.

Discrepancia en el TÍTULO 4
"Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano"

De acuerdo con la Regla 4.1. Los contribuyentes dedicados exclusivamente al a**utotransporte terrestre de carga que presten servicios locales o servicios públicos de grúas**, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la ley del ISR, podrán aplicar las facilidades establecidas en este Título, salvo que proporcionen sus servicios a integrantes del coordinado.

Como se puede observar hay una discrepancia entre el Título 4 y la regla 4.1, pues ambas no se refieren a lo mismo, ya que en el nombre del Título se habla de **autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano** y la regla **4.1** dice claramente que este Título solo aplica al **autotransporte terrestre de carga que presten servicios locales o servicios públicos de grúas,** luego entonces ¿no aplica a autotransporte de pasajeros urbano y suburbano? De ahí la importancia de que el texto del título y la regla sean congruentes.

Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas

En todos los TÍTULOS hay una regla que permite una retención simplificada por pago de sueldos a personal operativo, por ejemplo, la Regla 2.1. establece lo siguiente:

> ***Regla 2.1.*** *Los contribuyentes personas físicas y morales, dedicados exclusivamente al* ***autotransporte terrestre de carga federal*** *y que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la ley del ISR,* ***podrán optar por enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente*** *realizados a operadores, macheteros y maniobristas, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios.*

Es importante mencionar que la Regla 3.2 Título 3., establece lo mismo, pero para operadores, cobradores, mecánicos y maestros), sin embargo, en el Título 4. no se contempla esta facilidad, ¿será omisión o habrá alguna razón de peso para hacer esta distinción?, ¿será válido solicitarla?

Por otro lado en dicha reglas se establece que para calcular estas retenciones, se tomará como referencia el salario base de cotización utilizado para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, conforme a la normatividad aplicable, en cuyo caso, deberán elaborar y entregar, a más tardar el 15 de febrero de 2026, una relación individualizada de dicho personal en la que se **indique las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para efectos de las aportaciones que realicen al IMSS, así como del impuesto retenido,** de conformidad con la ficha de trámite 91/ISR "aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR", contenida en el anexo 1-a de la RMF, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

De acuerdo con lo anterior tenemos lo siguiente:

1. Las bases para efectos del pago de cuotas al IMSS y Facilidades Administrativas van de la mano.
2. ¿Qué pasa con los excedentes de los SBC? Pareciera que para IMSS no hay problema, no se paga más ni menos, pero para ISR ¿el excedente debería de timbrarse y exentarse? o ¿cuál es su tratamiento?
3. ¿Como deben declarar las PF's sus ingresos anuales?

En este último caso la situación es preocupante para el asalariado, pues si está obligado a presentar su declaración anual o por alguna razón decide presentar su declaración es muy probable que al aplicar la tarifa anual le resulte un saldo a cargo, toda vez que en la declaración anual no hay opción para pagar el ISR de sueldos conforme a la facilidad administrativa, ya que esta es solo para el autotransportista.

Convenio IMSS-CANACAR

En este caso existe un grave problema que es el relativo al hecho de que haya un Convenio del que todo mundo sabe, pero nadie lo tiene como tal, solo existe un comunicado por parte de la CANACAR a sus agremiados, miren.

CIRCULAR

CANACAR
CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

CIRCULAR 63/2025

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.

A todos los Autotransportistas de Carga del País

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2025
ACUERDO IMSS-CANACAR

(X) Para su conocimiento ( ) Para su atención urgente ( ) Para su comentario

En atención a la circular 42/2025 emitida el pasado 7 de febrero, referente a los términos de cotización 2025 del Acuerdo IMSS-CANACAR, se les informa que:

- El H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en su sesión del 26 de febrero de 2025, dictó el Acuerdo **ACDO.IN2.HCT.260225/53.P.DIR,** en el que toma nota de los acuerdos alcanzados entre la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS y CANACAR, con relación a los factores de cotización de referencia, los cuales estarán **vigentes a partir del 1 de marzo del 2025.**

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2025 (vigentes a partir del 1 de marzo del 2025)		
Categoría en el acuerdo IMSS-CANACAR	**Factores de cotización vigentes**	**Salario Base de Cotización**
Tráiler	13.36	$ 1,511.55
Torton	8.86	$ 1,002.42
Rabón	8.71	$ 985.45
Custodio	7.46	$ 844.02
Recolección y entrega	7.41	$ 838.37
Carro piloto	7.41	$ 838.37
Patio y traslado	5.74	$ 649.42
Macheteros y maniobristas	5.71	$ 646.03

***Nota: Factor vigente 2025 por UMA diaria ($113.14)**

CANACAR Pachuca 158 bis, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, CDMX.
www.canacar.com.mx Canacar México 55 5999 7100

En este comunicado la CANACAR les informa a sus agremiados los SBC acordados con el IMSS, para efecto del pago de cuotas de los agremiados.

Continuando con el comunicado se aclara que este convenio lo podrán aplicar únicamente los agremiados a la CANACAR, teniendo como requisito el presentar un aviso dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de marzo.

CIRCULAR

CANACAR
CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

- Se dejan sin efectos los Acuerdos números ACDO.AS2.HCT.270219/96.P.DIR y ACDO.IN2.HCT.300523/143.P.DIR dictados por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesiones del 27 de febrero de 2019 y 30 de mayo del 2023 respectivamente.

- En un término de dos años se realizará una revisión de los referidos factores y, en su caso, se celebrarán nuevos Acuerdos con la CANACAR, tendientes a continuar con la actualización de los factores de referencia.

Estos factores de referencia solo son aplicables a los agremiados que se encuentren afiliados a la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR).

Al respecto, se les recuerda que deberán presentar sus avisos de modificación salarial dentro de los **primeros cinco días hábiles del mes de marzo de 2025.**

Nos reiteramos a sus órdenes en la siguiente dirección electrónica: fiscalista@canacar.com.mx o número telefónico 55 7974 1733.

ATENTAMENTE

Mtra. Laura Zárraga Palomera
Directora de Administración y Finanzas

CANACAR Pachuca 158 bis, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, CDMX.
www.canacar.com.mx Canacar México 55 5999 7100

Es importante mencionar que este es el único comunicado que emite la CANACAR, guardando celosamente el acuerdo ACDO.IN2HCT.260225/53.P.DIR, pues cuando se solicita no lo dan a conocer, el problema viene cuando el IMSS revisa a este tipo de patrones y no les respeta los SBC que los patrones aplican en sus liquidaciones, ya que no corresponden a lo realmente pagado a sus trabajadores y cuando se pretende hacer valer los amenazan con revisar más períodos y para acabarla la CANACAR no apoya a sus agremiados, pues emiten un comunicado el cual parece sacado de la manga y contradice el comunicado anterior, veamos algunos aspectos relevantes de dicho comunicado.

ACUERDO IMSS-CANACAR.

Opciones de cotización

FIJA:

Esta opción es para empresas cuyo salario nómina (CFDI) sea igual o menor a la base de cotización promedio mensual, según corresponda a la categoría de operador conforme a la tabla que establece los factores de cotización respectivos.

VARIABLE:

Esta opción es para empresas cuyo salario nómina (CFDI) es superior a la base de cotización promedio mensual que le correspondería conforme a la tabla de factores de cotización fija de acuerdo a la categoría de operador.

El patrón deberá elegir una opción de cotización, la cual deberá aplicar para todos sus **operadores.**

De manera absurda les comunican a sus agremiados que tienen dos opciones la fija que es para quienes el salario que pagan a sus trabajadores es igual o menor a la tabla anterior, ¿a quien carambas se le hará atractivo tomar un salario conforme a la tabla si el real es menor a ésta?, la otra opción es la variable y se refiere al caso de que el salario real de sus trabajadores se superior al de la tabla, pero de cualquier manera obligan a que se presenten los avisos de modificación de salario, entonces ¿dónde está la facilidad?, en la siguiente imagen se puede apreciar que obligan a la presentación de los avisos de modificación.

CARACTERISTICAS DE BASE VARIABLE

✓La base de cotizacion variable del Acuerdo IMSS-CANACAR otorga mayor certeza en el cumplimiento de las obligaciones con el IMSS y con el INFONAVIT.

✓Como principal beneficio, se encuentra el reconocimiento de ciertos pagos realizados al operador que no forman parte de la base de cotizacion, tales como maniobras, viáticos, refacciones y reparaciones menores, etc; los cuales en su mayoría no cuentan con CFDI del gasto realizado.

✓Se presentan modificaciones de salario cada dos meses.

✓Normalmente, en las revisiones que efectúa el IMSS integra como base de cotizacion la totalidad de los pagos al operador incluyendo aquellos que siendo gastos en camino no cuentan con el CFDI correspondiente. Dentro del Acuerdo en la opción variable este tipo de gastos podrían no integrar la base de cotizacion.

✓El Acuerdo con el IMSS en la opción variable también está reconocido por el INFONAVIT.

✓**En esta opción también, se podrá aplicar la retención del ISR en forma simplificada como lo establece la regla 2.1 de la Resolución de Facilidades Administrativas** (7.5% sobre el salario pagado referenciado a la base de cotización).

Es absurda la manera en que tratan de desvirtuar un comunicado en el que claramente se publican SBC previamente acordados, para luego decir que va en otra dirección, es decir que a final de cuentas hay que presentar bimestralmente las modificaciones al salario variable, tal cual como lo establece la LIMSS, entonces ¿dónde está la facilidad?, además confunden a sus miembros al mencionar que sirve para comprobar ciertos gastos que no forman parte del salario del trabajador, como son viáticos, refacciones y gastos menores sin comprobantes, ignorando que conforme a la LISR, se prevé que en caso de que se timbren gastos a comprobar y éstos no se comprueban, se considerarán ingresos para el trabajador, es increíble tanta confusión por parte de las propias autoridades.

Facilidades de comprobación

En cuanto a facilidades administrativas se establecen reglas para facilitar la comprobación de ciertos gastos, por ejemplo, tenemos la Regla 2.2. que a la letra dice lo siguiente:

> *Regla 2.2. para los efectos de la ley del ISR, los contribuyentes personas físicas o morales, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal y que tributen en los términos del título II, capítulo VII o título IV, capítulo II, sección I de la ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente al 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) durante el ejercicio, sin la necesidad de contar con documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:*
>
> *III. El contribuyente realice el pago del ISR anual sobre el monto deducido en los términos de esta regla, aplicando la tasa del 16 por ciento.* ***El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible*** *para efectos fiscales. ...*
>
> *IV. Los contribuyentes que opten por la facilidad a que se refiere esta regla deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior. Estos pagos se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16 por ciento. además, podrán acreditar los pagos provisionales realizados con anterioridad del mismo ejercicio fiscal por el mismo concepto. ...*
>
> *El monto deducible que se determine conforme a la presente regla en el ejercicio de que se trate, se deberá restar de la diferencia entre los ingresos acumulables obtenidos en dicho ejercicio* ***y las deducciones autorizadas conforme a la ley del ISR*** *por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dicha diferencia.*

Vale la pena resaltar que esta facilidad es atractiva, pues se pueden deducir gastos reales aún y cuando no se reúnan la totalidad de los requisitos formales para su deducción. En el caso de que las deducciones autorizadas conforme a la ley del ISR por las que no se aplican las facilidades de esta resolución sean mayores que los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla, es decir “no se pueden generar pérdidas” por aplicar esta facilidad.

Derivado de lo anterior surge la duda si para determinar si las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos se debe de considerar la PTU (deducible), pagada en el ejercicio, desde mi punto de vista no, toda vez que en el estricto sentido de la palabra no es una deducción autorizada como tal.

Es de suma importancia tomar en consideración que para aplicar esta facilidad los contribuyentes aceptan pagar el 16% de ISR, sobre el importe de la deducción que se tome, por lo que es recomendable que antes de ejercer esta opción hagan sus cálculos y proyecciones, ya que están obligados a hacer pagos provisionales y el impuesto pagado se considera definitivo y no es acreditable, por lo que en caso de no necesitar o no poder aplicar esta regla en el mejor de los casos los pagos provisionales se considerarían como pago de lo indebido, con las dificultades que ya conocemos para recuperar estas cantidades en la actualidad.

CONCLUSIÓN

Como podrán observar hay muchas imprecisiones en relación a las diversas facilidades administrativas que requieren la atención de las autoridades fiscales en conjunto con los representantes de los gremios del autotransporte, es ahí en donde esas organizaciones juegan un papel fundamental en defensa de los derechos e intereses de sus agremiados.

TESIS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Autor: **Abogado Oscar Álvarez del Toro**

TESIS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Registro digital: 2030301. Instancia: Plenos Regionales. Undécima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: PR.A.C.CN. J/68 A (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LA AUTORIDAD FISCAL NO PUEDE EXHIBIR LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SU NOTIFICACIÓN, SI INCUMPLIÓ CON SU DEBER DE DARLAS A CONOCER AL CONTRIBUYENTE EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN EN EL QUE MANIFESTÓ DESCONOCERLAS LISA Y LLANAMENTE.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si la autoridad fiscal puede exhibir en el juicio de nulidad la resolución determinante del crédito fiscal y su notificación, si no las dio a conocer al contribuyente en el recurso de revocación en el que manifestó desconocerlas. Mientras que uno consideró que la autoridad podía exhibir las constancias del acto y su notificación al contestar la demanda, otros estimaron que el incumplimiento generaba que la demandada no pudiera aportar tales documentos en juicio.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que la autoridad fiscal no puede exhibir en el juicio de nulidad la resolución determinante del crédito fiscal y su notificación, si incumplió con su deber de darlas a conocer al contribuyente en el recurso de revocación en el que manifestó desconocerlas lisa y llanamente.

Justificación: En el amparo directo en revisión 2425/2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la derogación del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, no implicaba que se suprimiera la obligación de la autoridad de dar a conocer al contribuyente en el recurso de revocación el acto administrativo y su notificación cuando manifestara desconocerlos, para que pudiera combatirlos, por lo que prevalecía su obligación de darlos a conocer. El juicio de nulidad se rige por el principio de litis abierta, el cual, conforme a la doctrina jurisprudencial del Alto Tribunal, únicamente opera en favor de la parte actora y es una figura benéfica que le permite garantizar una mejor defensa y una resolución expedita. Por ello, la autoridad no puede exhibir en el juicio de nulidad la resolución determinante del crédito fiscal y su notificación si incumplió con su obligación de darlas a conocer en el recurso de revocación en el que el contribuyente manifestó desconocerlas lisa y llanamente, y no es intención de la parte actora que tales constancias formen parte de esa litis, toda vez que la litis abierta no constituye una oportunidad en favor de la parte demandada para cumplir con un deber previo, además de que permitirlo implicaría variar la litis en el juicio, al introducir nuevos elementos que no se integraron en el recurso de revocación ni en su resolución, lo que causaría un perjuicio a la parte actora.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Contradicción de criterios 113/2024. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Octavo, Décimo y Décimo Cuarto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito, y el Primero en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. 27 de febrero de 2025. Tres votos de las Magistradas Guillermina Coutiño Mata y Silvia Cerón Fernández, y del Magistrado Marco Antonio Rodríguez Barajas. Ponente: Magistrada Silvia Cerón Fernández. Secretario: Martín Daniel Brito Moreno.

Registro digital: 2030382. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Penal, Constitucional. Tesis: 1a. XVI/2025 (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SU RECONOCIMIENTO COMO VÍCTIMA DE DELITOS FISCALES NO VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.

Hechos: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público formuló querella ante el ministerio público en contra de una persona por la probable comisión de un hecho con apariencia de delito fiscal. Iniciada la carpeta de investigación y judicializado el asunto, se dictó vinculación a proceso. Inconforme con ello, la persona imputada promovió un juicio de amparo indirecto en el que, entre otras cosas, reclamó la inconstitucionalidad del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación que reconoce la calidad de víctima a la referida Secretaría, al considerar que vulnera el derecho a la igualdad procesal.
El Juez de Distrito negó el amparo porque consideró que la norma impugnada es constitucional. Ante ello, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión que fue enviado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver el problema de constitucionalidad planteado.

Criterio jurídico: El reconocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios que se siguen por delitos fiscales se debe a que la comisión de esos ilícitos no sólo produce un perjuicio material a esa institución pública, sino que también daña el patrimonio de la nación.
La intervención de la institución hacendaria, en su carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales, no significa que adquiera un carácter especial o que tenga ventajas procesales frente al resto de las partes. Su participación tiene como finalidad garantizar que los bienes jurídicos hacendarios del Estado sean representados por un órgano especializado en la materia. Por lo tanto, dicho reconocimiento no vulnera el derecho a la igualdad entre las partes en ese tipo de procedimientos.

Justificación: La comisión de un delito fiscal no sólo afecta al fisco federal sino también el patrimonio de la sociedad como principal interesada en que se cumpla con el pago de las contribuciones de manera equitativa y proporcional, tal como lo exige el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí que las personas contribuyentes tengan la potestad de exigir, a través de un órgano especializado, en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que no queden impunes los delitos fiscales y que se pague la reparación del daño causado.
Es por ello que, mediante la reforma al artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, publicada el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, se reconoció el carácter de víctima u ofendida a la mencionada institución hacendaria en los procedimientos penales federales instruidos por delitos fiscales. Ello, permite promover juicios en contra de alguna resolución que deje impune una conducta delictiva y lograr que se repare el daño patrimonial causado a la nación.
El contenido de esa disposición legal reconoce la participación activa y en condiciones de igualdad de dicha Secretaría en los juicios y procedimientos penales federales relacionados con delitos fiscales, lo cual garantiza que los intereses patrimoniales del Estado estén debidamente representados, sin que dicha participación implique que cuenta con prerrogativas distintas a las

del resto de las partes. Lo anterior, porque si bien participa en el desarrollo de actos procesales como lo hace cualquier víctima u ofendido, no significa que sustituya la labor del ministerio público, que mantiene el monopolio sobre la acción penal y la carga de la acusación.
En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra en un plano de igualdad y no en una posición de ventaja diferenciada por su carácter de autoridad en esos asuntos. En consecuencia, el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación no vulnera el principio de igualdad procesal que deriva de los artículos 1o. y 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 798/2023. 3 de abril de 2024. Mayoría de tres votos del Ministro y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Ana Margarita Ríos Farjat. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes formularon voto particular. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Saúl Armando Patiño Lara, Jonathan Santacruz Morales y Edwin Antony Pazol Rodríguez.
Esta tesis se publicó el viernes 09 de mayo de 2025 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS DEL TIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JURISPRUDENCIA NÚM. IX-J-SS-132
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO. ES ILEGAL EL REQUERIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES, EN FORMA DE INTEGRACIONES ESPECIALES.- De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 28 y 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación, 29, 30, 31 y 32 del abrogado Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 02 de abril de 2014, así como 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 03 de abril de 2014, la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, además de la facultad de requerir la contabilidad del contribuyente, entre los que comprenden los libros, sistemas, papeles de trabajo y registros contables, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, entre otros, también puede requerir informes, datos u otros documentos, sin mayor limitante que el hecho de que tengan relación directa con el cumplimiento de sus obligaciones a revisar, conforme a los anteriores artículos. Dentro de lo anterior, no quedan comprendidos los requerimientos de información y documentación a manera de integraciones especiales, ya que no forman parte de la contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad fiscal de una forma específica, en virtud de que aun cuando pueden ser obtenidos de los datos, registros y documentos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser requeridos para su revisión, lo cierto es que no puede obligarse a los contribuyentes que los elaboren, ya que en todo caso debe ser revisada por la autoridad en la forma en que se encuentra y determinar si la forma en que aparece satisface los requisitos de ley y si con ello, se acredita o no el legal cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, siempre y cuando la autoridad funde y motive su resolución con las integraciones especiales a menos que estas hayan sido aportadas por el particular, ya que en este caso, no afecta su esfera jurídica. Sin embargo, la ilegalidad del requerimiento de información en forma de integraciones especiales no conlleva automáticamente a la nulidad del crédito fiscal, pues, para ello se debe analizar en cada caso, si dicha actuación afecta las defensas del particular y trasciende al sentido de la resolución impugnada, conforme a lo siguiente: 1) Si el contribuyente presenta los informes, datos u otros documentos en los términos requeridos por la autoridad fiscal a manera de integraciones especiales, la ilegalidad sería no invalidante en la medida que dicha actuación no trascendió a las defensas del contribuyente, ni afectó el sentido de la determinación, al haberse cumplido con el requerimiento y las condiciones exigidas. 2) Si el contribuyente contestó el requerimiento en tiempo y forma, presentando los informes, datos u otros documentos observando los requisitos establecidos en la ley, aun y cuando no lo haya hecho atendiendo las integraciones especiales señaladas por la autoridad, la ilegalidad sería no invalidante, si la autoridad procede a valorar la información y documentación exhibida y, con base en ella, se determina la situación fiscal de la contribuyente.

No obstante, dicha ilegalidad traería como consecuencia la nulidad del crédito fiscal, si la autoridad omite valorar la información o documentación exhibida o bien, la desestima por el solo hecho de no reunir las formalidades especificadas en el requerimiento. 3) Si el contribuyente omitió presentar ante la autoridad la contabilidad, informes, datos u otros documentos requeridos, ya sea conforme a lo establecido en la ley o atendiendo a las especificaciones solicitadas por la autoridad, la ilegalidad sería no invalidante, dado que el hecho de que la información se haya solicitado con determinadas formalidades, no debe ser excusa para que el contribuyente exhiba la contabilidad y los documentos que la soporten, en la forma en que los tenga, a fin de acreditar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Contradicción de Sentencias Núm. 377/22-05-02-8/YOTRO/435/24-PL-05-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 15 de enero de 2025, por mayoría de 6 votos a favor y 3 votos en contra.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretaria: Lic. Norma Hortencia Chávez Domínguez.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/1/25)

JURISPRUDENCIA NÚM. IX-J-SS-134
OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE SATISFACE UNA VEZ QUE EL CONTRIBUYENTE RECIBE EFECTIVAMENTE LA DESCRIPCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS POR ESCRITO.- Partiendo del principio pro homine, previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, que privilegia la interpretación más favorable de las normas que recojan derechos humanos; la obligación de la autoridad fiscal contenida en el artículo 42, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, si bien es cierto su redacción sólo indica informar el derecho que tiene el contribuyente para acudir a las oficinas que lleven el procedimiento de fiscalización de que se trate para conocer los hechos y omisiones que se hayan detectado, es decir, no precisa que las irregularidades advertidas por la autoridad exactora se deban hacer del conocimiento de la contribuyente por escrito; sin embargo, de una interpretación teleológica al citado precepto legal, la obligación antes descrita, al constituir una formalidad del procedimiento de fiscalización a través de la cual se reconoce y otorga un verdadero beneficio a los contribuyentes, pues ésta se actualiza previo al levantamiento de la última acta parcial o del oficio de observaciones, siendo en ese momento cuando el gobernado puede optar por regularizar su situación fiscal a menor costo; es decir, que la finalidad del legislativo con la incorporación de la obligación en comento, fue tendente a otorgar herramientas de fácil acceso a los contribuyentes para corregir su situación fiscal de forma voluntaria. De esta manera la simple cita del contribuyente a efecto de informarle los hechos u omisiones advertidos, previo a la emisión del oficio de observaciones, así como la comunicación verbal de los mismos, es insuficiente para tener por colmada la obligación de referencia, por no cumplirse a cabalidad con el propósito de la misma, que es la información que permita al contribuyente autocorregirse o celebrar acuerdos conclusivos, en razón de que tal comunicación verbal carece de certeza jurídica, debido a que el contribuyente no sabe a qué atenerse, contraviniendo así los principios de seguridad jurídica y debido proceso. Aunado, el artículo 38, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es claro al precisar que los actos de autoridad deben cumplir con diversos requisitos, entre los que se encuentra, el que consten por escrito, lo que es congruente con el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 Constitucional; por lo tanto, la obligación contenida en el artículo 42, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, relativa a informar al contribuyente sobre los hechos u omisiones advertidos en la revisión del cumplimiento de obligaciones a cargo del contribuyente, debe entenderse satisfecho solo en el supuesto de que se garantice que los contribuyentes cuentan con la certeza de la información que se les proporciona, ya sea a través de medios electrónicos o escritos que les permitan conocerla a detalle. En ese sentido, para garantizar el derecho del contribuyente a ser informado sobre los hechos u omisiones advertidas por la autoridad fiscal en el desarrollo de la fiscalización, es indispensable que la autoridad exactora proporcione una copia del acta circunstanciada de asistencia, que al efecto se levante, al contribuyente, en la que conste la información detallada y pormenorizada proporcionada en la diligencia por escrito, para de esta forma hacer posible el acceso a mecanismos alternos de solución derivados de la voluntad del contribuyente y que impliquen un menor costo, solo así se entiende satisfecha la obligación de la autoridad de informar efectivamente los hechos u omisiones advertidos en la fiscalización.
Contradicción de Sentencias Núm. 1958/23-12-03-3/YOTRO/1513/24-PL-02-01.- Resuelta por el Pleno

Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de febrero de 2025, por mayoría de 6 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Maribel Cervantes Lara.- El Magistrado Rafael Anzures Uribe se apartó del presente texto jurisprudencial.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/3/25)

JURISPRUDENCIA NÚM. IX-J-SS-138
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- CASO EN EL CUAL NO EXISTE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD EN LA CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN DE GABINETE RESPECTO A LA EMISIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.- En términos de los artículos 46-A, primero y último párrafos, y 48, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, la revisión de gabinete inicia con la notificación del requerimiento de información y documentación, y termina con la notificación del oficio de observaciones; en cambio, la notificación del crédito fiscal es una fase distinta regida por el artículo 50 de ese ordenamiento legal. De ahí que, la sustitución de la autoridad se actualiza cuando se trate de unidades administrativas de diferentes Administraciones y el cambio se realice en la emisión del oficio de observaciones. En este contexto, si el crédito fiscal fue emitido por una unidad administrativa distinta a la que inició y culminó la facultad de comprobación; pero, adscrita a la misma Administración de la autoridad que inició y terminó la revisión de gabinete, entonces, no puede estimarse que se esté en presencia de sustitución de autoridad, máxime si se funda su competencia para emitir el crédito fiscal.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/7/25)

PRECEDENTES:
VIII-P-SS-262
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2985/16-EC1- 01-5/3324/17-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 13 de junio de 2018, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión de 12 de septiembre de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 27. Octubre 2018. p. 133

JURISPRUDENCIA NÚM. IX-J-1aS-33
DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR DEPÓSITOS BANCARIOS. FORMA DE DESVIRTUARLA TRATÁNDOSE DE TRASPASOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS.- Si la parte actora controvierte la determinación presuntiva realizada por la autoridad fiscal de conformidad con la fracción III del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, al considerar como ingresos los depósitos de sus cuentas bancarias que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, aduciendo que se trata de traspasos entre cuentas propias, tiene la cargade demostrar sus pretensiones en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que debe precisar y exhibir los estados de cuenta y demás documentos de donde se advierta dicho traspaso, además ofrecer la prueba pericial contable con la que mediante preguntas idóneas se apoye al juzgador a dilucidar si existe correspondencia entre las cantidades transferidas, si se registró contablemente dicha operación y que además, no se incrementó el patrimonio de la enjuiciante.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-3/2025)

PRECEDENTES:
VIII-P-1aS-50
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14/23370-24- 01- 01-01-OL/15/36-S1-04-30.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de septiembre de 2016, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Ana María Reyna Ángel.
(Tesis aprobada en sesión de 18 de octubre de 2016)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 5. Diciembre 2016. p. 84

JURISPRUDENCIA NÚM. IX-J-2aS-77
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DEL 54% ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, cuando se determine en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, a los mismos se les disminuirán las deducciones que en su caso se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa del 17.5% prevista en el artículo 1° de dicha Ley, asimismo, establece que los contribuyentes podrán optar porque en lugar de dicho procedimiento, se aplique directamente a los ingresos determinados presuntivamente el coeficiente del 54% y al resultado se le aplique la tasa de 17.5%; consecuentemente, no es obligación de la autoridad fiscalizadora la aplicación del citado coeficiente, pues el mismo constituye una prerrogativa reconocida en la propia ley a favor del contribuyente, razón por la que es este último quien decide si ejerce o no dicho derecho, quien deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad fiscal al momento en que determine de manera presuntiva ingresos afectos al impuesto citado, pues únicamente puede ser aplicado a solicitud del causante.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/12/2025)

PRECEDENTES:

VIII-P-2aS-273
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2684/16-EC1-01-5/3509/17-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 20 de marzo de 2018, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Carlos Augusto Vidal Ramírez.
(Tesis aprobada en sesión de 12 de abril de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 22. Mayo 2018 p. 228

IX-P-SS-442
NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. SU CITA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO NO CONLLEVA UNA AFECTACIÓN AL PARTICULAR.- Las Normas de Información Financiera emitidas por la Asociación Civil denominada Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, son reglas de carácter consuetudinario relativas a la técnica contable que permiten su uniformidad, comparación y verificación; en ese sentido, al no ser actos ni formal ni materialmente legislativos, las Normas de Información Financiera no resultan de observancia obligatoria para los gobernados. Sin embargo, ello no implica que las autoridades administrativas se encuentren impedidas para invocarlas como parte de las consideraciones de sus actos, pues son una herramienta concreta que les permite reconocer, dar valor y significado a los datos que integran la contabilidad de los contribuyentes, por lo que pueden ser citadas como un elemento auxiliar de interpretación en los casos que se deba evaluar y resolver un problema que involucre no sólo temas jurídicos, sino también relativos a aspectos técnicos contables. Por lo que, la cita de las Normas de Información Financiera en un acto administrativo no se traduce en una afectación al gobernado siempre y cuan do esta no constituya el único sustento de dicho acto, pues en todo caso debe tenerse presente que en observancia al principio de legalidad que rige a la materia administrativa, todo acto de la autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado.
PRECEDENTES:
VIII-P-SS-651
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20/17-17-ERF-01-2/880/18-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de junio 2021, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Tekua Kutsu Franco Godínez.

IX-P-2aS-512
DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. CUANDO EL PARTICULAR HAYA DESAHOGADO UN PRIMER REQUERIMIENTO Y LA AUTORIDAD CONSIDERE QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, SE ENCUENTRA CONSTREÑIDA A FORMULAR UN SEGUNDO REQUERIMIENTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 22, primer y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. Asimismo dispone que, para verificar la procedencia de la devolución, las autoridades fiscales pueden requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma; para tal efecto, requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente y las autoridades fiscales sólo pueden efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. En esa tesitura, si la autoridad fiscal realizó un requerimiento al particular a efecto de contar con elementos suficientes para validar los saldos a favor solicitados en devolución, y una vez desahogados los mismos, consideró que no contaba con evidencias suficientes para tener por acreditada la solicitud del particular; resulta evidente que la autoridad fiscal se encontraba obligada a realizar un segundo requerimiento, o en su caso a ejercer sus facultades de comprobación, a efecto de contar con todos aquellos elementos que le permitieran resolver sobre la procedencia o no de la devolución solicitada. De modo que, al no haberlo realizado, se actualiza la ilegalidad de la resolución que niega la solicitud de devolución. Juicio Contencioso Administrativo tramitado mediante el Sistema de Justicia en Línea Versión 2.0: Núm. 0160- 2023-02-E-09-04-03-02-L-CE-0175-2024.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 9 de enero de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Mtra. Patricia Vázquez Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 13 de marzo de 2025)

IX-P-2aS-513
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CARECE DE ELEMENTOS PROBATORIOS PARA PRONUNCIARSE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA MISMA, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL NO SE HAYA PRONUNCIADO RESPECTO AL FONDO DE LA CONTROVERSIA.- El artículo 22, del Código Fiscal de la Federación, prevé el trámite que las autoridades fiscales deberán seguir ante la solicitud de devolución de las cantidades indebidamente pagadas y las que procedan conforme a las leyes fiscales. Ahora bien, si el particular promovió juicio contencioso administrativo por considerar que la autoridad fiscal trasgredió lo dispuesto en el referido precepto legal y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al resolver el juicio, advierte alguna irregularidad formal cometida durante dicho trámite, sin que exista pronunciamiento de la autoridad fiscal respecto a la procedencia de la devolución, y ante dicha circunstancia declara la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que en sede administrativa se dé oportunidad al particular de exhibir ante la autoridad fiscal los elementos probatorios con los que acredite los extremos de su pretensión; resulta evidente que no existen elementos suficientes para que este Tribunal determine la existencia del derecho subjetivo aducido por el particular, pues al existir una violación formal, que pueda afectar el fondo de la cuestión controvertida, es claro que existe imposibilidad para pronunciarse en cuanto a dicha cuestión.
Juicio Contencioso Administrativo tramitado mediante el Sistema de Justicia en Línea Versión 2.0: Núm. 0160-2023-02-E-09-04-03-02-L-CE-0175-2024.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 9 de enero de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Mtra. Patricia Vázquez Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 13 de marzo de 2025)

IX-P-2aS-514
REVISIÓN DE GABINETE. CULMINA CON LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES, NO ASÍ AL MOMENTO EN QUE SURTA SUS EFECTOS DICHA NOTIFICACIÓN.- El artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación previene que las autoridades fiscales deberán concluir la revisión de escritorio dentro de un plazo máximo de doce meses, contado a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación y hasta que se le notifique el oficio de observaciones. Ahora bien, el plazo de doce meses antes referido, no se encuentra sujeto al momento en que surta sus efectos la notificación, ya que dicha figura está destinada a otorgar al contribuyente certeza sobre el plazo que tiene para ejercer sus derechos, lo que constituye una prerrogativa para éste y no una obligación para la autoridad que dentro del mencionado plazo se incluya el surtimiento de efectos de la notificación. De esta manera, la obligación de la autoridad de concluir el procedimiento de fiscalización se cumple con la notificación del oficio de observaciones o, en su caso, la notificación del oficio de conclusión de la revisión, el que da validez al procedimiento, pues a partir de ese momento el contribuyente tiene conocimiento de la actuación.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 23719/22-17-06-4/883/24-S2-07-04-[09].- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de febrero de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez .- Secretario: Lic. Enrique Camarena Huezca.
(Tesis aprobada en sesión de 13 de marzo de 2025)

I**X-P-2aS-516**
BUZÓN TRIBUTARIO. OBLIGACIÓN DE HABILITARLO Y CONSECUENCIAS DE NO HACERLO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, las personas inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, que consiste en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual, entre otras funciones, la autoridad fiscal efectuará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido; en ese sentido, el mismo numeral impone a los contribuyentes la obligación de habilitarlo, así como de registrar y mantener actualizados los medios de contacto correspondientes y de no cumplirse con dicha obligación, esto es, no habilitar el buzón o señalar medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no mantenerlos actualizados, la consecuencia es que se entiende que hay oposición por parte del contribuyente a la notificación que se le pretenda realizar por dicha vía electrónica, quedando en automático la autoridad en aptitud de realizar la diligencia por estrados, conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III, del mismo Código.

PRECEDENTES:
IX-P-2aS-118
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 706/21-07-01-1/509/22-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de septiembre de 2022, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. José Antonio Rivera Vargas.

IX-P-2aS-519
FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. FORMA DE CUMPLIR CON LA CARGA PROBATORIA CUANDO LA AUTORIDAD AFIRMA QUE LA CONTIENE.- En términos de lo dispuesto por los artículos 16 constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, los actos o resoluciones administrativas, deben contener, entre otros requisitos, la firma autógrafa del funcionario emisor, por tratarse del signo gráfico que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad, además de que constituye la forma en que el particular tiene la certeza de su emisión y contenido. Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 81 y 82, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando un particular niegue que le haya sido entregado un acto de autoridad con firma autógrafa, dicha negativa envuelve la afirmación expresa de que carece de tal elemento; situación que lo constriñe a exhibir el tanto original del documento que le fue entregado,

con la finalidad de acreditar que efectivamente no ostentaba firma autógrafa, ya que es en dicho documento en el que se apoya para realizar su aseveración y en caso de exhibirlo en copias fotostáticas, incumple con su obligación de probar su afirmación y poder acreditar en juicio que le fue entregado sin la firma autógrafa; además, sólo en caso de exhibir el original del documento entregado, este podría ser objeto de la prueba pericial en materia grafoscópica correspondiente que, en su caso, sea ofrecida a efecto de acreditar que el documento de mérito carece de firma autógrafa.

PRECEDENTES:
IX-P-2aS-200
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20448/18-17-11-9/21/20-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de mayo de 2023, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Lourdes Alejandra Fernández Ortega.
(Tesis aprobada en sesión de 1 de junio de 2023)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 19. Julio 2023. p. 90

IX-P-2aS-521
VISITA DOMICILIARIA. ES APLICABLE LA REGLA 13.3 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN.- La Regla 13.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, prevé que en atención a las medidas extraordinarias establecidas en el "Acuerdo por el que se establecen las medidas extraordinarias que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y conforme a lo establecido en el artículo primero del Decreto por el que se sanciona dicho Acuerdo, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, era necesario entre otras acciones, suspender el cómputo de los plazos y términos legales de, entre otros actos, el inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro del mismo en el periodo del 4 al 29 de mayo de 2020. Asimismo, dicha regla estableció que tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de estos se adicionarían 26 días naturales, al término de los cuales vencería el plazo de que se trate. En tal virtud, la suspensión de los plazos prevista en dicha regla se debe aplicar por ministerio de ley, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46-A, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, que prevé que procede la suspensión de los plazos para concluir las visitas domiciliarias, cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación, por caso fortuito o fuerza mayor, como fue la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

PRECEDENTES:
IX-P-2aS-423
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2994/20-01-02-2/1675/23-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de junio de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Mtra. Alma Rosa Navarro Godínez.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de agosto de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 34. Octubre 2024. p. 685

IX-P-2aS-522
VISITA DOMICILIARIA. PLAZOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA SU CONCLUSIÓN CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).- El "Acuerdo por el que se establecen medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", previó en su artículo segundo que, entre las medidas preventivas que los sectores público, privado y social debían poner en práctica, estaba el suspender temporalmente aquellas de sus actividades que involucraran la concentración física, el tránsito o el desplazamiento de personas, por lo que con sustento en esa disposición, la autoridad fiscal que estuviera practicando una visita domiciliaria a algún contribuyente, debía suspender la misma en el periodo del 24 de marzo al 19 de abril de 2020. Asimismo, la Regla 13.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, que se emitió en atención al Acuerdo antes referido, previó también la suspensión del

cómputo de los plazos y términos legales de, entre otros actos, el inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, así como el levantamiento de las actas que debieran emitirse dentro del procedimiento correspondiente, precisando que dicha suspensión comprendería del 4 al 29 de mayo de 2020. Por tanto, con sustento en ambas disposiciones, las autoridades fiscales estaban facultadas para suspender durante dichos periodos los plazos para concluir las visitas domiciliarias.

PRECEDENTES:
IX-P-2aS-424
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2994/20-01-02-2/1675/23-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de junio de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Mtra. Alma Rosa Navarro Godínez.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de agosto de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 34. Octubre 2024. p. 687

IX-CASR-CEIV-26
BAJA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA. NO SE ACTUALIZA CUANDO EL CONTRIBUYENTE PRESENTA SU DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN FORMA EXTEMPORÁNEA PERO ESPONTÁNEA.- Conforme al artículo 113-I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como lo establecido en la Regla 3.13.34, y Artículo Transitorio Segundo, de la "QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2023, la autoridad puede determinar que el contribuyente debe cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominado de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, cuando omita presentar la declaración anual para los contribuyentes que tributan bajo el régimen simplificado de confianza para personas físicas a más tardar el 2 de octubre de 2023. En ese sentido, si la parte actora en el juicio acredita haber presentado su declaración anual con anterioridad a la fecha en que se notificó la resolución impugnada, se actualiza la figura de cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de obligaciones fiscales, pues el legislador dispuso en el artículo 113-I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se dejará de tributar en el régimen simplificado de confianza, únicamente ante la omisión total en presentar la declaración anual, mas no así cuando dicha declaración se presente de manera extemporánea pero espontánea.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 207/24-30-01-6-OT.- Resuelto por la Sala Regional del Centro IV del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 29 de abril de 2024, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Francisco Enrique Valdovinos Elizalde.- Secretario: Lic. Juan Arturo Arroyo Téllez.

I**X-CASR-2NEM-2**
ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018. NO TIENE EL ALCANCE DE PRESUMIR INEXISTENCIA DE OPERACIONES, RESPECTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PERSONA FÍSICA BAJO EL RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS.- De conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, la autoridad está en posibilidad de presumir inexistencia de operaciones, derivado de dos procedimientos administrativos, a saber: A) Determinación de que un contribuyente está emitiendo comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes (EFOS); y B) Para las personas que hayan adquirido los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes fiscales (EDOS); sin embargo, ello no implica que pueda presumirse la inexistencia de los servicios prestados por una persona física a una empresa que factura operación es simuladas (EFOS), ya que en ninguno de esos dos procedimientos se coloca la persona física, pues ésta prestó el servicio bajo el régimen de asimilados a salarios, sin emitir comprobante fiscal alguno. En este sentido, si en el respectivo acto combatido la autoridad rechazó los ingresos de la persona física bajo artículo 113-I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se dejará de tributar en el régimen simplificado de confianza, únicamente ante la omisión total en presentar la declaración anual, mas no así cuando dicha declaración se presente de manera extemporánea pero espontánea.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 207/24-30-01-6-OT.- Resuelto por la Sala Regional del Centro IV del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 29 de abril de 2024, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Francisco Enrique Valdovinos Elizalde.- Secretario: Lic. Juan Arturo Arroyo Téllez.

IX-CASR-OR2-7

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. EL USO DE LA MISMA NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN LA MATERIA DE PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.- De una interpretación a los numerales 4°, fracción III y 35, ambos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por una parte, se establece la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo no previsto en aquélla y por otro, que las facultades de verificación y sanción, se desarrollarán conforme a la ley suplente; sin embargo, en ninguno de los dos ordenamientos se encuentra previsto el uso de la firma electrónica avanzada para los procedimientos de verificación administrativa y sanción conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Ahora bien, tratándose de visitas de verificación, los verificadores adscritos al Servicio de Administración Tributaria, deben de atender lo establecido en los artículos 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que disponen, entre otros puntos, que los verificadores deben estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por autoridad competente, ello en virtud de que si bien es cierto que el Servicio de Administración Tributaria, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, formalmente un ente fiscal, también lo es que en relación a la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es una entidad materialmente administrativa, por ello, cuando emita la orden de verificación administrativa, deberá de ceñirse únicamente al ejercicio de dicha facultad con el uso de firma autógrafa, en apego al principio de estricta legalidad establecido en el artículo 16 constitucional para esos actos de molestia. De ahí que resulta ilegal el uso de la firma electrónica avanzada tanto en la orden de verificación como en la resolución definitiva y demás actuaciones intraprocesales, con el que el Servicio de Administración Tributaria ordenó verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actividad vulnerable que realiza la parte actora, conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ya que la autoridad no se encuentra facultada para plasmar en las mismas dicha firma electrónica, con sustento en el Código Fiscal de la Federación, pues no resulta aplicable ese dispositivo legal, ni de forma ordinaria ni supletoria.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1387/24-12-02-8.- Resuelto por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 28 de enero de 2025, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Antonio Miranda Morales.- Secretario: Lic. Gustavo López Sánchez.

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PLANEACIÓN FISCAL PARA DESARROLLADORES INMOBILIARIOS

Autor: **Elías Aguiar Jiménez**

Introducción.

Los desarrolladores inmobiliarios se enfrentan constantemente a grandes desafíos ocasionados por la versatilidad y competitividad en el mercado, y entre ellos se encuentran los desafíos en materia fiscal, pues cuando se trata de elegir entre las opciones de tributación existentes, se abre un abanico de posibilidades que les permite, tanto el diferimiento del impuesto, como la disminución de la base gravable.

Para el caso, me voy a concentrar en dos de los supuestos que considero más importantes, uno de ellos es el estímulo fiscal contenido en el artículo 191 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que permite el diferimiento del impuesto, y el otro, el tema de la subcontratación de partes específicas o especializadas de la construcción que requieren la intervención de terceros, y que posibilita la disminución de la base gravable.

Por ello, revisaremos y analizaremos los fundamentos de ambos conceptos con el objeto de indicar cuáles son las obligaciones y los requisitos que deben cumplirse en la aplicación de cada uno de ellos, las posibles consecuencias por su incumplimiento y, de manera específica, si es posible su aplicación simultánea.

Desarrollo:

Algunas empresas que se dedican a la construcción de desarrollos inmobiliarios requieren de algún tipo de apoyo parcial, ya sea porque no tienen la infraestructura suficiente para el cumplimiento de su encomienda, o bien, por la especialización que se requiere para la construcción de ciertas áreas, viéndose en la imperiosa necesidad de subcontratar con terceros parte de la obra.

Y es justo aquí donde nos encontramos con algunas complicaciones, o incluso, diría yo, cuando se genera un choque de fuerzas entre las opciones de planeación que se contienen en un par de ordenamientos. Tal es el caso del estímulo fiscal contenido en el artículo 191 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la posibilidad de subcontratar obras o servicios especializados en términos del artículo 15-D, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para demostrar lo anterior, en primer término describiré los requisitos para la aplicación del estimo fiscal contenido en el citado artículo 191, que son:

a) Los terrenos adquiridos deben destinarse exclusivamente a la construcción de desarrollos inmobiliarios con fines de enajenación.
b) Al menos el 85% de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal en el que se efectúe la deducción deben provenir de la realización de desarrollos inmobiliarios.

c) En el momento de la enajenación del terreno, el valor total de este debe considerarse como ingreso acumulable, en lugar de la ganancia mencionada en el Artículo 18, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
d) Se debe acumular un monto equivalente al 3% del monto deducido en cada ejercicio transcurrido desde la adquisición del terreno hasta el ejercicio anterior a su enajenación.
e) El costo de adquisición de los terrenos no debe incluirse en la estimación de costos directos e indirectos, como se señala en el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
f) La escritura pública que documente la adquisición del terreno debe incluir la información que estipula el reglamento de la Ley del ISR.
g) La deducción debe aplicarse a todos los terrenos del activo circulante del contribuyente por un período mínimo de 5 años, contados desde el ejercicio en que se ejerza la opción de deducción.
h) Los contribuyentes que no hayan enajenado el terreno después del tercer ejercicio inmediato posterior al que fue adquirido, deberán considerar como ingreso acumulable el costo de adquisición de dicho terreno, actualizado por el periodo trascurrido desde la fecha de su adquisición y hasta el último día del mes en que se acumule el ingreso.

Luego, si los contribuyentes no cumplen con alguno de estos requisitos, la aplicación del estímulo fiscal será improcedente, dado que el propio artículo 191 así lo establece.

Por su parte, el articulo 15 D del Código Fiscal de la Federación menciona:

> No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el **objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.**
>
> Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
>
> **I.** Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
> **II.** Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.
>
> Para los efectos del primer párrafo de este artículo, **se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento** a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, **que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos,** siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.
>
> Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas **entre empresas de un mismo grupo empresarial**, también serán considerados como especializados siempre y **cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.**

Luego, en cuanto a los requisitos para la deducción de los pagos por subcontratación, tenemos que el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contempla:

El contratante deberá verificar, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, lo siguiente:
a) Que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
b) Que el contratista le entregue copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, el recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Por ello, el contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere el párrafo anterior**.**

El no cumplir con los requisitos señalados provocará la no deducibilidad del gasto y, en consecuencia, la imposibilidad de acreditar el Impuesto al Valor Agregado pagado.

Una vez descritos y analizados los citados fundamentos legales, se puede concluir que para estar en condiciones de aplicar el estímulo fiscal contenido en el artículo 191 de la Ley, además de cumplir con los requisitos ya comentados, los contribuyentes deberán construir y enajenar los desarrollos inmobiliarios, y ello implica la necesidad de que su objeto social contemple y permita el desarrollo de dicha actividad económica, siendo importante además que ambas actividades estén incluidas en el listado de obligaciones dadas de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Sin embargo, si ese mismo contribuyente decide o requiere subcontratar parte de la obra con un tercero, entonces debe cumplir con lo estipulado en el numeral 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el 15-D del Código fiscal de la Federación que, como ya comentamos, establece la prohibición de subcontratar obras o servicios especializados que formen parte de su objeto social o de su actividad económica preponderante.

En ese supuesto, nos encontramos ante un grave problema de confronta entre ambas disposiciones legales, pues por una parte el contribuyente que decide aplicar el estímulo fiscal debe tener dada de alta en su objeto social la actividad específica de construcción, mientras que ello ocasionaría que ese mismo contribuyente esté impedido para subcontratar servicios especializados de construcción con un tercero porque dentro de su objeto social se contempla esa misma actividad.

Por lo anterior, considero importante tomar en consideración ambas disposiciones legales, hacer un análisis puntual de la situación específica de cada empresa desarrolladora y decidir, entre ambos supuestos, cuál es el que tendrá un mejor impacto económico, cuidando el cumplimiento de cada uno de los requisitos legales para la aplicación de uno u otro, pues recordemos que aquellas operaciones que no estén debidamente soportadas en contabilidad pueden dar lugar la determinación de consecuencias por parte de las autoridades fiscales.

Lo anterior, sin perder de vista (porque estrictamente no existe una prohibición expresa en la norma), que puede abrirse la posibilidad de encuadrar en ambas disposiciones legales, siempre y cuando se cuente con una asesoría especializada en la que se haga un análisis profundo del caso y se cuente con estatutos que contemplen un objeto social perfectamente estructurado y delimitado, pues de lo contrario, podría incurrirse en algún incumplimiento que ponga en riesgo el patrimonio del proyecto inmobiliario.

Conclusiones
En virtud de lo anterior, se recomienda que las administraciones de las sociedades inmobiliarias hagan un análisis de los efectos que trae consigo la aplicación de los ordenamientos comentados y, ante la decisión de aplicar uno u otro, o ambos, cuiden el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en los numerales analizados, tendiendo especial cuidado en la composición y redacción de su objeto social para evitar la improcedencia de la aplicación del estímulo a que se refiere el artículo 191, o bien, para evitar caer en la imposibilidad de subcontratar servicios especializados con terceros.

PLAN MÉXICO – DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES

Autor: **L.C.P. Fernando de la Rosa Ochoa**

Como parte de la estrategia nacional para impulsar el desarrollo económico y social a largo plazo, el 13 de enero de 2025, la presidenta Claudia Sheinbaum anunció el "Plan México" y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, se publicó el 21 de enero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada 'Plan México', con el objetivo de fomentar nuevas inversiones, incentivar programas de capacitación dual e impulsar la innovación".

El citado DECRETO prevé los siguientes estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes:

1. **Proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo** con un presupuesto de 28,500 millones de pesos.

2. Convenio de colaboración en materia de **educación dua**l, proyectos de inversión para el **desarrollo de invenciones** susceptibles de protección mediante patentes o registro de modelos de utilidad y proyectos de inversión para la obtención de **certificaciones iniciales,** con un presupuesto de 1,500 millones de pesos.

Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios de cualquier estímulo, primero deben acreditar su inscripción en el RFC como personas morales que tributan en el Régimen General de Ley o en el Régimen Simplificado de Confianza (en adelante, "RESICO"), asimismo tratándose de personas físicas, deben cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, incluyendo RESICO, pero en ambos casos deberán tener habilitado el buzón tributario y contar con una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

El presente artículo tiene como objetivo informar a nuestros lectores sobre el funcionamiento, requisitos y condiciones para la aplicación de los estímulos fiscales.

1. Estímulo Fiscal para Proyectos de Inversión en Bienes Nuevos de Activo Fijo

Este estímulo permite deducir de manera inmediata las inversiones en bienes nuevos de activo fijo. Estos bienes deben ser utilizados por primera vez en México y adquiridos entre el 22 de enero de 2025 y el 30 de septiembre de 2030, permitiendo a los contribuyentes la deducción en el ejercicio fiscal en que los adquirieron.
No obstante lo anterior, el propio DECRETO establece la mecánica para determinar el monto deducible, el cual se calcula multiplicando el Monto Original de la Inversión (en adelante "MOI") ajustado[1] por los porcentajes establecidos, los cuales varían según el periodo de adquisición y el tipo de activo fijo de que se trate, en lugar de aplicar los porcentajes máximos previstos en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (en adelante Ley del ISR).
Asimismo, menciona que el remanente se podrá deducir hasta que los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, multiplicando el MOI ajustado por los porcentajes establecidos en la fracción III del artículo tercero del DECRETO, aplicables según los años transcurridos desde la fecha de adquisición del bien.

[1]El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate. (Articulo tercero fracción I del Decreto)

Es fundamental que los contadores públicos y los responsables de la toma de decisiones en las empresas interesados en aplicar este estímulo, realicen un análisis financiero y fiscal adecuado de los proyectos de inversión que se planean materializar antes del 30 de septiembre de 2030, ya que esto les permitirá tener un panorama completo sobre los beneficios tangibles del DECRETO, toda vez que, en algunos casos, la depreciación en línea recta podría ser más rentable que la deducción inmediata. Por ejemplo, si una entidad deduce construcciones de forma inmediata, consideraría una tasa de depreciación inmediata del 56%, sin embargo, si la construcción no se va a enajenar ni dejará de ser útil en los próximos 20 años, se perdería la deducción del 44% restante por anticipar la deducción en el ejercicio de su adquisición.

Por otro lado, podría resultar atractivo el estímulo suponiendo por ejemplo si se adquiere en el año 2025 una flotilla nueva de vehículos eléctricos ya que de aplicar el estímulo se estaría deduciendo en forma anticipada un 86% del MOI, lo anterior, considerando que la vida útil de dichos automóviles es realmente mayor a los cuatro años que estima la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que el porcentaje de deducción inmediata resulta más benéfico para el contribuyente. Ahora bien, ha surgido la interrogante para este tipo de bienes de automóviles eléctricos si para determinar el MOI se debe considerar conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, un tope máximo de $250,000 pesos, o en su defecto, al no haber una precisión dentro de las disposiciones del Decreto, si se pudiera considerar como MOI el valor total erogado en la adquisición del automóvil eléctrico.

En este sentido, al analizar la redacción del artículo segundo del Decreto que a la letra dice:

"***Artículo Segundo. Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a*** *que se refiere el artículo anterior, son los siguientes: (...)*"

Es claro que la disposición únicamente está señalando los por cientos a utilizar dependiendo del tipo de bien, en vez de los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que no se hace referencia alguna al MOI a utilizar. Si bien es cierto que en el DECRETO se pudo haber realizado una referencia cruzada señalando que el MOI debe sujetarse a las reglas del citado artículo 36 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también lo es, que la ausencia de dicha referencia en mi opinión no implica que se dejen de observar los requisitos establecidos en la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que si bien es cierto el DECRETO otorga beneficios optativos para el contribuyente, también lo es que los requisitos establecidos en la propia Ley son de carácter obligatorio y se deben de cumplir, ya que como se mencionó anteriormente, lo único que el DECRETO permite es optar por deducir en el ejercicio correspondiente en el que se adquirió la inversión, un porcentaje distinto a los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el MOI. Por lo tanto, desde mi óptica, las inversiones realizadas en automóviles eléctricos deberán considerarse con el tope de $250,000 pesos.

Adicionalmente, hay otros requisitos y condiciones para acceder a los beneficios otorgados por el estímulo que se deben considerar, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Las inversiones deben mantenerse en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en que se considera la deducción inmediata.

- b) El estímulo no es aplicable a mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, entre otros.

- c) Para efecto de los pagos provisionales se estará a lo siguiente:

    - Para calcular el coeficiente de utilidad del ejercicio siguiente al que se considera la deducción inmediata, se deberá adicionar a la utilidad fiscal o disminuir de la pérdida fiscal del ejercicio el importe de dicha deducción, para que el coeficiente de utilidad no se vea drásticamente afectado.
    - En los ejercicios en que se determine una deducción inmediata, se podrá disminuir la utilidad fiscal de los pagos provisionales con el monto de dicha deducción en partes iguales a partir del mes en que se realice la inversión.

- d) Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se optó por aplicar la deducción inmediata, que contenga la documentación comprobatoria, la descripción del tipo de bien, la relación con el giro o actividad comercial de la empresa, el proceso o actividad específica en la que se utilizó el bien, el porcentaje correspondiente a la deducción, el ejercicio en que se aplicó la deducción y la fecha en que el bien se enajene

Estímulo Fiscal sobre el Convenio de Colaboración en Materia de Educación Dual, Proyectos de Innovación y Certificaciones Iniciales

Este estímulo permite aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025 a 2030 una deducción adicional equivalente al 25% del incremento[2] en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciban los trabajadores del contribuyente en el ejercicio correspondiente, o por gastos erogados por concepto de innovación.
El artículo en cuestión define capacitación y gastos por concepto de innovación de la siguiente manera:

- **Capacitación**: Se refiere a la formación que proporciona conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente, aplicable únicamente a la capacitación proporcionada a trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- **Innovación:** Incluye proyectos de inversión para el desarrollo de invenciones que permitan la obtención de patentes, así como proyectos para la obtención de certificaciones iniciales requeridas para la integración a cadenas de proveedurías local/regional.

La deducción adicional por capacitación o innovación solo podrá disminuirse de la utilidad fiscal del ejercicio en que se considera. En caso de que el contribuyente obtenga una pérdida fiscal, no se podrá considerar dicha deducción adicional del 25% sobre el gasto incremental. Además, se precisa que el estímulo fiscal no será acumulable para efectos de la Ley de ISR.

Otras consideraciones

Se creará un Comité de Evaluación para la aplicación de los estímulos fiscales, conformado por un representante de la Secretaría de Economía, uno del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización, y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este comité evaluará cada uno de los proyectos de inversión ingresados por los contribuyentes y otorgará una constancia de cumplimiento, que servirá para acreditar la autorización de aplicar cualquiera de los estímulos fiscales aquí planteados.

Cabe señalar que los lineamientos que establecen los requisitos para aplicar el DECRETO, los parámetros de elegibilidad, y el procedimiento para obtener la Constancia de Cumplimiento, los podrá encontrar el lector en la publicación en el DOF del pasado 21 de marzo de 2025 bajo el título “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para aplicar el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada Plan México, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación”.

[2]El incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o por concepto de innovación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por los mismos conceptos en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se hayan erogado dichos gastos, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por estos conceptos.

Conclusiones

Por todo lo anterior, se puede concluir que El “Plan México” y el correspondiente DECRETO de estímulos fiscales representan una oportunidad significativa para los contribuyentes en México, ofreciendo incentivos para fomentar la inversión, la capacitación y la innovación, estos estímulos no solo buscan impulsar el desarrollo económico, sino también fortalecer la competitividad de las empresas en un entorno global. Al optimizar la carga tributaria de las empresas, esto se traduce en una liquidez inmediata en el ejercicio en que se pretendan considerar las deducciones, impulsando así la reinversión de utilidades financieras.

Asimismo, la creación del Comité de Evaluación garantiza un proceso de supervisión y cumplimiento que brindará confianza a los contribuyentes al momento de presentar sus proyectos. Al aprovechar estos estímulos fiscales, las empresas no solo pueden mejorar su situación financiera, sino también contribuir al crecimiento sostenible del país.

Invitamos a nuestros lectores a mantenerse informados y a considerar estas oportunidades en sus estrategias de inversión y desarrollo, asegurando así un futuro próspero y competitivo en el mercado.

CLOUD COMPUTING ARRANGEMENTS: UN ANÁLISIS COMPARATIVO DEL TRATAMIENTO CONTABLE BAJO US GAAP E IFRS

Autores:
Diana Karina Jones Villalpando — **Maestría en Administración de negocios Área Finanzas**
Jorge O. Pérez Zermeño — **Licenciado en Contaduría Pública**
Juan Carlos Gradilla — **Licenciado en Contaduría Pública**
Jorge Luis Rivas Sánchez — **Licenciado en Contaduría Pública**
Aarón Márquez Zamora — **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**

La transformación digital ha llevado a las organizaciones a adoptar servicios basados en la nube como parte integral de sus operaciones. Esta evolución tecnológica presenta desafíos únicos para los contadores públicos, particularmente en el reconocimiento y tratamiento de los Cloud Computing Arrangements (CCA) y sus costos de implementación asociados. La ausencia de una norma bajo IFRS y las diferencias significativas con US GAAP crean un escenario complejo que requiere análisis profesional detallado.
El presente artículo tiene como objetivo ilustrar del tratamiento contable de los CCA, comparando los enfoques de US GAAP e IFRS, y ofreciendo orientación práctica para los profesionales contables.

Definiciones Básicas

¿Qué es un Cloud Computing Arrangement?

Un Cloud Computing Arrangement es un acuerdo en el que el cliente accede y utiliza software y recursos informáticos a través de internet, sin obtener posesión física del software subyacente. Según la ASC 350-40 del US GAAP, un CCA se define específicamente como "un acuerdo en el que el cliente no tiene derecho a tomar posesión del software subyacente en ningún momento durante el período del acuerdo sin una penalización significativa y donde no es factible que el cliente ejecute el software en su propio hardware o contrate a un tercero para alojar el software" (FASB, 2018).

Es importante destacar que bajo IFRS no existe una definición específica de CCA, lo que requiere la aplicación de principios generales contenidos en normas como la NIC 38 para activos intangibles.

Existen diferentes tipos de CCA, sin embargo, podemos clasificar los más comunes en:

1. **Software as a Service (SaaS):** Aplicaciones de software entregadas a través de internet sin necesidad de instalación local.
2. **Platform as a Service (PaaS):** Plataformas de desarrollo que permiten crear aplicaciones sin preocuparse por la infraestructura subyacente.
3. **Infrastructure as a Service (IaaS):** Recursos de infraestructura virtualizados proporcionados a través de la nube.

Costos de Implementación: Definición y Tipos

Los costos de implementación representan los gastos incurridos para poner en funcionamiento un servicio basado en la nube antes de que esté disponible para su uso. Estos costos se producen durante la fase inicial de configuración, personalización e integración del servicio en la nube con los sistemas existentes de la empresa.

Componentes típicos de los costos de implementación:

1. Costos de configuración: Establecimiento de parámetros y valores para adaptar el software existente.
2. Costos de personalización: Modificación del código del software o desarrollo de código adicional.
3. Costos de integración: Conexión del servicio en la nube con sistemas existentes.
4. Costos de conversión de datos: Transferencia y transformación de datos de sistemas antiguos.
5. Costos de capacitación: Formación del personal en el uso del nuevo sistema.
6. Costos de pruebas: Verificación del correcto funcionamiento del sistema.

Tratamiento bajo US GAAP
Marco Normativo
US GAAP proporciona guía específica a través de la ASC 350-40, la cual fue actualizada para abordar específicamente el tratamiento de costos de implementación en CCA que son contratos de servicio.

Criterios de Evaluación
La ASC 350-40-15-4A establece criterios específicos para determinar si un CCA incluye una licencia de software:

a) El cliente tiene el derecho contractual de tomar posesión del software en cualquier momento durante el período de alojamiento sin una penalización significativa.

b) Es factible para el cliente ejecutar el software en su propio hardware o contratar a un tercero no relacionado con el proveedor para alojar el software.

Si un contrato incluye una licencia de software, entonces dicha licencia es reconocida como parte de propiedad planta y equipo (Software), de lo contrario, se reconoce como cualquier contrato de servicios a medida que se recibe el servicio.

La imagen que se muestra a continuación representa un resumen de lo descrito en los párrafos anteriores:

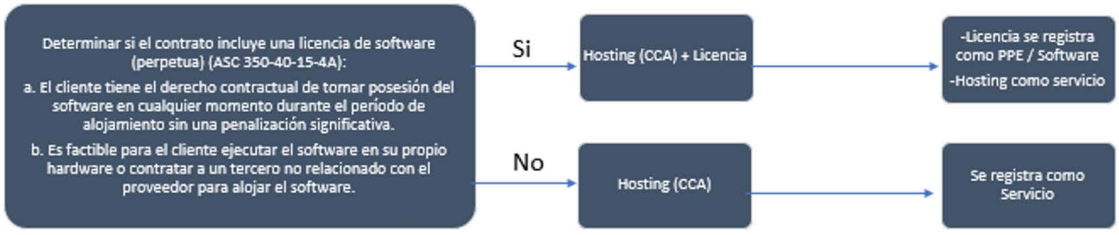

El cliente tiene el derecho de tomar posesión del software sin una penalización significativa cuando tiene la capacidad de
(1) obtener el software sin incurrir en costos significativos y
(2) utilizar el software de manera independiente sin una disminución significativa en su utilidad o valor.

Los costos significativos podrían incluir penalizaciones que el cliente incurriría por terminar el contrato (incluyendo la pérdida de un pago inicial no reembolsable por servicios), así como los costos que el cliente incurriría por la infraestructura necesaria para alojar el software por sí mismo. La Disminución significativa en utilidad o valor se refiere a una reducción en características, funciones, velocidad de procesamiento o capacidad de cómputo del software, incluyendo la pérdida del derecho a recibir actualizaciones o mejoras que son fundamentales para la funcionalidad del software.

***Se debe evaluar si existe algún componente dentro del alcance de ASC 842 / IFRS 16 (intangibles fuera del alcance)**

Tratamiento de Costos de Implementación
Bajo US GAAP, los costos de implementación siguen el modelo de software de uso interno con tres etapas claramente definidas:

1. **Etapa de Proyecto Preliminar:** Los costos se registran como gastos cuando se incurren.
2. **Etapa de Desarrollo de Aplicación:** Ciertos costos pueden capitalizarse, incluyendo:
    - Costos de configuración y personalización
    - Costos de interfaces y conversión de datos
    - Costos de pruebas relacionadas con la etapa de desarrollo
3. **Etapa de Operación Post implementación:** Los costos se registran como gastos cuando se incurren.

Gastos de entrenamiento, administrativos y conversión de datos (manual) se registran en resultados conforme se incurren.

Amortización y Presentación
Los costos capitalizados se amortizan durante el término del acuerdo de servicio en línea recta, incluyendo renovaciones razonablemente ciertas. La ASC 350-40 requiere que la amortización se presente en la misma línea del estado de resultados que los gastos del servicio de hosting asociado.

Tratamiento bajo IFRS

Marco de Interpretación
A diferencia de US GAAP, IFRS no contiene una norma específica para CCA. El tratamiento se basa en las decisiones de agenda del Comité de Interpretaciones de las NIIF:

- **Decisión de marzo 2019:** Estableció que los acuerdos SaaS generalmente se contabilizan como contratos de servicio, no como adquisición o arrendamiento de activos de software.
- **Decisión de abril 2021:** Abordó específicamente el tratamiento de costos de configuración y personalización.

Criterios de Evaluación
Bajo IFRS, la evaluación se centra en determinar si el cliente obtiene control sobre un activo intangible según la NIC 38. El análisis considera:

1. Si la entidad controla el recurso (software)
2. Si puede obtener beneficios económicos futuros
3. Si puede restringir el acceso de otros a esos beneficios

Tratamiento de Costos de Implementación
El Comité de Interpretaciones estableció que los costos de configuración y personalización generalmente deben reconocerse como gastos cuando se incurren, excepto en circunstancias limitadas dond

- Resultan en un activo intangible separado controlado por la entidad
- Los servicios no son distintos del derecho de acceso al software

La siguiente imagen, describe el árbol de decisiones respecto de la contabilización de dichos costos de implementación:

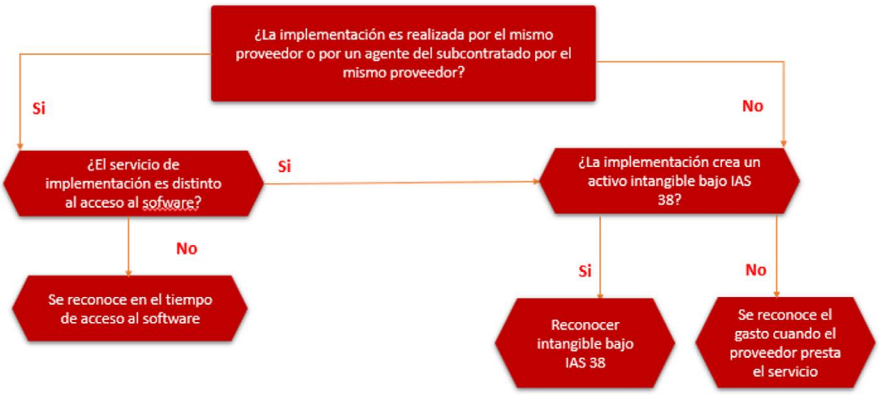

Evaluación de Servicios "Distintos"

Para determinar si los servicios de implementación son distintos, IFRS recurre a los principios de la NIIF 15, considerando si:

- El cliente puede beneficiarse del servicio por sí mismo
- El servicio es identificable por separado de otras promesas en el contrato

Conclusión

El tratamiento contable de los Cloud Computing Arrangements presenta diferencias significativas entre US GAAP e IFRS. Mientras US GAAP ofrece guía específica y permite mayor capitalización de costos de implementación, IFRS mantiene un enfoque más restrictivo basado en principios generales. La comprensión profunda de estas diferencias es esencial para garantizar el cumplimiento normativo y la presentación fiel de la información financiera en un entorno empresarial cada vez más digitalizado.

Referencias

Deloitte. (2023). A roadmap to the issuer's accounting for debt. Deloitte Development LLC.
Ernst & Young. (2023). Cloud computing arrangements: Understanding the accounting guidance. EY Global Limited.
Financial Accounting Standards Board. (2018). Accounting Standards Update 2018-15: Customer's Accounting for Implementation Costs Incurred in a Cloud Computing Arrangement That Is a Service Contract. FASB.
International Accounting Standards Board. (2019). Intangible Assets—IAS 38. IFRS Foundation.
IFRS Interpretations Committee. (2019). Customer's Right to Receive Access to the Supplier's Software Hosted on the Cloud (IAS 38). IFRS Foundation.
IFRS Interpretations Committee. (2021). Configuration or Customisation Costs in a Cloud Computing Arrangement (IAS 38). IFRS Foundation.
KPMG. (2023). Accounting for cloud computing costs. KPMG International Limited.

Nota del autor: Este artículo representa una síntesis de las normas y guías vigentes al momento de su publicación. Los profesionales deben consultar las fuentes originales y considerar las actualizaciones normativas posteriores para su aplicación práctica.

LA TRATA DE PERSONAS Y SU RELACIÓN CON EL LAVADO DE DINERO RIESGOS, TIPOLOGÍAS Y CONTROLES

Autor:
Oficial de Cumplimiento CNVB Cristina Julieta Muro Mejía
L.C. Rebeca Fernández Roldán
MFE, Oficial de Cumplimiento certificado CNVB, ACAMS Paulina Rodríguez Cuevas

Introducción

En México, la LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS (en adelante "la Ley"), fue publicada el día 14 de junio del año 2012, presentando una reforma el día 07 de junio del año 2024, el objetivo del presente artículo es analizar los riesgos, tipologías y controles del lavado de dinero ante la trata de personas.

La Ley, tipifica el delito en materia de trata de personas dentro del artículo 10, determinando que debe existir acción u omisión dolosa, de una o varias personas para, captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar una o varias personas con fines de explotación. Desde el artículo 11 hasta el 31, las formas de explotación dentro del delito de trata de personas son descritas como: esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tengan la capacidad de resistir la conducta en actividades delictivas, adopción ilegal de personas menores de dieciocho años, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos o células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita en los seres humanos.

El Reporte Global de Tráfico de Personas, publicado por la Oficina de Drogas y Crimen de la ONU en el año 2024 (United Nations Office on Drugs and Crime, 2024), describe que en comparación entre el año 2019 y 2022, existió un incremento del 25% en el registro de casos denunciados y en comparación entre el 2020 y 2022, el incremento mostro un incremento del 43%. Asimismo, se muestra que las personas se encuentran cada vez más expuestas a ser víctimas de trata y explotación, por:

- Desastres climáticos, conflictos
- Desplazamientos por falta de un hogar o condiciones favorables
- Bajos sueldos/salarios e inseguridad

Siendo la figura de explotación más común:

- Explotación sexual
- Trabajo forzado
- Trata para el crimen organizado (estafas en línea / otras formas de victimización)

La trata de personas es perpetrada por el crimen organizado bajo figuras de tipo empresarial o gubernamental.
En el año 2022, 61% de víctimas de trata, son mujeres: 39% son adultas y 22% son niñas.

Tipificación:
- Explotación sexual
- Trabajo forzado – trabajo domestico
- Otros: matrimonio forzoso o servil y crimen organizado

Las formas más comunes en hombres, está dirigida al trabajo o servicios forzados, principalmente por el crimen organizado.

Los registros muestran que, de 942 resúmenes de casos judiciales recibidos, 74% de 3,121 traficantes operaban con grupos criminales de manera informal, 26% de los traficantes operaban independientes. Se ha demostrado que el crimen organizado quién más trafica con más víctimas.

En México, la CNDH describe que aun cuando se ha tipificado la trata de personas en 20 diferentes tipos de explotación, las instituciones continúan capturando los casos judiciales como "trata de personas", lo que no permite establecer controles diferenciados para su atención. La Ciudad de México es la entidad con mayor registro de casos, Chiapas, ocupa el segundo lugar.

Como principales medidas de acción, se detectan deficiencias en la capacitación dentro de las estructuras de gobierno e impartición de justicia, buscando integridad en los datos e incremento en la confianza en sus funciones, ante la ciudadanía.

Riesgos y Tipologías relacionados con la trata de personas

Los principales factores que aumentan los riesgos de trata de personas se encuentran asociados a contextos de vulnerabilidad alta en lo social y lo económico como, por ejemplo, los desplazamientos por violencia, los conflictos internos, así como desastres naturales.

La pobreza extrema, el desempleo, la falta de acceso a la educación y la salud y la alta presencia de células delictivas que simulan actividades licitas para encubrir el delito de explotación sexual.

Existen tipologías que destacan casos concretos que muestran como las redes de trata de personas, realizan "operaciones sospechosas", como por ejemplo el uso de giros postales para movilizar dinero producto de la explotación sexual, a menudo a través de operaciones fraccionadas o retiradas por terceros que ocultan a los beneficiarios finales, transacciones en efectivo o transferencias internacionales sin justificación económica aparente, comúnmente asociadas a actividades de explotación laboral o prostitución forzada, así como con empresas fachadas, tales como agencias de viajes, de modelaje o empleadoras, utilizadas para reclutar víctimas o dar apariencia legal a ingresos ilícitos.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en México contempla más de 20 modalidades de explotación, siendo las más frecuentes la explotación sexual y el trabajo forzado. Sin embargo, en la práctica judicial aún persiste la clasificación general de "trata", lo que dificulta implementar controles diferenciados para su detección y análisis financiero.

Entre las señales de alerta generadas por el sector financiero se pueden identificar Efectivo por debajo del umbral, altos montos sin antecedentes en el sistema financiero, desinterés en los rendimientos financieros, falta de documentación que justifique el origen de los recursos, operaciones fraccionadas y jurisdicciones de alto riesgo.

A su vez, existen modus operandis que se han documentado como tipologías a nivel internacional como son el caso cenicienta, donde se utiliza un taxi para secuestrar a la víctima y se realizan operaciones en cajeros automáticos antes y después de las 12 de la noche para tener mayor umbral de retiro en efectivo, normalmente en cajeros automáticos distantes o inusuales, la tipología de secuestrados es otro caso donde a la víctima le obligan a firmar cheques en blanco y posteriormente lo extorsionan para utilizar sus negocios como pantalla e ingresar recursos de los secuestradores.

Algunas señales de alerta que es importante considerar en la tipología de pornografía infantil son los beneficiarios del sector telecomunicaciones o desarrollos de página web, endosos irregulares, países subdesarrollados o con extrema pobreza, el uso de grooming donde un adulto se hace pasar por un niño en los salones de chat, normalmente los empleados de la producción pornográfica abren cuentas sin declarar una actividad económica y se registran como estudiantes o ama de casa.

Controles proactivos y reactivos, en la prevención de la trata de personas.

Aplicar controles financieros como medida preventiva y reactiva frente a la trata de personas, constituye una estrategia esencial dentro del sistema nacional de prevención de lavado de dinero. Dichas medidas deben alinearse con los Principios de Enfoque Basado en Riesgo, de acuerdo con los Estándares Internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como la normativa nacional.

Dentro de los controles proactivos, encontramos los diseñados para anticipar y mitigar riesgos, entre los que podemos enlistar:

- **a)** Evaluación de Riesgos Institucionales, en el que las entidades deben desarrollar una metodología para identificar riesgos inherentes a su operación, considerando productos, servicios, clientes, canales de distribución y jurisdicciones geográficas.
- **b)** Segmentación y Perfiles de Riesgos, la clasificación de clientes por niveles de riesgo permite intensificar medidas de debida diligencia en sectores altamente expuestos, como giros relacionados con hospedaje, transporte, entretenimiento o servicios sexuales.
- **c)** Debida Diligencia Reforzada, en actividades o zonas de alta incidencia, se debe aplicar verificación adicional sobre beneficiarios finales, origen de fondos y propósitos de la operación, como lo establece la Guía de la OCDE.
- **d)** Capacitación preventiva, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y otras autoridades recomiendan programas continuos de capacitación al personal operativo sobre tipologías y señales de alerta vinculadas a la trata.

Los controles reactivos se activan ante operaciones sospechosas, sobre actos o actividades en los que tenemos indicios de delitos relacionados con el delito.

- **a)** El monitoreo y alertamiento de operaciones inusuales, implementando sistemas que identifiquen transacciones atípicas, como giros postales fraccionados, múltiples retiros en efectivo, o pagos repetidos a beneficiarios sin justificación comercial.
- **b)** El reporte de operaciones inusuales o internas preocupantes, conforme al artículo 72 de las Disposiciones de Carácter General, se requiere enviar reportes a la UIF cuando se identifiquen operaciones relacionadas con posibles delitos de trata.
- **c)** Revisión y bloqueo de personas listadas, las entidades deben aplicar listas nacionales e internacionales de personas vinculadas con delitos, y abstenerse de operar con ellas conforme a lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo 02/2013.
- **d)** Colaboración Interinstitucional, es esencial fortalecer los canales de información entre UIF, fiscalías estatales, organismos de derechos humanos y unidades especializadas, para mejorar el rastreo del dinero ilícito derivado del delito de trata de personas.

La lucha contra la trata de personas no puede sostenerse únicamente sobre medidas punitivas o de protección a las víctimas; es imprescindible integrar un enfoque preventivo robusto que incluya el análisis financiero como herramienta estratégica. Los flujos económicos derivados de la trata, ya sea en su modalidad sexual, laboral, o en vinculación con otras actividades criminales, son canales clave para la detección, interrupción y judicialización de las redes que operan estos delitos.

El análisis financiero, cuando se aplica conforme a los principios del enfoque basado en riesgos, permite a las entidades financieras, empresas, autoridades regulatorias y fiscalías identificar patrones de operación atípicos, beneficiarios ocultos y estructuras empresariales que sirven de fachada a redes de explotación. A través de metodologías sólidas, controles bien diseñados y cooperación interinstitucional, es posible detectar operaciones sospechosas antes de que los daños sean irreparables.

México ha avanzado en el diseño normativo al integrar a la trata de personas dentro de las actividades vulnerables a reportar ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), y con la instalación de Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) en varias entidades federativas. No obstante, se requiere reforzar la capacidad operativa, la profesionalización del personal y la voluntad política para priorizar esta amenaza desde una perspectiva integral.

En este sentido, se debe promover:

- La generación de inteligencia financiera específica sobre tipologías de trata.
- El fortalecimiento de la trazabilidad de operaciones relacionadas con sectores y regiones de alto riesgo.
- La alineación de los controles financieros con los marcos de derechos humanos y combate a la corrupción.

Integrar el análisis financiero como un componente esencial de la estrategia contra la trata no solo contribuye a sancionar el delito, sino que previene su comisión, debilita las estructuras criminales y protege a las personas más vulnerables. Esto es coherente con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que promueve una visión integral de prevención en la que la información financiera sea una línea de defensa contra las formas contemporáneas de esclavitud.

Conclusiones

La lucha contra la trata de personas requiere un enfoque integral que vaya más allá de las medidas punitivas y de protección a las víctimas, es importante consolidar un modelo preventivo, en dónde el análisis financiero se utilice como herramienta estratégica para anticipar, detectar e interrumpir la incorporación al sistema financiero de recursos de procedencia ilícita.

En este sentido la LFPIORPI, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la CNBV y sus disposiciones reglamentarias proporcionan un marco normativo para que las entidades financieras, los sujetos obligados y las autoridades competentes implementen mecanismos de control basados en el riesgo. La identificación oportuna de operaciones inusuales, el monitoreo de sectores vulnerables y la trazabilidad de los recursos permite mapear estructuras financieras complejas que operan detrás de la trata de personas.

El fortalecimiento de debida diligencia, la capacitación especializada y el uso de tipologías actualizadas son elementos clave para una prevención efectiva desde el ámbito económico. Así mismo, la colaboración interinstitucional mediante el cruce de información refuerza la capacidad para identificar y desmantelar redes delictivas y proteger a grupos vulnerables.

Incorporar el análisis financiero como idea de defensa principal no solo contribuye a judicializar delitos, sino a prevenir su materialización, interrumpiendo los incentivos económicos de los tratantes posicionando a las instituciones en el centro de respuesta sistemática alineada con los estándares internacionales normados por el GAFI.

Referencias

FINCEN (2014). Guía sobre el reconocimiento de actividades que pueden estar asociadas con el tráfico de migrantes y la trata de personas: Señales de alerta financieras.FIN-2014-A008. Septiembre 11 2014. https://www.fincen.gov/resources/advisories/fincen-advisory-fin-2014-a008-spanish

GAFI (2022). Riesgos del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo derivados del Tráfico de Migrantes, Marzo 2022. https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/reports/Riesgos-del-lavado-de-dinero-y-financiamiento-al-terrorismo-derivados-del-trafico-de-migrantes.pdf

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 7 de junio de 2024, Diario Oficial de la Federación.

Rodríguez , R.(2024). La importancia de la investigación financiera en el combate del delito de trata de personas. Revista Mexicana de Ciencias Penales. 22 de abril de 2024. https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/02/article/view/748

Super Intendencia de Economía Solidaria (2020) Compilación de tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, unidad de información y análisis financiero. República de Colombia https://www.supersolidaria.gov.co/es/content/compilacion-de-tipologias-de-laft

Unidad de Inteligencia Financiera (2021). Guía para la prevención y detección de operaciones relacionadas con la Trata de personas para quienes realizan Actividades Vulnerables. ttps://www.gob.mx/uif/articulos/guia-para-la-prevencion-y-deteccion-de-operaciones-relacionadas-con-la-trata-de-personas-para-quienes-realizan-actividades-vulnerables

United Nations Office on Drugs and Crime. (2024). Global Report on Trafficking in Persons 2024. United Nations. https://www.unodc.org/unodc/data-and-analysis/glotip.html

UNODC (2025). Dialogamos sobre la trata de personas y el lavado de activos con más de 400 personas del sector financiero y la sociedad civil. 14 de febrero de 2025 https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/febrero-2025/dialogamos-sobre-la-trata-de-personas-y-el-lavado-de-activos-con-mas-de-400-personas-del-sector-financiero-y-la-sociedad-civil.html

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Autor: **CPC. MI Martha Lorena Arreola Núñez**

El artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dentro de las facultades del Congreso, están las de "Expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial con el fin de garantizar su armonización a nivel nacional". En este artículo se fundamenta la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por lo tanto el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (publicada el 31 de diciembre del 2008, entrando en vigor el 1° de enero del 2009, realizado con modificaciones en 2012, 2013, 2015, 2016, 2018 y 2024). Estas reformas han afectado diversos aspectos de la ley, incluyendo la transparencia de la información financiera, los Consejos de Armonización Contable y la integración financiera de recursos federales. Su objeto es establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos con la finalidad de logar la armonización contable, en diversos de sus artículos se habla de los manuales de contabilidad.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y la ciudad de México; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. (Art. 1)

Art. 4 fracción XXII. Determina que los manuales de contabilidad son documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema.

El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además de otras facultades, deberá emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deberá contener los manuales de contabilidad gubernamental (Art. 9 fracción I).

El Art. 20 señala que los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el propio CONAC.

Derivado de la implementación de la Ley, y de las diversas aprobaciones de resoluciones del CONAC, surge el Sistema de Contabilidad Gubernamental, buscando generar beneficios en materia de información financiera. Algunos conceptos que tutelan y regularizan el sistema son:

- a) Armonización de las cuentas públicas
- b) Considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales.
- c) Clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.
- d) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable.
- e) Registro automático y por única vez de las transacciones.
- f) Generar, en tiempo real, estados financieros y de ejecución presupuestaria.
- g) Información veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- h) Medición de la eficacia, economía y eficiencia.
- i) Información, transparencia y rendición de cuentas
- j) Entre otras.

Manual de contabilidad Gubernamental (publicado en el DOF el 22 de noviembre y última reforma fue publicada el 13 de diciembre del 2024.), se integra como ya se mencionó en párrafos anteriores y lo determina el artículo 4 fracción XXII, por lo tanto, el manual se constituye por los siguientes capítulos:

Sección	Denominación.	Ultima reforma
I	Aspectos Generales de la contabilidad Gubernamental	09/08/2023
II	Fundamentos metodológicos de la integración y producción automática de Información financiera.	02/01/2023
III	Plan de cuentas.	13/12/2024
IV	Instructivo de Manejo de cuentas	13/12/2024
V	Modelos de Asientos para el registro contable	09/08/2023
VI	Guías contabilizadoras	09/08/2023
VII	De los estados e informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.	04/07/2024
Anexo I	Matrices de Conversión	09/08/2023

El Manual de contabilidad viene a constituir la base normativa mínima del modelo de Contabilidad Gubernamental, con el propósito de mostrar y presentar los conceptos básicos, los elementos que lo integran y las bases metodológicas en que debe sustentarse para su funcionamiento operativo, que permita generar en forma automática y en tiempo real, estados financieros presupuestarios, contables y económicos.

El plan de cuentas, comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de las otras, para los fines contables de las transacciones. Proporciona los elementos necesarios para contabilizar las operaciones, otorgando consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio. El catálogo de cuentas está diseñado a través de cuentas de mayor y subcuentas. En el catálogo de cuentas podemos encontrar el listado de códigos y nombres y cada una de sus definiciones, tanto contables, presupuestarias y de cuentas de orden.

Por su parte el Instructivo del manejo de cuentas, tiene como propósito indicar la clasificación y naturaleza de cada cuenta, y las causas por las que se cargan y abonan cada una de ellas, las cuentas que operarán contra las mismas en el sistema por partida doble, e indica cómo interpretar el saldo de estas.

Los modelos de asientos, son una guía orientadora de como registrar los hechos económicos-financieros, que reflejan en líneas generales, la actividad del ente público y contempla las transacciones que se dan de forma habitual y recurrente. Los modelos de asientos de se concentran en 8 grandes grupos que son:

I. Asientos de apertura
II. Operaciones relacionadas con el ejercicio de la Ley de ingresos
III. Operaciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos
IV. Operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos por formalizar
V. Operaciones no vinculadas con la Ley de Ingresos y Presupuesto de egresos
VI. Operaciones de financiamiento
VII. Cuentas de orden
VIII. Operaciones de cierre del ejercicio patrimoniales y presupuestales.

Las guías contabilizadoras. Orientan el registro de las operaciones contables, ordenas ordenadas por procesos administrativo/financiero y se muestra en forma secuencial los asientos contables que se deben de realizarse en las principales etapas, mismas que permanentemente deben de estar actualizadas, derivado al del surgimiento de nuevas operaciones y/o cambios normativos que impacten en los registros contables.

Los Estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal, con la finalidad de mostrar a los usuarios sobre la situación financiera, los resultados de gestión y el ejercicio de la Ley de Ingresos y del presupuestos de egresos de los entes públicos, además de ser de utilidad para la toma de decisiones en la asignación de recursos, su administración y control, siendo la base de la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas.

Estados de información Contable:

- Estado de actividades
- Estados de situación financiera
- Estado de variaciones en la Hacienda Pública
- Estado de cambios en la situación financiera
- Estado de flujos de efectivo
- Estado analítico del Activo
- Estado analítico de deuda y otros pasivos
- Informe sobre pasivos contingentes
- Notas a los estados financieros.

Estados e informes presupuestarios:

- Estado analítico de ingresos
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos
- Endeudamiento neto
- Intereses de la deuda.

Estados e Informes programáticos: su finalidad es informar sobre el comportamiento del presupuesto de manera organizada de conformidad con los programas presupuestarios programática determinados por los entes públicos, de acuerdo a la normatividad aprobada por el CONAC.

Indicadores de postura fiscal, esta información es a la que hace referencia la Ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

La matriz de conversión. Es una tabla de relaciones entre el Plan de cuentas, los clasificadores por objeto del gasto, por tipo de gasto o el clasificado pro-rubro de Ingreso, que permite que toda transacción registrada en los distintos momentos del ejercicio presupuestario se transforme en un asiento de partida doble en la contabilidad general. La matriz de conversión, viabiliza y asegura la producción

automática de asientos contables o asientos, libros y estados contables y presupuestarios. Los modelos de las matrices de conversión se dividen en: Devengado de gatos, pagado de gastos, devengado de ingreso y recaudado de ingresos.

Conclusión.

No cabe duda que el área Gubernamental para la generación de información financiera, es un área de oportunidad para muchas de las profesiones, por requerir una especialización en su estudio y aplicación. Existen todo tipo de regulaciones y documentos que han emanado a partir de la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo toda esta la que además de establecer criterios generales que rigen en la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, también establece múltiples regulaciones encontramos bastantes regulaciones en su aplicación; todas ellas tendientes a lograr la generación de información financiera presupuestal, programática y económica de forma veraz, oportuna y confiable.

Es importante precisar que su objetivo principal es armonizar las prácticas contables de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), contribuyendo a la transparencia, eficacia y eficiencia del manejo de los recursos públicos.

Fuente: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

CORRUPCIÓN Y SU EFECTO EN LOS DERECHOS HUMANOS: EL PAPEL DE LA CORTE INTERAMERICANA Y EL ESTADO DE DERECHO

Autor: **MCAG y PCCAG Abraham Noé Delgado Naranjo**

Introducción

La corrupción representa una de las mayores amenazas para la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos en América Latina; la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha abordado diversos casos en los que la corrupción ha generado violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales, debilitando la confianza en las instituciones públicas y limitando el acceso a la justicia.[1] A su vez, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) han impulsado reformas en la fiscalización y rendición de cuentas para combatir la corrupción. Este artículo analiza el papel de la Corte IDH en la protección de los derechos humanos frente a la corrupción,[2] los efectos de este fenómeno en el Estado de derecho y las estrategias adoptadas por organismos internacionales y entes de fiscalización superior.

DESARROLLO

La Corrupción y su Impacto en el Estado de Derecho y los Derechos Humanos

La corrupción es un fenómeno estructural que socava la institucionalidad democrática, obstaculiza el acceso a la justicia y profundiza la desigualdad social (Transparencia Internacional)[3]. Diversos estudios han demostrado que los países con altos niveles de corrupción experimentan mayores violaciones a los derechos humanos, ya que los recursos destinados a servicios esenciales como salud, educación y seguridad son desviados o mal utilizados.

Un ejemplo paradigmático es el caso de Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú, donde la Corte IDH determinó que la corrupción dentro de las fuerzas del orden y el sistema judicial contribuyó a la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos.[5] La corrupción permitió el ocultamiento de pruebas y la protección de los responsables de ejecuciones extrajudiciales, lo que demuestra cómo la falta de control y la impunidad favorecen la repetición de estos crímenes.

[1]Claudio Nash Rojas & Marie Christine Fuchs. 2019. Corrupción, Estado de derecho y derechos humanos, manual de casos. Konrad Adenauer Stiftung. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39615.pdf
[2]Elsa Pilichowski. 2021. Estudio de la OCDE sobre Integridad en el Estado de México. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2021/07/oecd-integrity-review-of-the-state-of-mexico_fc889b22/a1cc9d47-es.pdf
[3]Índice de percepción de la corrupción 2023: El debilitamiento de los sistemas de justicia deja a la corrupción sin controles. https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked
[4]Carlos Tablante & Mariela Morales Antoniazzi. 2018. Impacto de la corrupción en los derechos humanos. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf
[5]caso de Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú. 2023. Resolución de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/barrios-cantuta_04.pdf

Casos Relevantes de la Corte IDH

Uno de los casos más emblemáticos es Caso López Lone y otros vs. Honduras, en el cual la Corte IDH resolvió que la destitución arbitraria de jueces que denunciaron el golpe de Estado de 2009 en Honduras constituyó una violación al debido proceso y a la independencia judicial.[6] La sentencia evidenció cómo la corrupción dentro del aparato judicial puede ser utilizada para perseguir a quienes buscan proteger el Estado de derecho.

Otro caso relevante es Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia (2018), donde la Corte IDH estableció la responsabilidad del Estado colombiano por la corrupción en la administración de justicia, lo que derivó en la falta de protección a víctimas de violencia estatal.[7] Estos casos reflejan cómo la corrupción erosiona el acceso a la justicia y la garantía de derechos fundamentales.

La Participación de la OCDE en el Combate a la Corrupción

La OCDE ha jugado un papel crucial en la lucha contra la corrupción a nivel global; a través de su Convención Anticohecho (firmada 1997, vigor 1999), este organismo ha promovido la adopción de marcos regulatorios más estrictos para prevenir la corrupción en el sector público y privado; México, como miembro de la OCDE, ha implementado reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas basadas en estas recomendaciones, aunque aún enfrenta grandes desafíos en su aplicación efectiva.[8]

Un ejemplo de la influencia de la OCDE es la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en México, que busca mejorar la coordinación entre instituciones de control y fortalecer la auditoría gubernamental.[9] Sin embargo, informes recientes han señalado la necesidad de dotar de mayor independencia y recursos a las instituciones responsables de fiscalización.[10]

Importancia de los Entes de Fiscalización Superior

Los entes de fiscalización superior, como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en México, desempeñan un papel crucial en la lucha contra la corrupción al auditar el uso de recursos públicos y garantizar la rendición de cuentas.[11] Sin embargo, su efectividad depende de múltiples factores, como la existencia de sanciones efectivas, la independencia de sus órganos directivos y la voluntad política para ejecutar sus recomendaciones; en la actualidad, la ASF ha detectado irregularidades millonarias en el ejercicio del gasto público, pero la falta de facultades sancionadoras ha limitado el impacto real de sus auditorías.[12]

Un caso emblemático en México es el de la Estafa Maestra, donde se reveló un esquema de desvío de recursos públicos mediante convenios fraudulentos con universidades y empresas fantasma. La ASF documentó el daño al erario aproximado por más de 7,600 millones de pesos, sin embargo, a pesar de las auditorías y denuncias, pocos responsables han sido sancionados. Este caso demuestra que, sin un seguimiento judicial sólido, las auditorías pierden efectividad en la lucha contra la impunidad.[13],[14],[15]

[6]Caso Adán Guillermo López Lone y otros vs. Honduras. 2015. Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf
[7]Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. 2018. Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_352_esp.pdf
[8]Convención para combatir el cohecho (OCDE). https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/convencion-para-combatir-el-cohecho-ocde
[9]Ángel Gurría. 2017. Adoptando una política firme contra la corrupción. Estudio Sobre la Integridad en México OCDE. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/180671/estudio-ocde-integridad-mexico-aspectos-claves.pdf
[10]Instituto Mexicano para la Competitividad. 2023. Informe Anual 2023. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/IMCO-informe-anual-2023-1.pdf
[11]Auditoria Superior de la Federación. 2025. Acerca de la ASF. https://www.asf.gob.mx/Section/45_Acerca_de_la_ASF
[12]Leonardo Núñez González. 2025. Los hallazgos de la ASF: 51 mil millones del presupuesto federal extraviados en 2023. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. https://contralacorrupcion.mx/nuestro-dinero/asi-gasta-el-gobierno/los-hallazgos-de-la-asf-51-mil-millones-del-presupuesto-federal-extraviados-en-2023/
[13]Nayeli Roldán. 2020. Estafa Maestra: ni un día en el sexenio de EPN dejaron de desviar recursos públicos. Animal Político. https://animalpolitico.com/2020/02/epn-desvio-recursos-sexenio-estafa-maestra.
[14]Nayeli Roldán, Miriam Castillo y Manu Ureste. 2017. La estafa maestra: Las dependencias y universidades no han comprobado 3 mil 947 mdp ante la ASF. Animal Político. https://animalpolitico.com/2017/09/asf-estafa-maestro-universidades
[15]Diana García Ángeles. 2024. Tablero de la Impunidad. Mexicanos Contra la Corrupción. https://contralacorrupcion.mx/tablero-de-la-impunidad/estafa-maestra/

En contraste, en países como Chile y Canadá, los órganos de fiscalización han sido herramientas clave para reducir la corrupción, gracias a su autonomía y amplias facultades sancionadoras. En Chile, la Contraloría General de la República es un organismo independiente con la capacidad de fiscalizar el gasto público y sancionar a funcionarios cuando detecta irregularidades; un caso relevante fue el escándalo de corrupción en Carabineros de Chile, donde la Contraloría detectó el desvío de más de 28,000 millones de pesos chilenos. Gracias a su intervención, se logró procesar a varios funcionarios y fortalecer los mecanismos de control en las fuerzas de seguridad.[16],[17]

Por otro lado, en Canadá, la Oficina del Auditor General es reconocida por su independencia y rigor en la fiscalización de los recursos públicos; en 2019, esta oficina expuso irregularidades en la asignación de contratos gubernamentales en el caso del SNC-Lavalin, donde funcionarios intentaron presionar al poder judicial para evitar sanciones a la empresa.

La auditoría impulsó una investigación que llevó a reformas en el sistema de contratación pública y mayor control sobre el cabildeo político.[18], [19]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado en diversas resoluciones la importancia de fortalecer estos organismos para garantizar el respeto a los derechos humanos y evitar el uso discrecional de los recursos públicos. En el caso Claude Reyes y otros vs. Chile, la Corte IDH estableció la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la información pública, lo que refuerza la necesidad de contar con órganos de fiscalización transparentes y con mecanismos efectivos para sancionar la corrupción.[20], [21]

A la luz de estos casos, es evidente que México aún enfrenta grandes desafíos en el fortalecimiento de sus entes de fiscalización. Aunque la ASF realiza un trabajo técnico, su impacto es limitado sin una integración efectiva con las instancias judiciales y sin una estructura de sanciones más efectiva; la experiencia internacional sugiere que dotar a los órganos de fiscalización de mayor autonomía y capacidad sancionadora es clave para reducir la corrupción y fortalecer el Estado de derecho.

CONCLUSIÓN

México enfrenta desafíos estructurales en la consolidación del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos debido a los altos niveles de corrupción y la debilidad en la aplicación de la justicia. A pesar de los esfuerzos institucionales, como la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y el fortalecimiento de órganos de fiscalización, persisten brechas significativas en la sanción de delitos de corrupción y en la garantía efectiva de derechos fundamentales. Según la OCDE, México sigue teniendo una de las tasas más bajas de percepción de imparcialidad judicial y una de las más altas en victimización por actos de corrupción en servicios públicos esenciales.

[16]Víctor Rivera. 2018. Fraude en Carabineros llega a $ 28 mil millones. LT La Tercera. https://www.latercera.com/nacional/noticia/fraude-carabineros-llega-28-mil-millones/128295/
[17]El Mostrador. 2018. Nuevo fraude en Carabineros: Contraloría detectó irregularidades en Dirección de Bienestar por más de $23 mil millones. El Mostrador. https://www.elmostrador.cl/dia/2018/06/19/nuevo-fraude-en-carabineros-contraloria-detecto-irregularidades-en-la-direccion-de-bienestar-por-mas-de-23-mil-millones/
[18]BBC News Mundo. 2019. Justin Trudeau: la grabación secreta sobre un caso de corrupción que pone en aprietos al popular primer ministro canadiense. https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47763334
[19]Vincent Frigon. 2021. La Oficina del Auditor General de Canadá estudia el impacto de las redes sociales en el alcance de los informes de auditoría. International Journal of Goverment Auditing. INTOSAI. https://www.intosaijournal.org/es/journal-entry/social-media-impact-audit-reach/
[20]Claude Reyes y otros vs. Chile. 2006. Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf
[21]Claude Reyes y otros vs. Chile. 2023. El derecho a sable. Reparando Derechos. https://www.corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Claude-Reyes.html
[22]El Financiero. 2025. México, el peor de la OCDE en percepción de corrupción. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/02/12/mexico-el-peor-de-la-ocde-en-percepcion-de-corrupcion/

A nivel internacional, países como Singapur y Dinamarca han logrado reducir significativamente la corrupción a través de estrategias integrales que incluyen altos niveles de transparencia, instituciones de fiscalización autónomas y sanciones efectivas. Singapur, por ejemplo, combina una estricta aplicación de la ley con sueldos competitivos para funcionarios públicos y una cultura de integridad promovida desde el gobierno; en contraste, México aún enfrenta deficiencias en la independencia de sus instituciones de control y en la aplicación efectiva de sanciones, lo que permite la impunidad y perpetúa la desconfianza ciudadana.[23],[24],[25]

Otro referente es Chile, que ha fortalecido su sistema de fiscalización mediante la consolidación de la Contraloría General de la República, un organismo autónomo que audita el uso de los recursos públicos y emite sanciones efectivas cuando se detectan irregularidades. En México, aunque la Auditoría Superior de la Federación (ASF) desempeña un papel clave, su capacidad sancionadora sigue siendo limitada y su impacto depende de la voluntad política para dar seguimiento a sus observaciones.[26]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente la relación entre corrupción y violaciones a los derechos humanos, instando a los Estados a fortalecer sus mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, México aún necesita fortalecer la coordinación entre sus órganos de fiscalización, garantizar la independencia de sus sistemas judiciales y adoptar mecanismos de protección para denunciantes de corrupción, como ha sucedido en países europeos con leyes de protección robustas para whistleblowers.[27]

Finalmente, la experiencia de países con altos estándares en el combate a la corrupción demuestra que la clave no solo está en la legislación, sino en su implementación efectiva y en el fortalecimiento de una cultura de integridad. México requiere mayor autonomía de sus órganos de fiscalización, un poder judicial verdaderamente independiente y la implementación de sanciones eficaces que logren romper el círculo de impunidad. Solo con estas medidas se podrá avanzar hacia un Estado de derecho sólido y una efectiva protección de los derechos humanos.

[23]El Financiero. 2025. México, el peor de la OCDE en percepción de corrupción. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/02/12/mexico-el-peor-de-la-ocde-en-percepcion-de-corrupcion/
[24]Corruption Perceptions Index. 2024. Transparency International. https://www.transparency.org/en/cpi/2024?utm_source=instagram&utm_medium=social
[25]Daniel Márquez Gómez, Beatriz Camarillo Cruz, 2022, Reflexión entrono al fenómeno de la en México y Singapur, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6677/15.pdf

[26]OCDE. 2022. Fortaleciendo el impacto de la Contraloría de la República de Chile. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2022/05/enhancing-the-oversight-impact-of-chile-s-supreme-audit-institution_551a0865/f21e41f7-es.pdf
[27]Integrity Line. 2025. Directiva Whistleblowing - Todo lo que necesita saber. https://www.integrityline.com/es/experiencia/white-paper/directiva-europea-de-proteccion-de-los-denunciantes/

REFERENCIAS

- Claudio Nash Rojas & Marie Christine Fuchs. 2019. Corrupción, Estado de derecho y derechos humanos, manual de casos. Konrad Adenauer Stiftung. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39615.pdf
- Elsa Pilichowski. 2021. Estudio de la OCDE sobre Integridad en el Estado de México. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2021/07/oecd-integrity-review-of-the-state-of-mexico_fc889b22/a1cc9d47-es.pdf
- Índice de percepción de la corrupción 2023: El debilitamiento de los sistemas de justicia deja a la corrupción sin controles. https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked
- Carlos Tablante & Mariela Morales Antoniazzi. 2018. Impacto de la corrupción en los derechos humanos. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf
- Caso de Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú. 2023. Resolución de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/barrioscantuta_04.pdf
- Caso Adán Guillermo López Lone y otros vs. Honduras. 2015. Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf
- Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. 2018. Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_352_esp.pdf
- Convención para combatir el cohecho (OCDE). https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/convencion-para-combatir-el-cohecho-ocde
- Ángel Gurría. 2017. Adoptando una política firme contra la corrupción. Estudio Sobre la Integridad en México OCDE. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/180671/estudio-ocde-integridad-mexico-aspectos-claves.pdf
- Instituto Mexicano para la Competitividad. 2023. Informe Anual 2023. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/IMCO-informe-anual-2023-1.pdf
- Auditoria Superior de la Federación. 2025. Acerca de la ASF. https://www.asf.gob.mx/Section/45_Acerca_de_la_ASF

- Caso Adán Guillermo López Lone y otros vs. Honduras. 2015. Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf
- Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. 2018. Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_352_esp.pdf

- Convención para combatir el cohecho (OCDE). https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/convencion-para-combatir-el-cohecho-ocde
- Ángel Gurría. 2017. Adoptando una política firme contra la corrupción. Estudio Sobre la Integridad en México OCDE. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/180671/estudio-ocde-integridad-mexico-aspectos-claves.pdf
- Instituto Mexicano para la Competitividad. 2023. Informe Anual 2023. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/IMCO-informe-anual-2023-1.pdf
- Auditoria Superior de la Federación. 2025. Acerca de la ASF. https://www.asf.gob.mx/Section/45_Acerca_de_la_ASF
- Leonardo Núñez González. 2025. Los hallazgos de la ASF: 51 mil millones del presupuesto federal extraviados en 2023. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. https://contralacorrupcion.mx/nuestro-dinero/asi-gasta-el-gobierno/los-hallazgos-de-la-asf-51-mil-millones-del-presupuesto-federal-extraviados-en-2023/

- Nayeli Roldán. 2020. Estafa Maestra: ni un día en el sexenio de EPN dejaron de desviar recursos públicos. Animal Político. https://animalpolitico.com/2020/02/epn-desvio-recursos-sexenio-estafa-maestra.

- Nayeli Roldán, Miriam Castillo y Manu Ureste. 2017. La estafa maestra: Las dependencias y universidades no han comprobado 3 mil 947 mdp ante la ASF. Animal Político. https://animalpolitico.com/2017/09/asf-estafa-maestro-universidades

- Diana García Ángeles. 2024. Tablero de la Impunidad. Mexicanos Contra la Corrupción. https://contralacorrupcion.mx/tablero-de-la-impunidad/estafa-maestra/

- Víctor Rivera. 2018. Fraude en Carabineros llega a $ 28 mil millones. LT La Tercera. https://www.latercera.com/nacional/noticia/fraude-carabineros-llega-28-mil-millones/128295/

- El Mostrador. 2018. Nuevo fraude en Carabineros: Contraloría detectó irregularidades en Dirección de Bienestar por más de $23 mil millones. El Mostrador. https://www.elmostrador.cl/dia/2018/06/19/nuevo-fraude-en-carabineros-contraloria-detecto-irregularidades-en-la-direccion-de-bienestar-por-mas-de-23-mil-millones/

- BBC News Mundo. 2019. Justin Trudeau: la grabación secreta sobre un caso de corrupción que pone en aprietos al popular primer ministro canadiense. https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47763334

- Vincent Frigon. 2021. La Oficina del Auditor General de Canadá estudia el impacto de las redes sociales en el alcance de los informes de auditoría. International Journal of Goverment Auditing. INTOSAI. https://www.intosaijournal.org/es/journal-entry/social-media-impact-audit-reach/

- Claude Reyes y otros vs. Chile. 2006. Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

- Claude Reyes y otros vs. Chile. 2023. El derecho a sable. Reparando Derechos. https://www.corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Claude-Reyes.html

- El Financiero. 2025. México, el peor de la OCDE en percepción de corrupción. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/02/12/mexico-el-peor-de-la-ocde-en-percepcion-de-corrupcion/

- El Financiero. 2025. México, el peor de la OCDE en percepción de corrupción. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/02/12/mexico-el-peor-de-la-ocde-en-percepcion-de-corrupcion/

- Corruption Perceptions Index. 2024. Transparency International. https://www.transparency.org/en/cpi/2024?utm_source=instagram&utm_medium=social

- Daniel Márquez Gómez, Beatriz Camarillo Cruz, 2022, Reflexión entrono al fenómeno de la en México y Singapur, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6677/15.pdf

- OCDE. 2022. Fortaleciendo el impacto de la Contraloría de la República de Chile. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2022/05/enhancing-the-oversight-impact-of-chile-s-supreme-audit-institution_551a0865/f21e41f7-es.pdf

- Integrity Line. 2025. Directiva Whistleblowing - Todo lo que necesita saber. https://www.integrityline.com/es/experiencia/white-paper/directiva-europea-de-proteccion-de-los-denunciantes/

OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS (PLGCG) REFLEXIÓN NO. 3

Autor: **José Antonio Guerrero Muñoz CPC**

Obligación:
Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, ...

En los artículos anteriores hemos comentado las obligaciones que se desprenden de los títulos I; II, y III de la LGCG, concluyendo que éste determina la mayor parte de las obligaciones de registro, tanto contable como presupuestal, de las operaciones en los entes públicos.

En esta ocasión reflexionaremos sobre el:

TÍTULO CUARTO De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública. CAPÍTULO I De la Información Financiera Gubernamental.

Uno de los objetivos principales de los registros contables de cualquier ente económico es, sin lugar a duda la generación de información, para la toma de decisiones; además, en el sector público, conlleva la rendición de cuentas y el cumplimiento a las normas de transparencia.

Por lo anterior la LGCG, contempla en su estructura un título especial para este efecto, definiendo los reportes que conforman los estados financieros y detallando cada uno de ellos, de esta forma se derivan las siguientes obligaciones:

1. Todos los reportes e informes obtenidos de los registros contables, deben contar contener con información de calidad, con las características descritas en el Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental, documento aprobado por el CONAC y publicado el 20-08-2009, en el DOF.
2. Expresar de manera destacada en los estados financieros los pasivos incluyendo los considerados como deuda pública.
3. Emitir la información contemplada en el artículo 46, para el ámbito Federal; el 47, para el orden Estatal y 48 para efecto de los Municipios de esa Ley, de acuerdo con el capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC y publicado en el DOF de fecha 22-11-2010
4. Integrar a la información emitida, las notas a los estados financieros con forme lo determina el formato aprobado por el CONAC y publicado el 06-10-2014, como parte de las obligaciones se debe plasmar en cada uno de los reportes de los estados financieros la leyenda de “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.

5. Consolidar, la información financiera correspondiente para efectos de la cuenta pública, acorde de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo y publicado el 06-10-2014, en el que se determina quiénes son los responsables de la consolidación de la Cuenta Pública.
6. Publicar la información contable, presupuestal y programáticas en sus páginas de internet de cada ente público, por lo menos cada 3 meses después de 30 días al cierre del periodo, lo anterior independientemente de las normas locales. En este punto se considerarán las disposiciones establecidas en las leyes de transparencia de cada una de las entidades federativas.

CAPÍTULO II. Del Contenido de la Cuenta Pública

7. Las La elaboración de los estados financieros deben de ser emitidos de la base de datos contable, para efectos de información periódica y de la cuenta pública.
8. Los estados financieros deberán de prepararse con base a las disposiciones de la Ley y documentos aprobados por el CONAC: y con base al principio del devengo, además de presentar información del flujo de efectivo.
9. La integración de la Cuenta Pública contendrá como mínimo; información contable, presupuestaria y programática, análisis cuantitativo de los indicadores de postura fiscal, los cuales deben estar vinculados con los objetivos y prioridades, apegándose a lo que marca los artículos 46, 47 y 48 de la LGCG, según corresponda y al “Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas”, documento aprobado por el CONAC y publicado el 30-12-2013
10. La cuenta pública deberá de integrarse con información por dependencia y entidad de acuerdo a los clasificadores presupuestales

Conclusión del Título IV.

Los preceptos detallados en el presente artículo estipulan las obligaciones de emitir reportes e información con criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de lograr la armonización y el cumplimiento de las disposiciones establecidas.
Por lo tanto, resulta de suma importancia el estudio y análisis de esta reglamentación por parte de los funcionarios correspondientes con la finalidad de evitar sanciones y de manera especial, para la rendición de cuentas, facilitando la revisión por parte de los órganos fiscalizadores.

Bibliografía consultada: Ley General de Contabilidad Gubernamental
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_17_001.pdf
Documentos aprobados por el CONAC
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_003.pdf
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_01_002.pdf

LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y SU CONTRIBUCIÓN A LA AGENDA 2030

Autor: **MCAG y PCCAG Abraham Noé Delgado Naranjo**

INTRODUCCIÓN

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, establece un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. En este contexto, las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) juegan un papel clave al garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la administración de los recursos públicos destinados al cumplimiento de estos objetivos. Este ensayo analiza la contribución de las EFS a la Agenda 2030 y la importancia de su labor en el fortalecimiento del Estado de derecho y la gobernanza pública.[1],[2]

DESARROLLO

1. Fortalecimiento de la Gobernanza y la Rendición de Cuentas

Uno de los principios fundamentales de la Agenda 2030 es la gobernanza efectiva, que requiere instituciones sólidas, transparentes y responsables (ODS 16); en este sentido, las EFS contribuyen mediante la auditoría y fiscalización de la gestión pública, asegurando el uso eficiente de los recursos, de acuerdo con la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), las auditorías de desempeño realizadas por las EFS han permitido evaluar la eficacia de programas gubernamentales alineados con los ODS.[3]

Fortalecimiento de la Gobernanza y la Rendición de Cuentas (ODS):[4]

- **16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas[5]
- **16.8** Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.[6]

[1]Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/
[2]Gobierno de México. 2025. ¿Qué es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible? https://www.gob.mx/inafed/articulos/que-es-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible
[3]Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
[4]Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
[5]Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Metas del objetivo 16. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
[6]Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Metas del objetivo 16. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

México: La Auditoría Superior de la Federación (ASF) realiza auditorías a la Cuenta Pública para evaluar el desempeño y el uso de los recursos públicos en programas sociales alineados con los ODS. Un ejemplo es la fiscalización del programa "*Sembrando Vida", que busca reducir la pobreza rural y restaurar ecosistemas; "...La Auditoría Superior detectó en la Cuenta Pública de 2021 que la Secretaría de Bienestar tiene más de 8 millones de pesos por aclarar de apoyos cuya entrega a 451 personas beneficiarias no está acreditada...".*[7]

España: El Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo auditorías de cumplimiento y operativas sobre la gestión de fondos europeos destinados a la recuperación y sostenibilidad. "...El Tribunal de Cuentas aprueba el primer informe de fiscalización sobre la gestión y los procedimientos de control de los fondos Next Generation... El Pleno ha aprobado el informe de fiscalización sobre la gestión y los procedimientos de control para la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), implantados por la Fundación Biodiversidad...".[8]

2. Combate a la Corrupción y Uso Eficiente de Recursos

El combate a la corrupción es un aspecto central del ODS 16, las EFS desempeñan un papel crucial en la detección de irregularidades financieras y en la promoción de buenas prácticas en la administración pública. Según la Auditoría Superior de la Federación de México, las auditorías forenses han sido una herramienta eficaz para la identificación y prevención del fraude en el sector gubernamental.[9],[10]

Lucha contra la Corrupción (ODS):

- **16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

Brasil: El Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU) detectó irregularidades en contratos públicos durante la pandemia de COVID-19, lo que llevó a sanciones y mejoras en la gestión de compras gubernamentales; "...La Fiscalía brasileña pidió apartar al presidente Jair Bolsonaro de la gestión de la pandemia... El vicefiscal general Lucas Furtado hizo la solicitud amparado en el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Unión. El gigante sudamericano es el segundo país con más infectados y muertos por el covid-19..."[12]

Guatemala: La Contraloría General de Cuentas ha reportado casos de corrupción en proyectos de infraestructura, proporcionando evidencia clave para procesos judiciales. "...La Fiscalía emitió la orden de arresto contra Manuel Baldizón, por su posible vínculo al caso Odebrecht. La empresa pagó unos 18 millones de dólares en sobornos a funcionarios guatemaltecos entre 2013 y 2015..."[13]

[7]Eréndira Aquino. 2023. Entrega de apoyos sin comprobar y deficiencias en registros de beneficiarios dejan anomalías por 8.4 mdp en Sembrando Vida. Animal Político. https://animalpolitico.com/politica/entregas-anomalias-sembrando-vida
[8]Tribunal de Cuentas. 2024. El Tribunal de Cuentas aprueba el primer informe de fiscalización sobre la gestión y los procedimientos de control de los fondos Next Generation. https://www.tcu.es/es/sala-de-prensa/noticias/El-Tribunal-de-Cuentas-aprueba-el-primer-informe-de-fiscalizacion-sobre-la-gestion-y-los-procedimientos-de-control-de-los-fondos-Next-Generation/
[9]Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
[10]Muna Dora Buchahin Abulhosn. 2012. Auditoria Forense. Revista Técnica de la Auditoría Superior de la Federación Numero 3. https://www.asf.gob.mx/uploads/250_Revista_Tecnica/Revista_Tecnica_3.pdf
[11]Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Metas del objetivo 16. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
[12]Joédson Alves. 2021. La Fiscalía brasileña pidió apartar al presidente Jair Bolsonaro de la gestión de la pandemia. Infobae. https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/03/20/la-fiscalia-brasilena-pidio-apartar-al-presidente-jair-bolsonaro-de-la-gestion-de-la-pandemia/
[13]JCG. 2018. Guatemala: político detenido en EE.UU. por caso Odebrecht. DW
Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

3. Evaluación del Impacto de Políticas Públicas

Las EFS no solo verifican el uso adecuado de los recursos, sino que también evalúan el impacto de las políticas públicas en sectores clave como salud (ODS 3), educación (ODS 4) e infraestructura sostenible (ODS 9); estudios realizados por la Contraloría General de Colombia han demostrado que la fiscalización efectiva de programas de desarrollo ha permitido mejorar la eficiencia y eficacia de los mismos, asegurando que cumplan con los objetivos planteados.[14],[15]

Evaluación del Gasto Público y su Impacto en el Desarrollo Sostenible (ODS):[16]

- Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo
- Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos
- Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos
- Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación
- Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles
- Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

Colombia: La Contraloría General de la República auditó el sistema de salud y encontró deficiencias en la distribución de recursos para hospitales públicos, promoviendo mejoras en la cobertura sanitaria. "*...Contraloría anunció la creación de una unidad especial para enfrentar la crisis financiera en el sistema de salud... Esto ocurre en medio de un déficit financiero en el sistema de salud, con hallazgos fiscales por $6 billones y un presupuesto máximo de 2024 ya agotado...*" [17]

Francia: La Cour des Comptes realizó una auditoría sobre la inversión pública en educación, recomendando reformas para mejorar la calidad educativa y reducir desigualdades. "*...Francia cada vez da peores y peores resultados en las pruebas de evaluación de educación internacional. Va muy por detrás de los países asiáticos, pero también de la mayoría de los países del norte de Europa...*"[18]

4. Auditorías Ambientales y Cambio Climático

El cumplimiento de los ODS relacionados con el medio ambiente (ODS 13, 14 y 15) depende en gran medida de la correcta implementación de políticas ambientales. Las auditorías ambientales realizadas por las EFS han permitido evaluar la gestión de los recursos naturales y el impacto de las políticas de mitigación del cambio climático. Por ejemplo, la Auditoría General de la Nación de Argentina ha identificado deficiencias en la gestión de residuos sólidos y ha recomendado medidas correctivas para mejorar la sostenibilidad ambiental.[19]

---

[14]Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

[15]Organización de las Naciones Unidas. 2025. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

[16]Organización de las Naciones Unidas. 2025. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

[17]Licsa Gómez. 2024. Contraloría anunció la creación de una unidad especial para enfrentar la crisis financiera en el sistema de salud. Infobae. https://www.infobae.com/colombia/2024/09/18/contraloria-anuncio-la-creacion-de-una-unidad-especial-para-enfrentar-la-crisis-financiera-en-el-sistema-de-salud/

[18]Euronews. 2016. Francia lanza un plan para frenar la baja de calidad de su educación pública. https://es.euronews.com/my-europe/2016/11/25/francia-lanza-un-plan-para-frenar-la-baja-de-calidad-de-su-educacion-publica

[19]Organización de las Naciones Unidas. 2025. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

Auditorías de Desempeño para el Cumplimiento de los ODS:[20]

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos
Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos
Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad
Alemania: El Tribunal de Cuentas Federal, ha fiscalizado proyectos de energías renovables para garantizar su viabilidad económica y su contribución a la sostenibilidad. "*... El Tribunal, con sede en Bonn (oeste), recuerda que ya existen numerosos presupuestos adicionales que no están sujetos al freno de la deuda anclado en la Constitución, como los que tienen como objetivo luchar contra el cambio climático...*". [21]

Maldivas: La Auditoría General realizó una auditoría ambiental sobre la gestión de residuos y el impacto del turismo en los ecosistemas marinos, promoviendo regulaciones más estrictas. Con el objetivo de hacer las auditorías más inclusivas, la EFS de Maldivas, ha involucrado a jóvenes locales en encuestas sobre percepción ambiental, promoviendo una participación más amplia de la comunidad; esto ha permitido la incorporación de diversas perspectivas en los informes de auditoría y ha fortalecido la transparencia y la rendición de cuentas.[22]

5. Transparencia y Participación Ciudadana

Las EFS también fomentan la participación ciudadana en la fiscalización del gasto público, promoviendo el acceso a la información y la rendición de cuentas; programas como las auditorías sociales han demostrado ser efectivos en la vigilancia de proyectos gubernamentales, fortaleciendo la confianza en las instituciones y empoderando a la sociedad civil en la supervisión de los recursos destinados al desarrollo sostenible.[23]

Impulso a la Transparencia y Participación Ciudadana:

- **16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
- **16.6** Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
- **16.8** Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial
- **16.10** Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

Chile: La Contraloría General ha impulsado auditorías abiertas, donde la ciudadanía puede acceder a informes y participar en la vigilancia del gasto público. *"La CGR podría hacer que los incumplimientos sean más visibles para los ciudadanos. Para ello, la CGR podría aprovechar sus buenas prácticas de transparencia y de comunicación con los ciudadanos (OCDE, 2014[15]; OCDE, 2016[21]). A nivel municipal, por ejemplo, los informes de la CGR pueden desencadenar procesos de responsabilidad social preguntando por las razones del incumplimiento. A su vez, incluir el*

[14]Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
[15]Organización de las Naciones Unidas. 2025. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
[16]Organización de las Naciones Unidas. 2025. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
[17]Licsa Gómez. 2024. Contraloría anunció la creación de una unidad especial para enfrentar la crisis financiera en el sistema de salud. Infobae. https://www.infobae.com/colombia/2024/09/18/contraloria-anuncio-la-creacion-de-una-unidad-especial-para-enfrentar-la-crisis-financiera-en-el-sistema-de-salud/
[18]Euronews. 2016. Francia lanza un plan para frenar la baja de calidad de su educación pública. https://es.euronews.com/my-europe/2016/11/25/francia-lanza-un-plan-para-frenar-la-baja-de-calidad-de-su-educacion-publica
[19]Organización de las Naciones Unidas. 2025. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
[20]Organización de las Naciones Unidas. 2025. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
[21]Redacción. 2022. El Tribunal de Cuentas de Alemania critica el plan de ayudas para la crisis energética. El Periódico de la Energía. https://elperiodicodelaenergia.com/tribunal-cuentas-alemania-critica-plan-ayudas-crisis-energetica/
[22]Hussain Niyazy, Mohamed Ibrahim Jaleel, Ibrahim Aiman & Rauhath Hussain. 2024. Cambio transformacional en la auditoría del medio ambiente: la andadura de la EFS de Maldivas. International Journal of Goverment Auditing. https://intosaijournal.org/es/journal-entry/cambio-transformacional-en-la-auditoria-del-medio-ambiente-la-andadura-de-la-efs-de-maldivas/
[23]World Bank Goup. 2025. Prácticas de participación ciudadana en las entidades fiscalizadoras superiores: Herramientas y métodos. Guía Virtual Auditoría Participativa. https://www.efsyciudadania.org/e-participatoryaudit/esp/module-02/citizen-participation-in-the-audit-process.php

reconocimiento de los servicios con mejor comportamiento o proporcionar información al público sobre los servicios que tienen un mejor desempeño en la atención de las observaciones podría tener un valor político para los jefes de los servicios y establecer incentivos para introducir mejoras en sus procesos institucionales...".[25]

INTOSAI y su Contribución a la Agenda 2030: Un Compromiso con la Fiscalización para el Desarrollo Sostenible

El 15 de julio de 2022, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) organizó, en conjunto con la Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI (IDI) y el Grupo de Trabajo sobre Auditoría Medioambiental (WGEA), un evento paralelo en el Foro Político de Alto Nivel de la ONU (FPAN). Este panel de debate, celebrado en Nueva York, tuvo como objetivo resaltar el papel fundamental de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en el monitoreo y fiscalización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. [26]

La Relevancia de las EFS en la Fiscalización de los ODS

Las EFS desempeñan un papel clave en la rendición de cuentas y la gobernanza pública. Su labor permite identificar avances, deficiencias y oportunidades de mejora en la implementación de los ODS. Durante el evento, se destacaron auditorías específicas relacionadas con tres ODS clave:[27]

- ODS 4: Educación de Calidad. Se analizaron auditorías sobre la equidad en la educación y el acceso universal a una educación inclusiva.
- ODS 14: Vida Submarina. Se presentaron estudios sobre la conservación de los mares y los esfuerzos de fiscalización en la lucha contra la pesca ilegal.
- ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres. Se discutieron auditorías sobre la deforestación, la gestión sostenible de los bosques y la restauración de ecosistemas degradados.

Estos estudios demuestran el impacto tangible de las auditorías en la formulación y aplicación de políticas públicas sostenibles.[28]

Discursos y Reflexiones Claves del Evento

El embajador Alexander Marschik destacó la importancia de la cooperación interinstitucional para lograr los objetivos de la Agenda 2030. Por su parte, Isma Yatun, Presidente de la Junta de Auditoría de Indonesia, enfatizó que auditorías de alta calidad pueden acelerar el cumplimiento de los ODS.[29]

Silke Steiner, Directora de la Secretaría General de la INTOSAI, subrayó que las EFS contribuyen directamente a la meta 16.6 de los ODS, que busca desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes. Asimismo, alertó sobre el impacto negativo de la pandemia de COVID-19 en la implementación de la Agenda 2030, destacando que las auditorías permiten evaluar estos retrocesos y generar estrategias de recuperación. [30]

Contribuciones Específicas de las EFS a los ODS

El evento también incluyó presentaciones de diversos expertos, quienes mostraron ejemplos concretos de auditorías:[31]

[25]OECD. 2022. Fortaleciendo el impacto de la Contraloría de la República de Chile: Lecciones de las ciencias conductuales para la Integridad Pública. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. OECD Publishing. Paris, https://doi.org/10.1787/f21e41f7-es
[26]Jessica Du. 2022. INTOSAI – Evento paralelo del Foro Político de Alto Nivel de la ONU destaca las contribuciones de las EFS a la Agenda 2030. International Journal of Goverment Auditing. https://intosaijournal.org/es/journal-entry/intosai-un-high-level-political-forum-side-event-highlights-sai-contributions-to-the-2030-agenda/
[27]Jessica Du. 2022. INTOSAI – Evento paralelo del Foro Político de Alto Nivel de la ONU destaca las contribuciones de las EFS a la Agenda 2030. International Journal of Goverment Auditing. https://intosaijournal.org/es/journal-entry/intosai-un-high-level-political-forum-side-event-highlights-sai-contributions-to-the-2030-agenda/
[28]Jessica Du. 2022. INTOSAI – Evento paralelo del Foro Político de Alto Nivel de la ONU destaca las contribuciones de las EFS a la Agenda 2030. International Journal of Goverment Auditing. https://intosaijournal.org/es/journal-entry/intosai-un-high-level-political-forum-side-event-highlights-sai-contributions-to-the-2030-agenda/
[29]Jessica Du. 2022. INTOSAI – Evento paralelo del Foro Político de Alto Nivel de la ONU destaca las contribuciones de las EFS a la Agenda 2030. International Journal of Goverment Auditing. https://intosaijournal.org/es/journal-entry/intosai-un-high-level-political-forum-side-event-highlights-sai-contributions-to-the-2030-agenda/
[30]Jessica Du. 2022. INTOSAI – Evento paralelo del Foro Político de Alto Nivel de la ONU destaca las contribuciones de las EFS a la Agenda 2030. International Journal of Goverment Auditing. https://intosaijournal.org/es/journal-entry/intosai-un-high-level-political-forum-side-event-highlights-sai-contributions-to-the-2030-agenda/
[31]Jessica Du. 2022. INTOSAI – Evento paralelo del Foro Político de Alto Nivel de la ONU destaca las contribuciones de las EFS a la Agenda 2030. International Journal of Goverment Auditing. https://intosaijournal.org/es/journal-entry/intosai-un-high-level-political-forum-side-event-highlights-sai-contributions-to-the-2030-agenda/

- Mark Gaffigan (GAO de EE.UU.): Expuso auditorías sobre la supervisión de oleoductos y gasoductos, así como esfuerzos para mitigar la acidificación de los océanos.
- Adriano Martin Juras (TCU de Brasil): Presentó una auditoría coordinada sobre áreas protegidas en América Latina, en la que participaron 17 países y se evaluaron más de 2,400 áreas protegidas.
- Vivi Niemenmaa (WGEA de INTOSAI): Habló sobre auditorías ambientales centradas en la contaminación del agua y la mejora en la gestión de fondos públicos.

CONCLUSIÓN

Las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) desempeñan un papel estratégico en la supervisión y evaluación de las políticas públicas alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; a través de auditorías de desempeño, auditorías ambientales y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, contribuyen significativamente al fortalecimiento de la gobernanza, la lucha contra la corrupción y la optimización del uso de los recursos públicos. Su labor no solo permite identificar riesgos y áreas de mejora en la administración gubernamental, sino que también genera insumos clave para la toma de decisiones basadas en evidencia, asegurando que los principios del desarrollo sostenible se integren de manera efectiva en las políticas y estrategias nacionales.

El evento organizado por la INTOSAI puso de relieve la importancia de las EFS en el seguimiento del cumplimiento de los ODS y, al mismo tiempo, evidenció los desafíos aún pendientes; uno de los principales obstáculos es la desigualdad en la implementación de los ODS entre los distintos países; mientras algunas naciones han logrado avances significativos en la integración de estos objetivos dentro de sus políticas públicas, otras enfrentan limitaciones técnicas, financieras e institucionales que dificultan su adopción efectiva. Esta disparidad pone de manifiesto la necesidad de diseñar estrategias diferenciadas, adaptadas a las capacidades y condiciones específicas de cada país.

Otro reto es el fortalecimiento de la cooperación internacional; el intercambio de experiencias y la colaboración entre EFS de distintos países resultan esenciales para mejorar las metodologías de auditoría y desarrollar enfoques innovadores que permitan evaluar con mayor precisión el impacto de las políticas públicas en el desarrollo sostenible. La INTOSAI ha impulsado activamente esta cooperación, facilitando espacios de diálogo y desarrollo de capacidades que fomenten la implementación de estándares internacionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, se destacó la importancia de aprovechar las nuevas tecnologías para optimizar los procesos de auditoría; herramientas como Big Data, análisis predictivo e inteligencia artificial ofrecen una oportunidad invaluable para fortalecer la fiscalización de los ODS. Estas tecnologías permiten mejorar la detección de irregularidades, optimizar el análisis de grandes volúmenes de información y hacer más eficientes los mecanismos de supervisión, facilitando un monitoreo más preciso y oportuno del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Agenda 2030.

La INTOSAI reafirmó su compromiso de apoyar a las EFS en su labor de auditoría y monitoreo, asegurando que sus evaluaciones contribuyan de manera efectiva a la implementación de los ODS; se reconoció que las auditorías no solo permiten evaluar la efectividad de las políticas públicas, sino que también constituyen una herramienta esencial para garantizar que los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible se traduzcan en acciones concretas y medibles.

Para maximizar el impacto de la fiscalización en el cumplimiento de los ODS, resulta imprescindible continuar fortaleciendo la independencia y las capacidades institucionales de las EFS, fomentar el uso de tecnologías innovadoras y consolidar mecanismos de colaboración internacional; solo a través de un esfuerzo coordinado y una fiscalización efectiva será posible transformar los objetivos de la Agenda 2030, en realidades tangibles que beneficien a la sociedad en su conjunto. Garantizar que el desarrollo sostenible no se quede en el discurso, sino que se traduzca en acciones concretas y efectivas, es un desafío que exige compromiso, innovación y cooperación global.

REFERENCIAS

- Organización de ñas Naciones Unidas. 2025. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/
- Gobierno de México. 2025. ¿Qué es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible? https://www.gob.mx/inafed/articulos/que-es-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible
- Organización de las Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
- Eréndira Aquino. 2023. Entrega de apoyos sin comprobar y deficiencias en registros de beneficiarios dejan anomalías por 8.4 mdp en Sembrando Vida. Animal Político. https://animalpolitico.com/politica/entregas-anomalias-sembrando-vida
- Tribunal de Cuentas. 2024. El Tribunal de Cuentas aprueba el primer informe de fiscalización sobre la gestión y los procedimientos de control de los fondos Next Generation. https://www.tcu.es/es/sala-de-prensa/noticias/El-Tribunal-de-Cuentas-aprueba-el-primer-informe-de-fiscalizacion-sobre-la-gestion-y-los-procedimientos-de-control-de-los-fondos-Next-Generation/
- Muna Dora Buchahin Abulhosn. 2012. Auditoria Forense. Revista Técnica de la Auditoría Superior de la Federación Numero 3. https://www.asf.gob.mx/uploads/250_Revista_Tecnica/Revista_Tecnica_3.pdf
- Joédson Alves. 2021. La Fiscalía brasileña pidió apartar al presidente Jair Bolsonaro de la gestión de la pandemia. Infobae. https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/03/20/la-fiscalia-brasilena-pidio-apartar-al-presidente-jair-bolsonaro-de-la-gestion-de-la-pandemia/
- JCG. 2018. Guatemala: político detenido en EE.UU. por caso Odebrecht. DW. https://www.dw.com/es/guatemala-pol%C3%ADtico-detenido-en-eeuu-por-caso-odebrecht/a-42248397
- Organización de las Naciones Unidas. 2025. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
- Licsa Gómez. 2024. Contraloría anunció la creación de una unidad especial para enfrentar la crisis financiera en el sistema de salud. Infobae. https://www.infobae.com/colombia/2024/09/18/contraloria-anuncio-la-creacion-de-una-unidad-especial-para-enfrentar-la-crisis-financiera-en-el-sistema-de-salud/
- Euronews. 2016. Francia lanza un plan para frenar la baja de calidad de su educación pública. https://es.euronews.com/my-europe/2016/11/25/francia-lanza-un-plan-para-frenar-la-baja-de-calidad-de-su-educacion-publica
- Redacción. 2022. El Tribunal de Cuentas de Alemania critica el plan de ayudas para la crisis energética. El Periódico de la Energía. https://elperiodicodelaenergia.com/tribunal-cuentas-alemania-critica-plan-ayudas-crisis-energetica/
- Hussain Niyazy, Mohamed Ibrahim Jaleel, Ibrahim Aiman & Rauhath Hussain. 2024. Cambio transformacional en la auditoría del medio ambiente: la andadura de la EFS de Maldivas. International Journal of Goverment Auditing. https://intosaijournal.org/es/journal-entry/cambio-transformacional-en-la-auditoria-del-medio-ambiente-la-andadura-de-la-efs-de-maldivas/
- World Bank Goup. 2025. Prácticas de participación ciudadana en las entidades fiscalizadoras superiores: Herramientas y métodos. Guía Virtual Auditoría Participativa. https://www.efsyciudadania.org/e-participatoryaudit/esp/module-02/citizen-participation-in-the-audit-process.php
- Organización de las Naciones Unidas. 2025. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Metas del objetivo 16. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/
- OECD. 2022. Fortaleciendo el impacto de la Contraloría de la República de Chile: Lecciones de las ciencias conductuales para la Integridad Pública. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. OECD Publishing. Paris, https://doi.org/10.1787/f21e41f7-es
- Jessica Du. 2022. INTOSAI – Evento paralelo del Foro Político de Alto Nivel de la ONU destaca las contribuciones de las EFS a la Agenda 2030. International Journal of Goverment Auditing. https://intosaijournal.org/es/journal-entry/intosai-un-high-level-political-forum-side-event-highlights-sai-contributions-to-the-2030-agenda/

ESTRUCTURA A NIVEL ESTATAL DE INDICADORES DE EVALUACIÓN

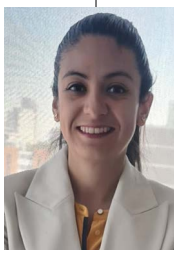

Autor: **Mtra. Luz Graciela Oñate Díaz**

Introducción

De acuerdo a la Organización de la las Naciones Unidas es necesario que los países, en sus entes gubernamentales realicen evaluaciones de desempeño a sus indicadores, siendo una herramienta para combatir la corrupción, aumentar la trasparencia y la rendición de cuentas.

Pero ¿cuál es el origen de esos indicadores a nivel estatal?, ¿cómo están conformado a nivel estatal? y ¿si estos, cumplen con el objetivo de la ONU?

Desarrollo

Para mayor referencia se desglosa a nivel nacional los indicadores de evaluación por lo que su definición se localiza en la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 2, fracción LI:

> *"El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos."*

En el estado de Jalisco, el sistema de evaluación se compone por un marco normativo que nace en la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 50, fracción X, XI, XXII, la ley orgánica del poder ejecutivo del Estado de Jalisco en su artículo 16, XV, articulo 29, VI, VII, IX, XXI, entre otros ya que en todas las dependencias que conforman el estado de Jalisco están obligadas a evaluar sus resultados, la Ley de Planeación participativa del Estado de Jalisco y sus municipios en su artículo 7 fracción VI, articulo 26, fracción III, Ley de desarrollo Social del Estado de Jalisco en su artículo 1, fracción III, X, articulo 11, fracción VI, articulo 14, fracción XII, articulo 16, fracción VI, articulo 19, articulo 61, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco en el artículo 8, 102, 106, 107, Lineamentos generales para el monitoreo y evaluación de los programas del Gobierno del estado de Jalisco, Reglamento interno de la Secretaria de planeación y participación ciudadana del Estado de Jalisco.

Para este artículo es relevante mencionar lo que menciona los artículos 8 y 107 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco que a literalidad rezan lo siguiente:

> *Art.8.-Cada dependencia o entidad **será la responsable** de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar con propias actividades, asi como darle seguimiento a los avances programáticos que estas presenten con relación al gasto público, en los términos de esta ley y de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior sin prejuicio de las atribuciones que tengan la Secretaria u otros órganos técnicos y de fiscalización al respecto.*
>
> *Art. 107.- La Secretaria y la Contraloría del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificaran periódicamente, al **menos cada trimestre**, los resultados de y*

de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias, con base en las reglas y recomendaciones que emita ***la Secretaria a través del Sistema de Evaluación del Desempeño del estado de Jalisco****, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la administración pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, asi como aplicar las medidas conducentes.*

Dicho Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto, e incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de ***los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género.***

La Secretaría emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones.

Los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño deberán formar parte del Presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

De lo anterior expuesto el estado de Jalisco se lleva por medio del Sistema de información del desempeño que se localiza en la página https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/sid/introduccion, en el cual se localiza búsquedas por ejercicios, de avance físico, informes programáticos/financieros, avances transversales, avance general de indicadores.

De la normatividad y lineamientos antes descritos el que nos interesa para este artículo es el Lineamientos para la revisión actualización, mejora, programación y seguimiento de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios del ejercicio 2023[1], por lo anterior se plantea un resumen los articulo más relevantes de dicha disposición:

Articulo 5	Los entes públicos revisaran anualmente, para su mejora y actualización, los indicadores de desempeño de sus matrices de indicadores (MIR´s). Los informes de desempeño serán trimestrales, estos se integraran en la cuenta pública y proveerán información para integrar el avance de gestión financiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Jalisco y sus municipios.
Articulo 6	La Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público (DGPPEGP) *en coordinación con dependencias y entidades del gobierno estatal, difundirá periódicamente información relativa al ejercicio del gasto público, su avance y logro de resultados.* La DGPEGP recopila y analiza la información de los entes, identificando y monitoreando el desempeño del presupuesto.

Articulo 7	***El seguimiento al desempeño*** *de los programas presupuestarios es* ***responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto que operan el programa.***
Articulo 9	*La construcción, revisión y seguimiento de los indicadores del desempeño estarán sujetos a los Lineamientos para el diseño y priorización de los programas presupuestarios, el manual de programación y presupuesto, y lo establecido en el manual de metodología del marco lógico.*
Articulo 11	*Las dependencias y entidades deberán realizar acciones de monitoreo y seguimiento a los avances de sus indicadores de desempeño. En caso de presentar variaciones en el cumplimiento de las metas, deberán realizar las* ***adecuaciones programáticas*** *correspondientes, conforme a los procesos establecidos por DGPPEG.*
Articulo 12	*Las variaciones en los indicadores se presentan cuando hay diferencias entre* ***la meta programada con la meta alcanzada, asi como inconsistencias en los elementos que permiten su medición.*** *En estos casos, es obligatorio justificar las diferencias o inconsistencias, explicando en forma detallada las causas que generaron estas variaciones y su correspondiente efecto económico. Estas justificaciones deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de los siguientes criterios: claridad, suficiencia y congruencia.*
Articulo 14	**Las adecuaciones pueden ser programáticas o presupuestales**. *a.- Programática: necesaria para implementar acciones correctivas de modificación integral en las justificaciones de programas, elementos programáticos de la MIR y fichas técnicas de indicadores, fruto de la detección de inconsistencias*. b.- *Presupuestal: necesaria para implementar acciones correctivas de modificación integral en las justificaciones de programas, elementos programáticos de la MIR y control de los avances. Estas se derivan de modificaciones a los calendarios del presupuesto, por ampliaciones y reducciones al presupuesto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto*.

Articulo 18	Para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los avances se tomarán dos variables: Variable del avance realizado y variable del avance programado. Del cual se desprende una semaforización: Óptimo Mejorable En riesgo Meta excedida
Articulo 19	*La solicitud de modificación numérica de la meta aprobada en la que se identifique una variación contraria al sentido del indicador deberá ser fundada en base a los criterios que le apliquen: legales, financieros, planeación, técnicos, etc.*
Articulo 22	Para cambios en la programación de metas, estos deberán ser solicitados junto a la solicitud de adecuación programática, a más tardar 10 días antes de la conclusión del trimestre.
Articulo 24	Del registro de avances en las metas, en donde exista variación entre la variable realizado y programado, las unidades presupuestales deberán detallar a través de la **nota técnica las causas que expliquen dicha variación**, en alcance al artículo 11.

Figura de realización propia en base a la información de Lineamentos para la revisión, actualización, mejora, programación y seguimiento de los indicadores del desempeño de los programas presupuestarios, (Secrearia de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, 2022)

Por otra parte de la Secretaria de planeación y participación ciudadana de Jalisco cuenta con dos programas que auxilian a las Matrices de indicadores en su evaluación y seguimiento los cuales llevan el nombre de MIDE Jalisco (Monitoreo de Indicadores del desarrollo) y Evalúa Jalisco, en cual Mide es un red de cooperación interinstitucional junto con los consejos sectoriales ciudadanos, supervisando los indicadores de desarrollo del estado de Jalisco, dichos indicadores se suben una vez mínimo una vez al mes, se pueden consultar en su página oficial: https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/inicio, proporcionando información para conocimiento y seguimiento de programas gubernamentales; Mientras que Evalúa Jalisco aplica diferentes tipos de evaluación como lo son “las estratégicas, impacto/efectos, consistencia y resultados, satisfacción de beneficiarios, resultados, operación, diseño y líneas base” (Secrearia de Planeacion y Participacion Ciudadana , s.f.)

Para tener en contexto lo que realiza Evalúa Jalisco dentro de sus Lineamentos generales para el monitoreo y evaluación de los programas del Gobierno del estado de Jalisco se establecen la plataforma técnica es decir menciona el cómo, cuándo y quien.

Es decir, en su apartado numeral 5 de sus lineamientos menciona que en las dependencias de Jalisco las áreas que lleven planeación y/o evaluación son las responsables de actuar como unidades internas de evaluación o unidades de enlace de planeación y gobernanza, las cuales organizaran las actividades de monitoreo y evaluación, asi también con la Secretaria.

Conclusión

De la información proporcionada y analizada se desprenden unas declaraciones importantes dado que se puede identificar que en base a la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco artículos 8 y 107, asi como los lineamientos para la revisión actualización, mejora, programación y seguimiento de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios del ejercicio 2023 en su artículo 7, en cada ente del estado de Jalisco recae la responsabilidad de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar su presupuesto para el gasto público, lo que conlleva a originar las MIR´s, darles seguimiento, evaluar y subir dicha información de los diferentes procesos a la plataformas webs como el sistema de la SHP (https://presupuestociudadano.jalisco.

gob.mx/sid/introduccion), el sistema de MIDE y Evalúa Jalisco (https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/inicio) pertenecientes a la Secretaria de planeación y participación ciudadana, la diferencia radica que el sistema de SHP es más técnico financiero-presupuestal y el sistema de la Secretaria de planeación y participación ciudadana se enfoca al técnico del desarrollo social de los programas presupuestales es decir el impacto.

Como consecuencia de que sea el propio ente quien crea, le dé seguimiento y se autoevalúa las MIR´s, su riesgo de que la información este sesgada u sea incorrecta es muy alta, es decir es juez y parte, no siendo suficiente dichos procesos, la MIR se puede modificar 10 días antes de la conclusión de los trimestres en caso de "desajustes" esto de acuerdo a los Lineamientos para la revisión actualización, mejora, programación y seguimiento de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios del ejercicio 2023 en sus artículos 11, 14, 19, 22, 24, por lo que la veracidad de la información queda muy endeble ya que se acomoda a de acuerdo a como vea justificativo la dependencia y la SHP, por lo que **dicho riesgo deja entre duda si la información y evaluación realizada por el ente es verídica.**

Cabe señalar que para el ejercicio 2024 también se aplicaron lineamientos similares a los del ejercicio 2023.
Se pude concluir que el objetivo planteado por la ONU queda parcialmente alcanzado, ya que faltan sujetos independientes que supervisen y evalúen ellos la correcta ponderación de dichos indicadores.

Bibliografía

Secrearia de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. (23 de Diciembre de 2022). Presupuesto Ciudadano Jalisco . Obtenido de Presupuesto Ciudadano Jalisco : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/web/content/support.material.line/78/document
Secrearia de Planeacion y Participacion Ciudadana . (s.f.). Evalua Jalisco. Obtenido de Evalua Jalisco: https://evalua.jalisco.gob.mx/proceso-de-evaluacion/

GENERACIÓN DE VALOR EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Autor: **L.C.P. Martín García Salgado**

Introducción

La generación de valor de los servidores públicos, compete a todos los ciudadanos, pues es el principal beneficiario de ese valor. Estamos siempre a la espera que el funcionario público en el ejercicio de sus funciones, trabaje de forma eficiente y eficaz.

Si buscamos una definición para la palabra "valor", podemos encontrar diferentes perspectivas, desde el ámbito económico, político y hasta el social.

En el servicio público, el concepto "generar valor", no solo es hacer tu trabajo, sino que deben mostrar servicio de calidad a los ciudadanos. Probablemente este sea el principal problema que se existe dentro de los funcionarios públicos. Cuando escuchamos la palabra "valor", no alcanzamos a entender realmente que significa. Inclusive, este término aparece en los impuestos, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Pero, ¿Que realmente genera valor? ¿Cómo pueden generar valor en su trabajo, siendo funcionarios públicos? ¿Cuáles son los vicios en la administración pública, respecto a la generación de valor? Desde el punto de vista general, un funcionario público está al servicio del pueblo, y el mismo debe de estar en posibilidades de generar valor para la sociedad.

Desarrollo

¿Qué es valor? Según la RAE, valor es *"Grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite"*.[1] Valor entonces es utilidad o aptitud que satisface necesidades o proporciona bienestar. Agregar valor entonces es incrementar la satisfacción de las necesidades o incrementar el bienestar.

Una definición técnica en el ámbito empresarial en la creación de valor es la capacidad que tienen las empresas o sociedades para generar riqueza o utilidad, por medio de su actividad económica. En el ámbito de la dirección estratégica, se define como el principal objetivo de las sociedades mercantiles, así como su razón de ser.[2]

La generación de valor es la capacidad de productividad social, económica y política que permite a los países originar una clase media lo suficientemente amplia como para ser el referencial de los paradigmas, usos y costumbres que determinan las posibilidades de progreso de una comunidad. En el aspecto filosófico, uno de los grandes filósofos que explicó la generación de valor, es Immanuel Kant, quién buscó, por encima de todo, enseñar al ser humano a pensar por sí mismo y a rechazar los dogmas de todo tipo, que destruyen la razón y someten el libre pensamiento a ideas fijas. Esta doctrina de Kant, que expuso dentro de su gran obra "Crítica a la razón pura", lo que entendemos cuando hablamos de generar valor, ya que deben los servidores públicos salir de su zona de confort, buscando cambiar la forma de trabajar, de hacer las cosas.

[1]https://dle.rae.es/valor Real academia española
[2]Javier Sánchez Galán, 04 de octubre, 2016 Creación de valor. Economipedia.com
[3]https://historia.nationalgeographic.com.es/a/immanuel-kant-razon-sin-ataduras_15093

Una vez que se comprenda que la generación de valor es dar un plus, el extra, hacer lo que a veces nadie quiere hacer, crear, innovar, mejorar.

Desafortunadamente, se tiene la falsa idea de que el servidor público busca generar valor con su beneficio personal, dejando de lado el interés colectivo. Sin embargo, esto no es totalmente cierto. El funcionario público conoce y reconoce que está al servicio de los ciudadanos, sin embargo, la administración pública, tiene ciertos vicios que demeritan su actuar, y que debe focalizar y en su caso tratar de erradicar. Se debe poner en primer lugar el beneficio a los ciudadanos, tratando de agregar valor al servicio público.

Existe una dependencia entre las personas, pero también entre las instituciones de gobierno. La interdependencia es la ley de la vida individual y social. La ciudadanía y los gobiernos deben interactuar, apoyarse recíproca y mutuamente, así como ponerse límites para que cada persona pueda ejercer su libertad y capacidad de compromiso, de las cuales dependen las innovaciones, la creatividad y la generación de todo tipo de soluciones y resultados.[4]

Los vicios de la administración pública burocratizada, que, en la generalidad, compete no solo a las instituciones y administraciones de gobierno, si también a las entidades privadas, que, por mencionar algunos, tenemos:

1. **Falta de objetivos claros**. Cuando no se les asigna objetivos reales a los servidores públicos, éstos no saben a dónde quieren llegar, y el trabajo se vuelve ineficiente.

2. **Periodos cortos en las administraciones.** Algunos funcionarios solo están por un periodo corto de tiempo, como los municipios, que tienen 3 años para el establecimiento de objetivos y conclusión de los mismos. En estas administraciones, regularmente solo continúan trabajando bajo los mismos lineamientos que la anterior, y se generan pocos cambios de mejora.

3. **Exceso de tiempos muertos.** Entre el desayuno, el saludo, el cafecito, la plática, se pierde el 25% del tiempo efectivo. Esto es perjudicial en la generación de resultados dentro del ente público. No satanicemos estas prácticas, pues es un vicio común tanto en gobierno como en lo privado. Sin embargo, no se debe abusar de los privilegios de tener estos beneficios, pues suele ser una de las principales quejas de los ciudadanos hacia los servidores públicos.

4. **Mala aplicación del presupuesto.** Desafortunadamente con la austeridad del gobierno, no se tienen los elementos indispensables para realizar con calidad el trabajo (desde equipos de cómputo idóneos, instalaciones adecuadas e inclusive la simple papelería). Es importante la aplicación del presupuesto donde debe ir, porque la incorrecta aplicación del presupuesto genera deficiencias en la Administración Pública.

5. **Apatía de la Ciudadanía.** No solo el servidor público es responsable de su actuar, si no que la misma ciudadanía muestra desinterés y apatía ante las Instituciones Gubernamentales. Tratemos con cordialidad y apatía; y ese mismo trato recibiremos de los funcionarios públicos.

6. **Exceso de burocracia y papeleo**. La queja constante de la ciudadanía es el exceso de papeleo y burocracia, y resulta frustrante hacer trámites ante las instituciones públicas. Sin embargo, debemos concientizar que en la mayoría de estos trámites son necesarios para que los gobiernos tengan un buen archivo y documentación soporte en caso de auditorías y rendición de cuentas.

[4]González, Felipe 25 de agosto de 2015, https://www.eleconomista.com.mx/opinion/La-generacion-de-valor-responsabilidad-compartida-20150824-0003.html

Conclusión

La Nueva Administración Pública exige que los funcionarios públicos, trabajen de forma en el que se genere valor en las Instituciones, y buscar el bienestar social, enfocado en la eficacia y eficiencia.

La generación de valor, es hacer el trabajo con conciencia, tratando siempre de mejorar en nuestras actividades. Como funcionarios públicos, se debe de priorizar al ciudadano. No obstante, es un trabajo de todos, ya que no solo la responsabilidad de un buen gobierno recae en los funcionarios públicos, sino también en la ciudadanía, pues está última debe mostrar interés y no solo involucrarse, sino también exigir resultados.

Si las acciones de gobierno no generan valor para sus ciudadanos, devienen en simples depredadores de la sociedad. Una situación en la que unos ganan lo que otros pierden, con un saldo deficitario en la generación de valor, que se convierte en bomba de tiempo para la estabilidad social y política de un pueblo.

Referencias

https://dle.rae.es/valor Real academia española
Javier Sánchez Galán, 04 de octubre, 2016 Creación de valor. Economipedia.com

https://historia.nationalgeographic.com.es/a/immanuel-kant-razon-sin-ataduras_15093

González, Felipe 25 de agosto de 2015, https://www.eleconomista.com.mx/opinion/La-generacion-de-valor-responsabilidad-compartida-20150824-0003.html

CRUCES DE VISOR DE NÓMINA CONTRA PAGOS DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) POR SUELDOS Y SALARIOS, "EVITA COMUNICADOS DEL SAT".

Autor: **L.C.P. Marisol Díaz Cortés**

Antecedentes

A partir del 01 de enero de 2014 el retenedor tienen la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a los contribuyentes que perciban ingresos por sueldos salarios y asimilados en los que especifique los ingresos, deducciones, así como las retenciones de impuestos que aplique y otros conceptos de descuento.

A lo largo de los años la autoridad ha realizado cambios en el llenado del comprobante de recibo de nómina, mismos que se encuentran descritos en la guía de llenado de nóminas.

Desarrollo

Actualmente expedir un comprobante de nómina no ha sido tan sencillo para las empresas, ya que el retenedor debe de contar con información asociada a la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del empleado y a su vez debe verificar que sea la información que tiene el SAT.

Para cumplir con lo anterior, la autoridad ha dado la facilidad de solicitar a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realicen pagos de nóminas, siempre que, durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos, tal como lo establece la regla 2.7.1.47 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Ahora bien, los plazos para la expedición de los CFDI´s de nómina están establecidos en la regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, los cuales se deben cumplir en tiempo y forma tal como lo establece dicha regla.

La regla 2.7.5.1 menciona lo siguiente:

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, así como 99, fracción III de la Ley del ISR, en relación con los artículos 29 y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el ***pago de dichas remuneraciones.***

Los contribuyentes que emitan este tipo de CFDI, deberán de cerciorarse que los comprobantes estén correctamente emitidos y timbrados. El SAT cuenta con un aplicativo denominado "Visor de nóminas para patrones", dicho aplicativo se compone con la información de los CFDI´s de nóminas. Esta aplicación considera los CFDI´s de acuerdo a la fecha de pago tal como lo establece la regla de la Miscelánea Fiscal 2.7.5.1 anteriormente descrita.

Dentro de este aplicativo se podrá visualizar información anualizada, detallada por mes en la cual se visualiza el total de percepciones y retenciones de ISR por sueldos. En dicho visor se puede visualizar información del ejercicio en curso, así como de ejercicios anteriores.

De acuerdo a esta base de datos el retenedor podrá conciliar contra sus sistemas de nóminas los CFDI emitidos y con ello verificar que los importes timbrados sean correctos, así mismo, podrá validar los pagos de ISR retenido realizados por conceptos de retenciones de sueldos y salarios y asimilados a salarios. Es importante resaltar que en caso de que se generen diferencias a cargo o a favor estas sean corregidas oportunamente.

Es recomendable que los cruces de información se estén realizando en forma mensual y en caso de tener diferencias realizar la sustitución de CFDI .Cabe resaltar que la regla 2.7.1.35 establece que se podrán cancelar los CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor, por lo que vuelve más fácil estas correcciones.

En caso de que no se realicen estas revisiones mensualmente, y al cierre del ejercicio los patrones detecten que sus CFDI´s de nómina contiene errores u omisiones en su llenado por el ejercicio de 2024 se podrían corregir siempre y cuando los nuevos comprobantes que se elaboren se emitan a más tardar el 28 de febrero de 2025, señalando la fecha de pago dentro del ejercicio 2024.

Es importante resaltar, que la autoridad está emitiendo cartas invitación o inspecciones de vigilancia profunda a los contribuyentes que detecte con diferencias **a cargo por concepto de ISR retenid**o por sueldos y salarios y asimilados a salarios, derivado de las consultas que realiza a las bases de datos con la que cuenta el SAT de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente.

En base a estos comunicados por medio de cartas invitación, obligan al contribuyente a regularizarse en los pagos omitidos o aclarar dichas diferencias. De no realizarlo pueden implementar los supuestos jurídicos que amerite la restricción temporal del Certificado de sello Digital y, en consecuencia, la imposibilidad para emitir CFDI e incluso ubicarse en la posible comisión de delito por defraudación fiscal, por la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 109 del CFF.

Conclusión

Para evitar las omisiones y responsabilidades de estas revisiones y encontrarlos en el riesgo de cancelación de sellos Digitales, es de suma importancia se realicen las conciliaciones pertinentes entre los sistemas de nóminas contra el visor de nómina antes mencionado, así como atender las cartas invitación en tiempo y forma.

Bibliografía

Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024
Página del SAT.

BENEFICIOS PARA PRODUCTORES DEL CAMPO, ESTÍMULOS FISCALES A GANADEROS

Autor
Karla Castañeda Valdés

Autor
Marianelly Sandoval Casas

Tutor: Mtro. Fernando Ramírez García

Alumnas del 6to semestre de la Licenciatura en Contaduría Pública de Centro Universitario del Norte de la UdeG

De acuerdo con el Gobierno del Estado de Jalisco, la ganadería es una actividad económica, fuente de ingresos y empleo para la población jalisciense, posicionando al estado como líder nacional en producción de leche y carne de bovino. El Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) dio a conocer que el PIB del sector primario de Jalisco aumentó un 1.69% en términos durante 2019, comparado con el año anterior; el monto del PIB en el año 2021 fue de 71,065 millones de pesos, aportando el 5.84% del PIB total estatal.

Por su parte, los estímulos fiscales son los beneficios que reducen o eliminan el pago de contribuciones para un sector de contribuyentes determinado, con la finalidad de incentivar la realización de ciertas actividades y con ello apoyar a la economía. (Facturama, 2024)

El sector primario, por sus siglas AGAPES, comprende rubros como la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; tiene una enorme importancia en el desarrollo de nuestra economía. Las actividades de dicho sector pueden ser realizadas por Personas Físicas y Personas Morales, por lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un régimen fiscal preferencial, llamado “Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras”, para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a estas. (Russell B , 2024)

El artículo 16°. del Código Fiscal de la Federación establece los conceptos que se entenderán por actividades de los AGAPES:

- Agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo y cosecha.
- Ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales.
- Pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas.
- Silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.
-

Derivado de la reforma del 2022, el Régimen de Personas Morales de (AGAPES), contemplado en el Capítulo VIII de la ley de Impuesto Sobre la Renta, es el que contiene algunos beneficios en la propia Ley, así como en la resolución emitida cada año de facilidades administrativas y algunos estímulos publicados en la Ley de ingresos de la Federación cada ejercicio.

Algunos de los beneficios más relevantes del régimen o estímulos fiscales para los AGAPES Personas Morales son los siguientes:

- Los ingresos **No pagan ISR (Impuesto Sobre la Renta) hasta por un monto anual de 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año**, por cada uno de tus socios o asociados.
- En las declaraciones provisionales puedes aplicar una **reducción del 30% en el ISR determinado.**
- Pueden obtener la **devolución de saldos a favor del IVA en un plazo máximo de 20 días** hábiles.
- Pueden optar por presentar las **declaraciones provisionales de forma mensual o semestral.**
- Permite **deducir la suma de los gastos que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo,** alimentación de ganado y gastos menores, hasta por 10% del total de sus ingresos propios, sin exceder de 800 mil pesos durante el ejercicio.
- Permite la **retención del 4% del ISR para los trabajadores eventuales del campo**, siempre que los pagos efectuados no excedan al día de $ 750 pesos en la zona libre de la frontera norte y $498 pesos en el resto del país, en sustitución de lo marcado por el art. 96 de la ley del ISR.
- **Deducir hasta 15% del total de combustible adquirido para consumo**, pagados de forma distinta a la indicada, siempre y cuando cumplas con tus obligaciones fiscales.
- Presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) en los mismos plazos en los que realices los pagos provisionales del ISR mensual o semestral.

Régimen simplificado de confianza Personas Físicas

En el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus últimos dos párrafos enuncia que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las AGAPES y cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de $900,000.00 novecientos mil pesos mexicanos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. Para este supuesto se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a AGAPES cuando el total de sus ingresos representen el 100% por esta actividad.

Sustentando la información anterior y conforme a la resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022, publicada el 29 de abril de dicho año en el Diario Oficial de la Federación se considera para efectos de los artículos 74 y 113-E párrafos noveno y décimo correspondientemente, el cual delimita la actividad ganadera a aquellos contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades ganaderas tales como cría y engorda así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido sometidos a transformación industrial. Así como la adquisición de la primera enajenación cuando se realice exclusivamente para engorda de ganado cuando esta se realice en un periodo mayor de tres meses.

Tomando en cuenta los diferentes puntos abordados y considerando tanto leyes como resoluciones es de suma importancia que esta información sea del conocimiento de la población, ya que, es una ventana al crecimiento económico de nuestro estado y con actividades que natamente se encuentran presentes en diferentes municipios del mismo, de igual manera es una forma de iniciar o cambiar el rumbo de nuestros proyectos emprendedores a sectores primarios más amigables con el medio ambiente. Como nos pudimos dar cuenta los estímulos van desde la exención del pago del impuesto sobre la renta en algunas proporciones hasta en su totalidad, sin dejar de lado que para efectos de IVA la tasa aplicable es 0% en la enajenación de animales y vegetales no industrializados según el Artículo 2-A lo que hace aún más atractivo el desempeño de actividades ganaderas.

Referencias
Facturama. (2024, 2 octubre). ¿Cómo funcionan los Estímulo Fiscales en México? Actualidad En Información Contable y Fiscal. https://facturama.mx/blog/que-significa/que-son-los-estimulos-fiscales/
Russell Bedford. (2024, 21 octubre). AGAPES ¿Sabes qué son? Russell Bedford. https://www.russellbedford.mx/fiscal/agapes-sabes-que-son/
Alarcon Diaz, M. (s. f.). TRATAMIENTO FISCAL AGAPES 2024. caficon.com. https://caficon.com/wp-content/uploads/2024/08/AGAPES-2024.pdf

CONTPAQ i®
se adapta a mi®

Descubre la mejor manera de trabajar. Visita **www.contpaqi.com**

¡No te lo pierdas!

CCPGJ tv CANAL DIGITAL

Diálogo Tributario

Transmisión en vivo
2° martes de cada mes

ccpg